

Construyendo Bienestar

El Rol del Tributo y la Responsabilidad Social en el Perú



John Hitler Mena Dávila
Paloma Cordova Fernández Baca
Rosa Eliana Loaiza Cuba
Silvia Mireya Montesinos Murillo



IDEOs

Centro de Investigación
y Producción Científica

Construyendo Bienestar

El Rol del Tributo y la Responsabilidad Social en el Perú

Editor



Construyendo Bienestar

El Rol del Tributo y la Responsabilidad Social en el Perú

John Hitler Mena Dávila, Paloma Cordova Fernández Baca, Rosa
Eliana Loaiza Cuba, Silvia Mireya Montesinos Murillo

Editado por

CENTRO DE INVESTIGACIÓN & PRODUCCIÓN CIENTÍFICA
IDEOS E.I.R.L

Dirección: Calle Teruel 292, Miraflores, Lima, Perú.

RUC: 20606452153

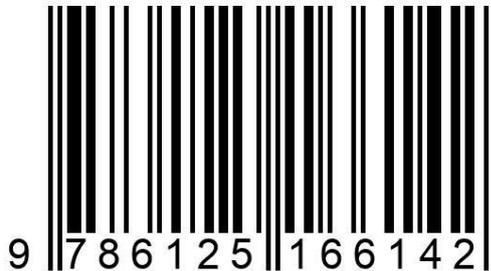
Primera edición digital, Diciembre 2024

Libro electrónico disponible en www.tecnohumanismo.online

ISBN: 978-612-5166-14-2

Registro de Depósito legal N°: 2024-09289

ISBN: 978-612-5166-14-2



John Hitler Mena Dávila

 <https://orcid.org/0000-0002-3632-6550>

jmenad@pucp.edu.pe

Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima – Perú

Paloma Cordova Fernández Baca

 <https://orcid.org/0009-0007-9524-6351>

paloma.exitosa1@gmail.com

Universidad Continental, Huancayo – Perú

Rosa Eliana Loaiza Cuba

 <https://orcid.org/0000-0001-9871-9256>

eliloaiza69@hotmail.com

Universidad César Vallejo, Lima – Perú

Silvia Mireya Montesinos Murillo

 <https://orcid.org/0000-0002-2412-1312>

mmontesi78@hotmail.com

Universidad César Vallejo, Lima – Perú

Este libro científico se ha originado de la tesis doctoral denominada:

**“EL TRIBUTO Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
CORPORATIVA COMO GENERADORES DEL ESTADO DE
BIENESTAR EN EL PERÚ- 2021”**

Presentada por John Hitler Mena Dávila para optar el grado de Doctor en
Administración en la Universidad Nacional Pedro Ruiza Gallo, Perú el año
2023.

DEDICATORIA

A mi esposa e hijo por su apoyo constante en el proceso académico y por el aliento necesario para no rendirme en momentos difíciles, a mi madre por sus consejos constante para poder concluir con éxitos mis estudios de doctorado y a todos los profesores que contribuyeron con sus enseñanzas en formar un mejor profesional y sobre todo una mejor persona.

AGRADECIMIENTO

Agradecimiento a Dios, a mi esposa, a mi hijo, a mi madre y hermanas, así como todas las personas que contribuyeron a que este proyecto de investigación se materialice en el informe final de tesis y hoy sea una realidad concreta.

ÍNDICE

RESEÑA.....	20
INTRODUCCIÓN.....	22
CAPITULO I.....	27
1.1 Antecedentes de la Investigación	28
<i>Antecedentes Internacionales</i>	28
<i>Antecedentes Nacionales</i>	31
1.2 Base Teórica	34
<i>Tributo</i>	34
Elementos del Tributo.	40
Principios Tributarios.	43
<i>Principio de Legalidad.</i>	43
<i>Principio de Reserva de Ley.</i>	45
<i>Principio de Igualdad.</i>	47
<i>Capacidad Contributiva.</i>	66
<i>Principio de Respeto a los derechos fundamentales.</i>	68
<i>Principio de no confiscatoriedad.</i>	72
Clasificación Tripartita del Tributo.	78
<i>Impuestos</i>	78
<i>Contribuciones</i>	82
<i>Tasas</i>	86
Impuesto a la Renta.	91
<i>Principio de devengado.</i>	95
<i>Criterio del Percibido.</i>	96
Impuesto General a las Ventas.....	101
<i>El Principio de Neutralidad.</i>	103
<i>El principio de Territorialidad.</i>	103
<i>Principio de accesoriadad.</i>	104
<i>Principio de imposición en país de destino.</i>	104
<i>Principio de no exportación de impuestos</i>	105
El sistema tributario peruano y su conexión con la micro y pequeña empresa	106

<i>Definición de microempresa</i>	106
<i>Tratamiento Tributario para la Micro y Pequeña Empresa</i>	110
<i>Propuesta de Creación de una Ley de Tributación para la Micro y Pequeña Empresa</i> ...	113
<i>Responsabilidad Social Corporativa</i>	120
La Responsabilidad Social Corporativa materializada en obras por impuestos.....	123
<i>Procesos del mecanismo de obras por impuesto</i>	125
<i>Casos aplicados al mecanismo de obras por impuesto</i>	125
<i>Principales actores del mecanismo de obras por impuesto</i>	127
1.2.2.1.4 <i>Principios rectores del mecanismo de obras por impuestos</i>	128
<i>Financiamiento de los proyectos de inversión pública</i>	129
<i>Estado de Bienestar</i>	134
1.3 Definiciones Conceptuales	137
<i>Tributos</i>	142
<i>Impuestos</i>	142
<i>Tasas</i>	142
<i>Contribuciones</i>	143
<i>Principios tributarios</i>	143
<i>Derechos fundamentales</i>	143
<i>Capacidad contributiva</i>	143
<i>Responsabilidad social corporativa</i>	143
<i>Grupos de interés</i>	144
<i>Estado de bienestar</i>	144
<i>Igualdad</i>	144
<i>Reducción de brechas sociales</i>	145
<i>Obras por impuestos</i>	145
1.4 Operacionalización de Variables	145
1.5 Hipótesis	149
<i>Hipótesis General</i>	149
<i>Hipótesis Específica</i>	149
Capítulo II. Métodos y Materiales	152
2.1 Tipo de Investigación	153

2.2 Método de Investigación.....	154
2.3 Diseño de Contrastación	154
2.4 Población, Muestra y Muestreo	154
<i>Población</i>	154
2.5 Técnicas, Instrumentos, Equipos y Materiales de Recolección de Datos	155
<i>Análisis documental</i>	155
<i>Encuesta</i>	155
<i>Entrevista</i>	156
2.6 Procesamiento y Análisis de Datos.....	156
Capitulo III. Resultados.....	157
3.1. Resultados de la aplicación del instrumento cuestionario aplicado a los trabajadores de la empresa PROSERLA.....	157
3.2. Resultado del Instrumento fichas del análisis documental de las variables investigadas.....	234
3.3. Resultado de la aplicación del instrumento guía de entrevista aplicado vía entrevista a los especialistas Tributarios.....	256
Capitulo IV. Discusión.....	264
Conclusiones	275
Recomendaciones.....	280
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	284

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Gastos Personales en Ecuador vinculados a vivienda.....	51
Tabla 2 Gastos de Educación en el sistema tributario ecuatoriano	52
Tabla 3 Gastos Personales en Ecuador vinculados a Salud-2020	54
Tabla 4 Monto de deducción a las rentas de trabajo en ciertos países de América Latina ..	58
Tabla 5 Remuneración mensual de los jueces titulares del Poder Judicial	61
Tabla 6 Ingresos Tributarios del Gobierno Central en millones de soles	79
Tabla 7 Porcentaje del presupuesto público financiado con los tributos.....	80
Tabla 8 Contribuciones recaudadas por SUNAT	85
Tabla 9 Categoría empresarial de la MYPES.....	108
Tabla 10 Matriz de Consistencia.....	148
Tabla 11 Prueba de normalidad	157
Tabla 12 Correlación del Tributo y Responsabilidad Social con el Estado de Bienestar ..	158
Tabla 13 Influencia del tributo y la responsabilidad social corporativa en la generación del Estado de Bienestar en el Perú	158
Tabla 14 Influencia del rol social del tributo y su relación intrínseca con los recursos públicos destinados para la satisfacción de las demandas sociales	159
Tabla 15 Influencia del tributo para incentivar el desarrollo de una determinada actividad productiva y su efecto en la generación del Estado de Bienestar	160
Tabla 16 Contribución de la responsabilidad social corporativa en el desarrollo del pleno potencial de una determinada comunidad.....	160
Tabla 17 Influencia de la responsabilidad social corporativa en la generación del Estado de Bienestar.....	161
Tabla 18 Contribución de la responsabilidad social corporativa en el desarrollo del pleno potencial de una determinada comunidad.....	161

Tabla 19 Prueba de hipótesis general.....	162
Tabla 20 Prueba de hipótesis específica 1.....	163
Tabla 21 Prueba de hipótesis específica 2.....	164
Tabla 22 Prueba de hipótesis específica 3.....	165
Tabla 23 Prueba de hipótesis específica 4.....	166
Tabla 24 Prueba de hipótesis específica 5.....	167
Tabla 25 ¿Considera usted que el impuesto establecido en el régimen agrario ha contribuido a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de Jayanca?	167
Tabla 26 ¿Considera usted que el impuesto establecido en el régimen agrario ha estimulado la inversión privada en la ciudad de Jayanca?.....	168
Tabla 27 ¿Considera usted que el impuesto como especie del tributo a través de su rol social en su dimensión de incentivar la inversión privada redujo la pobreza en Jayanca?	169
Tabla 28 ¿Considera usted que el impuesto como especie del tributo en su dimensión social debe contener las deducciones necesarias para gravar sólo la renta neta producida por los perceptores de rentas de trabajo?	170
Tabla 29 ¿Considera usted que el impuesto como especie del tributo en su dimensión social debe permitir la deducción de los gastos de salud en clínicas realizadas en un determinado ejercicio fiscal?.....	171
Tabla 30 ¿Considera usted que el impuesto como especie del tributo en su dimensión social debe permitir la deducción de los gastos para la adquisición de la primera vivienda en un determinado ejercicio fiscal?.....	172
Tabla 31 ¿Considera usted que el impuesto como especie del tributo en su dimensión social debe permitir la deducción de los gastos para la alimentación en un determinado ejercicio fiscal?.....	173

Tabla 32 ¿Considera usted que el impuesto como especie del tributo en su dimensión social debe permitir la deducción de los gastos de educación en un determinado ejercicio fiscal? 174

Tabla 33 ¿Considera usted que el impuesto como especie del tributo debe ser diseñado con el propósito de estimular la riqueza vía beneficios tributarios y posteriormente gravar la riqueza generada para distribuirlo a las personas con contingencias sociales desfavorables? 175

Tabla 34 ¿Considera usted que el impuesto pagado a través del mecanismo de obras por impuestos es una forma de generar bienestar a través de la reducción de las brechas de infraestructura en la ciudad de Jayanca? 176

Tabla 35 ¿Considera usted que el impuesto pagado a través del mecanismo de obras por impuestos en una forma de generar bienestar a través de la reducción de las brechas de salud en la ciudad de Jayanca? 177

Tabla 36 ¿Considera usted que el impuesto pagado a través del mecanismo de obras por impuestos en una forma de generar bienestar a través de la reducción de las brechas de educación en la ciudad de Jayanca? 178

Tabla 37 ¿Considera usted que el impuesto pagado a través del mecanismo de obras por impuestos es una forma de generar bienestar a la población de Jayanca? 179

Tabla 38 ¿Considera usted que se debe flexibilizar las reglas procesales y sustanciales que regulan el mecanismo de obras por impuestos? 180

Tabla 39 ¿Considera usted que el tributo tiene la capacidad de generar bienestar a través de la aplicación de una política fiscal expansiva que incentive la inversión privada y la creación de puestos de trabajo formales y con calidad salarial? 181

Tabla 40 ¿Considera usted que el mecanismo de obras por impuestos es la vía idónea para que el Estado y el Sector privado realicen esfuerzos conjuntos para reducir las brechas sociales y generar bienestar en los ciudadanos?.....	182
Tabla 41 ¿Considera usted que el mecanismo de obras por impuestos es la vía idónea para que la empresa PROSERLA y otras empresas agroexportadoras puedan asociarse para la ejecución de un proyecto de inversión pública con un alto impacto social en el departamento de Lambayeque?	183
Tabla 42 ¿Considera usted que el impuesto tiene la capacidad de financiar los programas sociales que atienden las necesidades de las personas más vulnerables en el Perú?.....	184
Tabla 43 ¿Considera usted que el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas son los impuestos que sostienen la recaudación y financian los programas sociales presupuestados en un determinado ejercicio fiscal?	185
Tabla 44 ¿Considera usted que el impuesto materializado en el Régimen Agrario es una manifestación de su capacidad para vía beneficios tributarios estimular la inversión privada que tenga la capacidad de generar puestos de trabajo individuales y familiares en la zona agrícola del norte del Perú?.....	186
Tabla 45 ¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión interna permite a los trabajadores y sus familiares satisfacer sus necesidades de educación?	187
Tabla 46 ¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa permite reducir las brechas de infraestructura de la ciudad de Jayanca?	188
Tabla 47 ¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa permite reducir las brechas en educación de la ciudad de Jayanca?	189

Tabla 48 ¿Considera usted que las tasas que pagan tienen la capacidad de recibir como contraprestación un servicio público de calidad en la ciudad de Jayanca?	190
Tabla 49 ¿Considera usted que las tasas que se pagan tienen la capacidad de brindar un servicio de seguridad ciudadana efectivo en la ciudad de Jayanca?	191
Tabla 50 ¿Considera usted que las tasas que se pagan tienen la capacidad de brindar un servicio de recojo de residuos efectivo en la ciudad de Jayanca?	192
Tabla 51 ¿Considera usted que las tasas que se pagan generan la obligación del Estado de una prestación efectiva de un servicio público individualizado en beneficio de los ciudadanos?	193
Tabla 52 ¿Considera usted que la tasa que se paga como contraprestación del servicio público brindado por el Estado por el uso de bienes públicos debe tener una sustancial vinculación con el costo efectivo del servicio?	194
Tabla 53 ¿Considera usted que la tasa que se paga como contraprestación del servicio público brindado por el Estado por el recojo de residuos debe tener una sustancial vinculación con el costo efectivo del servicio?	195
Tabla 54 ¿Considera usted que las contribuciones realizadas por el trabajador al Sistema Privado de Pensiones y a la ONP permiten obtener una pensión de calidad?	196
Tabla 55 ¿Considera usted que las contribuciones realizadas por el trabajador al Sistema Privado de Pensiones y a la ONP permiten obtener una pensión que le permita vivir bajo los parámetros de la dignidad inherente al ser humano?	197
Tabla 56 ¿Considera usted que el empleador debe contribuir con una prestación efectiva mensual para incrementar la calidad de la pensión que recibirá su trabajador al final de su vida laboral?	198
Tabla 57 ¿Considera usted que el Estado debe garantizar una pensión que permita a los trabajadores al final de su vida laboral vivir con dignidad?	199

Tabla 58 ¿Considera usted que las contribuciones realizadas por el empleador permiten obtener a sus trabajadores prestaciones de salud de calidad?..... 200

Tabla 59 ¿Considera usted que las contribuciones realizadas por el empleador permiten obtener a sus trabajadores prestaciones de salud que garanticen el tratamiento de enfermedades desarrolladas durante el ejercicio de sus deberes laborales?..... 201

Tabla 60 ¿Considera usted que las contribuciones realizadas por el empleador permiten obtener a sus trabajadores prestaciones de salud que garanticen el tratamiento de enfermedades como el COVID-19?..... 202

Tabla 61 ¿Considera usted que el Estado debe invertir en desarrollar la infraestructura de los hospitales para garantizar que las contribuciones realizadas por el empleador permiten obtener a sus trabajadores prestaciones de salud oportunas y de calidad?..... 203

Tabla 62 ¿Considera usted que las acciones de responsabilidad social de la empresa PROSERLA en su dimensión interna están orientadas a generar valor en los accionistas? 204

Tabla 63 ¿Considera usted que las acciones de responsabilidad social de la empresa PROSERLA en su dimensión interna están orientadas a garantizar las expectativas de rentabilidad de los accionistas? 205

Tabla 64 ¿Considera usted que las acciones de responsabilidad social de la empresa PROSERLA en su dimensión interna están orientadas a garantizar las expectativas de liquidez de los accionistas?..... 206

Tabla 65 ¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA le ha permitido acceder a un trabajo de calidad con todos los beneficios establecidos por ley? 207

Tabla 66 ¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA le ha permitido acceder a mejores condiciones de vida? 208

Tabla 67 ¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión interna es la adecuada, al generarse oportunidades de crecimiento laboral en la misma?..... 209

Tabla 68 ¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión interna es la adecuada, al generarse puestos laborales familiares que permiten incrementar el ingreso familiar?..... 210

Tabla 69 ¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión interna permite a los trabajadores y sus familiares acceder a mejores condiciones de vida?..... 211

Tabla 70 ¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROCERLA en su dimensión interna permite a los trabajadores y sus familiares satisfacer sus necesidades de salud?..... 212

Tabla 71 ¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión interna permite a los trabajadores y sus familiares satisfacer sus necesidades de educación? 213

Tabla 72 ¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa se materializa a través del pago oportuno de las obligaciones con sus proveedores?..... 214

Tabla 73 ¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa se materializa a través de mecanismos de financiamiento que generan un escenario ganar - ganar?..... 215

Tabla 74 ¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa se materializa a través de convenios corporativos para el crecimiento de los proveedores?..... 216

Tabla 75 ¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa se materializa a través del establecimiento de relaciones comerciales de largo plazo? 217

Tabla 76 ¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa se materializa a través de la solución pacífica de controversias que subyacen de la aplicación de los contratos comerciales?..... 218

Tabla 77 ¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa se materializa a través de capacitaciones constantes sobre los requisitos técnicos de la materia prima proveída para las exportaciones? 219

Tabla 78 ¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa permite reducir las brechas de infraestructura de la ciudad de Jayanca? 220

Tabla 79 ¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa permite reducir las brechas en educación de la ciudad de Jayanca? 221

Tabla 80 ¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa permite reducir las brechas sociales de la ciudad de Jayanca? 222

Tabla 81 ¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa permite reducir las brechas en salud de la ciudad de Jayanca? 223

Tabla 82 ¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa permite reducir las brechas en salud de la ciudad de Jayanca? 224

Tabla 83 ¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa se puede materializar a través del mecanismo de obras por impuestos? 225

Tabla 84 ¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa se puede materializar a través de la ejecución de proyectos de inversión pública que buscan reducir las brechas de infraestructura de la ciudad de Jayanca? 226

Tabla 85 ¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa se puede materializar a través de la ejecución de proyectos de inversión pública que buscan reducir las brechas sociales de la ciudad de Jayanca? 227

Tabla 86 *¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa se puede materializar a través de la ejecución de proyectos de inversión pública que buscan reducir las brechas de educación de la ciudad de Jayanca? 228*

Tabla 87 ¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa se puede materializar a través de la asociación público-privada que busca la ejecución de proyectos de inversión pública de alto impacto social en la zona agrícola de Lambayeque?..... 229

Tabla 88 ¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión interna y externa se materializaría a través del impulso de un proyecto de ley que establezca una contribución de la empresa a la seguridad previsional de los trabajadores privados?..... 230

Tabla 89 ¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión interna y externa se materializaría a través de acciones

concretas que buscan reducir el impacto de la actividad empresarial en el medio ambiente?	231
Tabla 90 ¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión interna y externa se materializaría a través de acciones concretas que buscan reducir el impacto de los fenómenos de la naturaleza en la su zona de influencia?.....	232
Tabla 91 ¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión interna y externa se materializaría a través de acciones concretas que buscan las emisiones de carbono en el medio ambiente?	233
Tabla 92 Análisis de la recaudación de rentas de tercera categoría y las rentas de quinta categoría del 2017 hasta el 2022 en millones de soles	234
Tabla 93 Análisis de la recaudación del RUS en millones de soles	234
Tabla 94 Análisis de las devoluciones del IGV en millones de soles.....	235
Tabla 95 Análisis de la recaudación de aranceles y la devolución del drawback en millones de soles	236
Tabla 96 Participación anual del monto ejecutado en el mecanismo de obras por impuestos respecto del Producto Bruto Interno DGPIIP – MEF	237
Tabla 97 Participación anual del mecanismo de obras por impuestos respecto de la inversión pública sólo en proyectos DGPIIP-MEF	238
Tabla 98 Determinar de qué manera el tributo y la responsabilidad social corporativa se constituyen como herramientas idóneas para la generación del Estado de Bienestar en el Perú.	257
Tabla 99 Identificar cuál es el rol social del tributo y su relación intrínseca con los recursos públicos destinados para la satisfacción de las demandas sociales.	258

Tabla 100 *Explicar cómo el tributo puede incentivar el desarrollo de una determinada actividad productiva y su efecto en la generación del Estado de Bienestar.* 259

Tabla 101 *Analizar como la responsabilidad social corporativa puede contribuir al desarrollo del pleno potencial de una determinada comunidad.* 260

Tabla 102 *Conocer cuál es el efecto de los actos de responsabilidad social corporativa en la generación del Estado de Bienestar.* 261

Tabla 103 *Cuantificar como el tributo y la responsabilidad social corporativa contribuyen en la generación del Estado de Bienestar a través de la reducción de las brechas de desigualdad en el Perú.* 262

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Ventajas del mecanismo de obras por impuestos	124
Figura 2 Gráfico del mecanismo de obras por impuesto	126
Figura 3 Actores del mecanismo de obras por impuestos	128
Figura 4 Principios aplicables al mecanismo de obras por impuestos	128
Figura 5 Fuentes de financiamiento del mecanismo de obras por impuesto.....	129
Figura 6 Ranking de universidades beneficiadas con el canon	130
Figura 7 Ranking de las 20 principales empresas que han ejecutado OXI 2009-2022.....	131
Figura 8 Monto de inversión adjudicado según rubro económico 2009-2022	132
Figura 9 Ejecución de proyectos de obras por impuestos por departamentos	133
Figura 10 Evolución de la ejecución de obras a través del mecanismo de obras por impuestos	238
Figura 11 Participación anual del mecanismo de obras por impuesto respecto a la inversión pública sólo en proyectos DGPPIP-MEF	239
Figura 12 Ranking de empresas que participan en el mecanismo de obras por impuestos DGPPIP- MEF ..	240
Figura 13 Monto de inversión en obras por impuestos en los periodos 2009 – 2022 en millones de soles... 242	
Figura 14 Monto de ejecución emisión de certificados 2010 – 2022 en millones de soles.....	243
Figura 15 Presión Tributaria de los países de América Latina y los Países de la OCDE.....	246
Figura 16 Estructura tributaria de los países de AL y la OCDE al año 2018	247
Figura 17 Evaluación de la Balanza Comercial del Perú.....	250
Figura 18 Ranking de empresas que ejecutan proyectos a través OXI al 2023	252
Figura 19 Proyecto de Inversión pública en Salud y Educación	253
Figura 20 Porcentaje de cumplimiento de obligaciones tributarias del sector minero y el resto de los sectores	254
Figura 21 Pagos por concepto de regularización del IR 2015 al 2021 en millones de soles.....	255

RESEÑA

En un contexto de creciente desigualdad y desafíos económicos profundizados por la pandemia del COVID-19, esta tesis doctoral presenta un análisis exhaustivo sobre cómo el tributo y la Responsabilidad Social Corporativa (RSC) pueden ser herramientas clave para la generación de un Estado de Bienestar sostenible en el Perú. Con una propuesta clara y fundamentada, el autor aborda una problemática de alta relevancia: la necesidad de integrar esfuerzos entre el Estado, las empresas y la academia para garantizar la satisfacción de las necesidades más esenciales de los ciudadanos.

El texto destaca el tributo como una herramienta estatal fundamental, siempre que se respete el marco constitucional y los principios tributarios. Bajo esta óptica, el tributo no solo se percibe como una fuente de recursos económicos, sino como un medio de redistribución de riqueza, orientado a apoyar a los sectores más vulnerables de la población. Por otro lado, la RSC se erige como una acción privada efectiva, enfocada en generar valor en las comunidades donde las empresas operan, promoviendo la sostenibilidad empresarial y logrando una "licencia social" para sus actividades.

El enfoque mixto de la investigación combina un análisis cualitativo, mediante entrevistas con especialistas y revisión de jurisprudencia comparada, con una dimensión cuantitativa, basada en encuestas realizadas a trabajadores de sectores agrícolas. Este enfoque permite una comprensión integral de cómo las políticas fiscales y las iniciativas empresariales pueden trabajar de manera sinérgica para reducir las brechas sociales y fomentar oportunidades de desarrollo sostenible.

El libro es una contribución valiosa para el debate sobre el rol del sector público y privado en la creación de un Estado de Bienestar. Sus conclusiones resaltan la importancia

de diseñar políticas fiscales expansivas y fomentar una cultura empresarial comprometida con el bienestar de las comunidades. A través de un lenguaje técnico pero accesible, este trabajo se convierte en una referencia esencial para académicos, legisladores y líderes empresariales interesados en construir una sociedad más equitativa y sostenible.

Esta obra no solo expone un diagnóstico preciso de la realidad peruana, sino que también ofrece una visión estratégica de cómo la cooperación entre los sectores clave puede convertirse en un motor de desarrollo inclusivo, reafirmando la importancia del contrato social en el logro del bienestar colectivo.

INTRODUCCIÓN

En el imaginario de los sistemas modernos de gobernanza, el Estado de Bienestar (EB) surge como una de las instituciones más representativas de un esfuerzo colectivo por garantizar la justicia social y la equidad en la distribución de oportunidades. Originado en Europa, este concepto se edificó bajo la premisa de que un Estado legítimo es aquel que asegura la satisfacción plena de las necesidades sociales más críticas de sus ciudadanos, reconociendo que el bienestar de la población es un pilar fundamental para la estabilidad política y el desarrollo económico.

Sin embargo, la sostenibilidad de este modelo depende intrínsecamente de los recursos económicos que lo respaldan, recursos que, a su vez, están profundamente influenciados por las condiciones globales. Las crisis recurrentes, desde recesiones económicas hasta pandemias, han erosionado gradualmente la eficacia del EB para responder a las demandas sociales y generar oportunidades equitativas. Según el Banco Mundial (2020), la pandemia del COVID-19 fue un punto de inflexión que empujó a millones de personas a la pobreza extrema, exacerbando las desigualdades sociales y evidenciando la fragilidad de los sistemas de bienestar, especialmente en regiones del hemisferio sur y países de ingresos medios y bajos.

El Fondo Monetario Internacional (2020) subraya que el impacto económico de la pandemia en Europa fue especialmente severo, dejando un panorama incierto respecto a la capacidad de los Estados para financiar programas sociales robustos. América Latina, como destaca la CEPAL (2020), también enfrentó desafíos sustanciales. La capacidad de las economías locales para sostener políticas de bienestar se redujo drásticamente, afectando de

manera desproporcionada a las clases más vulnerables y a una clase media cada vez más precarizada.

En el contexto peruano, el Ministerio de Economía y Finanzas (2021) proyectó una contracción económica significativa, lo que comprometió la cadena de pagos y generó un entorno adverso para implementar un modelo de Estado de Bienestar integral. Sin embargo, esta situación no exime al Estado de su responsabilidad de buscar mecanismos innovadores para reducir desigualdades y fomentar la movilidad social. En este marco, el tributo y la responsabilidad social corporativa (RSC) emergen como un binomio esencial para construir un modelo de bienestar sostenible.

El tributo, como herramienta fiscal, no solo representa un medio para financiar programas sociales, sino también un mecanismo de redistribución económica que puede ser adaptado para incentivar la formalización de las pequeñas y medianas empresas (Pymes). Desde una perspectiva política, esto requiere un enfoque progresivo y gradual, que considere la capacidad contributiva de las empresas y alivie las obligaciones formales para aquellas que operan dentro de los parámetros de la economía digital y transparente, como la facturación electrónica.

Por otro lado, la responsabilidad social corporativa trasciende el ámbito de la caridad empresarial para convertirse en una estrategia de generación de valor compartido. La RSC permite que las empresas contribuyan de manera voluntaria al bienestar de las comunidades en las que operan, complementando así los esfuerzos estatales y reforzando el contrato social que une al sector público con el privado en la provisión de bienes y servicios esenciales como salud, educación, seguridad y justicia.

Este libro, **Construyendo Bienestar: El Rol del Tributo y la Responsabilidad Social en el Perú**, aborda esta realidad desde un enfoque multidimensional, combinando investigación cualitativa y cuantitativa. Se analizan las opiniones de expertos, documentos oficiales y jurisprudencia nacional e internacional, además de incluir estudios de caso que ejemplifican cómo las acciones conjuntas entre el Estado y las empresas pueden generar impactos positivos en zonas agrícolas y otras áreas vulnerables del país.

La obra parte de una hipótesis clara: el tributo, en el marco de una política fiscal expansiva, y la RSC, a través de la generación de valor para los grupos de interés, son herramientas idóneas para materializar el Estado de Bienestar en el Perú. Este análisis no solo detalla el contexto actual, sino que también propone soluciones prácticas y viables para enfrentar los desafíos de una economía post-pandemia, destacando la importancia de una colaboración estrecha entre el sector público y el privado.

A medida que avancemos en los capítulos, exploraremos en profundidad cómo el binomio tributo-RSC puede ser aprovechado para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas y fomentar un entorno propicio para el desarrollo sostenible, con especial énfasis en la creación de oportunidades para las personas más desfavorecidas. Este texto no solo busca aportar al debate académico, sino también ofrecer una hoja de ruta para quienes tienen en sus manos la responsabilidad de construir un Perú más equitativo y próspero.

El primer capítulo establece una base teórica sólida al revisar antecedentes nacionales e internacionales, ofreciendo un panorama comparativo de las prácticas tributarias y su evolución. A través de un análisis exhaustivo de los principios tributarios y su relación con los derechos fundamentales, se presentan los pilares sobre los cuales descansa el sistema fiscal peruano. Asimismo, se incluye una discusión detallada sobre el tratamiento tributario

para las MYPE, destacando propuestas para optimizar su integración económica y formalización.

El segundo capítulo aborda los métodos y materiales empleados en la investigación. Se expone el enfoque metodológico, los instrumentos de recolección de datos y las técnicas de análisis que sustentan los resultados presentados en esta obra. Este apartado refuerza la rigurosidad científica del libro, garantizando que las conclusiones derivan de un análisis meticuloso y objetivo.

El capítulo tercero presenta los resultados obtenidos, destacando tanto los hallazgos cuantitativos como cualitativos. Se incluyen casos prácticos, entrevistas con especialistas tributarios y análisis documentales que enriquecen la comprensión del impacto real de las políticas fiscales y los mecanismos de responsabilidad social en la sociedad peruana.

El cuarto capítulo introduce una mirada hacia el futuro, analizando tendencias emergentes como la tributación digital, el impacto de las criptomonedas y la creciente relevancia de la sostenibilidad ambiental en el ámbito tributario. Estas reflexiones abren el debate sobre cómo adaptar el sistema fiscal a un entorno globalizado y tecnológicamente avanzado.

Finalmente, este libro concluye con un análisis crítico de los resultados y propuestas prácticas para la mejora del sistema tributario y la implementación de estrategias de responsabilidad social corporativa en el Perú. Se enfatiza la importancia de un enfoque integral que priorice la reducción de desigualdades y la promoción del bienestar colectivo.

Construyendo Bienestar: El Rol del Tributo y la Responsabilidad Social en el Perú se presenta como una obra científica diseñada para académicos, profesionales del derecho tributario, responsables de políticas públicas y cualquier lector interesado en

comprender cómo la tributación puede ser una herramienta transformadora para construir un país más justo y equitativo.

CAPITULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

El tributo, como herramienta fundamental de los sistemas fiscales, no solo sostiene las finanzas públicas, sino que también desempeña un papel clave en la construcción del bienestar social y en la promoción de un desarrollo equitativo. En el contexto peruano, marcado por profundas desigualdades económicas y sociales, la correcta gestión y utilización de los tributos resulta esencial para cerrar brechas, fortalecer las instituciones y garantizar derechos fundamentales.

En el presente capítulo, exploraremos los fundamentos teóricos que sustentan la relación entre el tributo y la responsabilidad social, entendiendo esta última como el compromiso ético de los actores económicos para con la sociedad en la que operan. Este análisis se desarrollará en dos vertientes principales: la función de los tributos como instrumento redistributivo y de desarrollo, y el rol de las empresas y ciudadanos en la construcción de una cultura de responsabilidad social que complemente los esfuerzos estatales.

Asimismo, se abordará el marco conceptual que define los principios tributarios y su vinculación con la equidad, la transparencia y la sostenibilidad. Esto nos permitirá establecer las bases para comprender cómo el sistema tributario peruano puede contribuir no solo al crecimiento económico, sino también a la cohesión social y a la creación de una sociedad más inclusiva y resiliente.

Por tanto, este capítulo busca sentar las bases teóricas necesarias para analizar, en los capítulos subsiguientes, los desafíos y oportunidades del sistema tributario en el Perú y su

interrelación con las iniciativas de responsabilidad social, abriendo una discusión crítica y constructiva sobre el rol de estos elementos en la construcción del bienestar colectivo.

1.1 Antecedentes de la Investigación

1.1.1. Antecedentes Internacionales

González (2022) en su artículo manifestó que el monotributo desde su concepción en 1998 tuvo como objetivos principales la formalización del amplio segmento de contribuyentes personas físicas y su inclusión social. El autor manifestó en su artículo que el fin del monotributo fue formalizar a los contribuyentes de menores ingresos a través de la percepción de un beneficio como contraprestación del cumplimiento de obligaciones fiscales mínimas, los beneficios eran: El otorgamiento de derechos de jubilación y de atención de salud, a través de un régimen de cumplimiento fácil mediante el pago de una cuota fija por categoría, algo parecido al Nuevo RUS en el Perú, con la diferencia de la ausencia de beneficios en el caso peruano. El régimen del monotributo busca establecer un puente de inclusión transitorio por el periodo de cuatro años, estableciéndose un periodo de inafectación y beneficios adicionales a los contribuyentes con capacidad tributaria de migrar a un régimen tributario superior, evitándose de esta manera la división de actividades económicas, con el propósito de seguir gozando de los beneficios de ese régimen tributario especial.

Morel (2020) en su tesis doctoral tuvo como objetivo principal formular un modelo de responsabilidad social empresarial en relación con los grupos de interés externos aplicable a las medianas empresas del sector comercial del Paraguay. El trabajo de investigación concluyó que la responsabilidad social que asumen actualmente las medianas empresa de la ciudad de Pilar responde a la teoría integradora de Carroll desde su dimensión económico y

filantrópico, enfatizando que la base de la RSE es voluntaria. Finalmente, los grupos de interés relacionados con la empresa y sobre los cuales existe una estrecha vinculación son: los clientes, los proveedores y las comunidades donde se desarrolla la actividad empresarial.

Gonzales Vasco et al. (2019) en su artículo determinó que el Estado es el ente abstracto que por mandato constitucional se encuentra obligado a generar los supuestos económicos para la generación del bienestar. El trabajo de investigación determinó como resultados que los Estados con mayores niveles de presión y estructuras tributarias sólidas tienen altos niveles de bienestar, teniendo como modelos de bienestar a los países de Holanda y Noruega, los mismos que cuentan con elevados índices de felicidad y cumplimiento fiscal. El artículo concluyó con la siguiente premisa: Los resultados evidencian que la imposición directa no está todavía desarrollada a plenitud en las jurisdicciones tributarias, los impuestos directos y las contribuciones sociales son los tributos que evidencian un mayor impacto sobre el bienestar. Finalmente, el tributo sobre la propiedad es el que menor contribución tiene en el bienestar de los ciudadanos.

Boscá et al. (2017) en su trabajo de investigación concluyó que España se encuentra en la parte positiva de la pendiente de la curva de Laffer para los impuestos al consumo, a las rentas pasivas y rentas activas. En ese sentido un aumento de estos tipos impositivos incrementaría la recaudación tributaria. Sin embargo, el aumento de los tipos impositivos reduce sustancialmente el PIB y el empleo, con un impacto sustancial en el bienestar social. El impacto sobre el bienestar social de cambios en la política fiscal es difícil de medir con exactitud. La Tributación y los servicios públicos que son financiados con los impuestos tienen resultados distributivos importantes e impactan sustancialmente en el bienestar de los ciudadanos. Por lo tanto, resulta indispensable que exista una adecuada correspondencia entre la tributación y la calidad de los servicios públicos prestados por el Estado en beneficios de los Tax Payers.

Sánchez (2017) en su tesis doctoral tuvo como objetivo principal Plantear que resultados obtienen las Mipymes al utilizar la RSE de una manera estratégica, como un instrumento de creación de valor. Los objetivos específicos de la investigación fueron: a) Analizar la influencia de las tres dimensiones de la RSE, económica, social y medioambiental de manera conjunta sobre los resultados económicos, b) Analizar la influencia de cada una de las dimensiones de la RSE, de manera independiente sobre los resultados económicos, c) Analizar la influencia de las variables moderadoras, sobre la relación de la RSE y los resultados económicos, d) Analizar el efecto moderador de la antigüedad y el tamaño de la empresa, en la relación RSE – resultados económicos. El trabajo de investigación tuvo la siguiente conclusión: La realización de actividades de RSE mejora el resultado económico de las Mipymes; por lo tanto, las acciones de RSE están intrínsecamente relacionada con los resultados económicos de la empresa.

Osorio et al (2018) en su trabajo tuvo como objetivo conocer materialmente la realidad de las políticas sociales en relación en la prevención y protección de la calidad de vida del adulto mayor. Se determinó que a falta de prestaciones de salud de calidad afectan sustancialmente la dignidad del adulto mayor y se deben realizar acciones concretas para mejora la calidad de vida de los adultos mayores. El trabajo de investigación concluyó con la siguiente premisa, los Estados y las empresas deben realizar acciones en conjunto para concretizar programas de atención a los adultos mayores y generar bienestar en esas personas, con el propósito de garantizar que las personas de tercera edad puedan vivir con dignidad.

Peraire (2017) en su tesis doctoral tuvo como objetivo evaluar la influencia de la presión tributaria en el bienestar europeo. Las conclusiones del trabajo de investigación fueron que en Europa existe una alta presión tributaria, pero a la vez existe una alta calidad del servicio público brindado por el Estado, las escuelas públicas son de calidad, los servicios de salud son de calidad y la seguridad social garantiza una vida digna para las personas en

edad de jubilación. Por lo tanto, se puede concluir que existe una estrecha relación entre los fundamentos del bienestar y la presión tributaria en Europa.

Forero & Muñoz (2016) en su tesis doctoral titulada Vinculación de las empresas en la reducción de la pobreza a partir de la Base de la Pirámide (BOP), estableció que el modelo de bienestar Europeo es posible de ser aplicado en los países de América Latina, si existe una predisposición del sector privado a trabajar de manera conjunta con el Estado en el camino de la reducción de la injusticia social y la generación de oportunidades suficientes para que los ciudadanos puedan escalar socialmente y de esa manera percibir el bienestar en su círculo social más cercano.

1.1.2. Antecedentes Nacionales

Mena & Sotelo (2023) en su artículo establecieron que la informalidad genera pérdida de bienestar en los trabajadores informales, al no poder acceder a los beneficios laborales establecidos en la normativa laboral, concluyendo que el Estado debe promover un monotributo simple que garantice el acceso a salud de calidad y seguridad previsional digna.

Frontano (2021) en su tesis doctoral tuvo como problema de investigación ¿De qué manera la inversión pública a través del mecanismo de participación conjunta del sector privado y el sector público OXI en la RSC de las empresas?, el objetivo general de la investigación fue explicar cómo la inversión pública a través del mecanismo de OXI influye en la RSC y la hipótesis de la investigación fue la inversión pública de OXI influye directa y significativamente en la RSC, el trabajo de investigación concluyó que la inversión pública de OXI impacta sustancialmente en la RSC, generando bienestar en los ciudadanos donde realizan operaciones las empresas, al reducirse el déficit de infraestructura y la calidad del servicio público.

Castañeda (2021) en su tesis doctoral tuvo por finalidad determinar el impacto de la informalidad en la construcción civil en el bienestar social, el estudio determinó que la informalidad genera una pérdida de bienestar en los ciudadanos al acceder a viviendas que no cumplen con los requisitos técnicos suficientes, para lo cual resulta indispensable que el Estado propicie las garantías suficientes para que los ciudadanos tengan la plena seguridad que al adquirir una vivienda, esta cumplen con los requisitos técnicos necesarios. Así mismo, es importante que los privados sean responsables socialmente y ofrezcan productos que influyan sustancialmente en el bienestar de los ciudadanos.

Valdivia (2020) en su tesis doctoral tuvo como objetivo determinar si la norma constitucional es eficaz jurídica y socialmente, desde la perspectiva de promoción del bienestar general como deber del Estado, a fin de lograr los objetivos de desarrollo sostenible al 2030, el trabajo determinó que resulta indispensable las acciones estatales y privadas para poder generar el bienestar necesario para garantizar la sostenibilidad de las operaciones de la empresa y el contrato social implícito entre los ciudadanos y el Estado.

Espinoza (2019) en su tesis doctoral tuvo como objetivo analizar las acciones del Estado y el sector privado y su relación en el EB, concluyó con las siguientes premisas: La recaudación tributaria es una variable macroeconómica indispensable para que el Estado cuente con los recursos suficientes para impulsar de la mano con el sector privado el EB, en ese sentido la recaudación tributaria es indispensable para que el Estado cuente con los recursos idóneos y suficientes que permitan satisfacer las necesidades más relevantes de la sociedad, así mismo, el bienestar se traduce en la relación entre los impuestos y la calidad de los servicios públicos, siendo indispensable que las políticas públicas del Estado estén orientadas a concientizar a la población de la importancia de la tributación y mejorar la calidad de los servicios públicos.

López (2018) en su tesis doctoral tuvo como propósito de la investigación determinar la contribución del mecanismo de Obras por Impuestos en el desarrollo de la Infraestructura universitaria. La investigación se basó en datos proporcionados por las universidades, los métodos empleados fueron el inductivo, deductivo, análisis y síntesis; las técnicas e instrumentos como la investigación documental, encuesta, observación, el cuestionario. Los resultados reflejaron que el mecanismo de obras por impuesto es un instrumento idóneo para desarrollar la infraestructura de las universidades públicas y mejorar la calidad del servicio público prestado por dichas universidades.

Gambetta (2018) en su tesis de doctoral estableció que el objetivo fue analizar la relación entre la conducta tributaria de la microempresa exportadora y el bienestar materializado en una atención prioritaria en la Caja Arequipa sobre la base del cumplimiento de sus obligaciones tributarias. La población del estudio estaba compuesta por las microempresas de Arequipa. En la citada investigación se utilizaron como técnicas la observación documental y la encuesta, y como instrumentos la ficha de observación documental y el cuestionario. El estudio fue desarrollado siguiendo un enfoque cuantitativo. Se trata de una investigación básica y transversal. El estudio concluyó que el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales en materia tributaria están estrechamente relacionadas con el bienestar de las microempresas con potencial exportador que solicitan un crédito en la Caja Arequipa.

Valdivia (2018) en su tesis doctoral estableció que su investigación tuvo como objeto demostrar que la conciliación entre la sociedad y las empresas es un mecanismo idóneo para fomentar la materialización de los actos de responsabilidad social de la empresa y de esa manera mejorar la infraestructura de la comunidad y la calidad de los servicios públicos. La población en estudio estuvo conformada por 79 dirigentes de base de la comunidad.

1.2 Base Teórica

1.2.1. Conceptos Fundamentales del Tributo

El concepto de tributo se erige como uno de los pilares esenciales del derecho tributario, siendo una figura jurídica de carácter obligatorio que establece una relación entre los ciudadanos y el Estado. Los tributos son contribuciones económicas que las personas naturales y jurídicas deben aportar al Estado en virtud de su capacidad contributiva, con el objetivo de financiar el gasto público y garantizar la provisión de bienes y servicios esenciales para la colectividad.

Definición Legal del Tributo

El Código Tributario Peruano, en su artículo 1°, define al tributo como una prestación pecuniaria exigida por el Estado de manera coercitiva, en virtud de una ley, sin contraprestación directa e inmediata a favor del contribuyente. Esta definición subraya tres características esenciales del tributo:

1. **Carácter pecuniario:** Se traduce en dinero, siendo la forma más común para que el Estado asegure liquidez inmediata.
2. **Origen legal:** Solo puede ser exigido mediante una norma de rango legal que lo establezca y regule sus características esenciales.
3. **Ausencia de contraprestación directa:** Aunque el tributo financia servicios públicos, no hay un vínculo específico entre el pago y el servicio recibido por el contribuyente.

Clasificación de los Tributos

El tributo comprende tres categorías principales, según lo establece la normativa tributaria peruana:

1. **Impuestos:** Son prestaciones económicas obligatorias que no están vinculadas a una actividad específica del Estado en beneficio del contribuyente. Ejemplo de ello es el Impuesto General a las Ventas (IGV) o el Impuesto a la Renta.
2. **Contribuciones:** Estas se generan cuando existe una relación entre el pago efectuado por el contribuyente y un beneficio particular que este recibe. Un ejemplo es la contribución para obras públicas en determinadas localidades.
3. **Tasas:** Corresponden al pago por el uso de un servicio público o por una actividad específica del Estado, como las tasas judiciales o las tasas por emisión de licencias.

Finalidad del Tributo

El tributo persigue una doble finalidad:

1. **Fiscal:** Proveer al Estado de los recursos necesarios para financiar el gasto público, incluyendo la educación, salud, infraestructura y seguridad.
2. **Extraordinaria o regulatoria:** En ocasiones, los tributos buscan modificar comportamientos económicos o sociales, como ocurre con los impuestos ambientales diseñados para desincentivar actividades contaminantes.

Capacidad Contributiva y Principios Tributarios

La capacidad contributiva es el principio rector que sustenta la obligación de tributar, basado en la premisa de que los ciudadanos deben contribuir al sostenimiento del Estado en proporción a sus ingresos, patrimonio o consumo. Este principio garantiza que el sistema tributario sea equitativo y progresivo, evitando cargas desproporcionadas sobre los sectores más vulnerables.

Además, el derecho tributario se rige por principios fundamentales como la **legalidad**, la **igualdad**, la **generalidad** y la **no confiscatoriedad**, los cuales buscan equilibrar la potestad estatal y los derechos de los ciudadanos.

Sobre el término tributo antes de esbozar una definición de lo que debemos entender por tributo, se realizará un análisis de los textos constitucionales de países como España, Colombia, Ecuador y Chile; para a partir de ese análisis se realizará una aproximación conceptual, respecto de lo que debemos entender por tributo.

El artículo 133° de la Constitución española establece que la potestad tributaria corresponde exclusivamente al estado, mediante una Ley. Sin embargo, no establece una definición de Tributo.

El artículo 363° de la Constitución colombiana establece que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Así mismo en su último párrafo establece que las leyes tributarias no se aplican de manera retroactiva.

El artículo 256° de la Constitución ecuatoriana establece que el régimen tributario se regulará por los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad. La constitución ecuatoriana nos da un alcance de la finalidad del tributo, estableciendo que el tributo además de ser medios para la obtención de recursos presupuestarios, servirán como instrumento de política económica general; estableciendo, en su artículo 257° que solo por acto legislativo del órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos, proscribiendo el efecto retroactivo de un tributo.

El inciso 20 del artículo 19° de la Constitución Chilena establece que los ciudadanos chilenos tienen derecho a igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley, y la igual repartición de las demás cargas públicas. En ningún caso la ley podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos.

Así mismo, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, no define lo que debemos entender por tributo, el constituyente sólo se limitó a establecer las reglas y principios que limitan el ejercicio de la Potestad Tributaria del Estado.

En ese orden de ideas, se puede colegir que no existe una definición de tributo que provenga del texto constitucional de las Constituciones analizadas; y en el Perú, no se ha positivizado la definición de tributo, por lo tanto, para entender el alcance jurídico del término tributo, debemos remitirnos a la legislación comparada, la doctrina y la jurisprudencia.

El artículo 2° de la Ley General Tributaria “Ley 58/2003” prescribe lo siguiente: Los tributos son los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.

Así mismo, el citado dispositivo legal determina que los tributos son los medios que utiliza el Estado para cumplir un fin, y ese fin, es la distribución de la riqueza a través de la captación de recursos de los sujetos que tienen mayor capacidad económica, para distribuirlos a través de programas sociales y acciones estatales concretas a los sectores con contingencias sociales desfavorables.

Los tributos, además de ser medios para obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de las cargas públicas, podrán servir como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución.

Del análisis de la prescripción positiva del ordenamiento tributario español, se puede colegir que el tributo es una obligación pecuniaria establecida por voluntad del legislador, que busca generar los recursos idóneos y suficientes para que el Estado pueda cumplir su rol constitucional de generar el estado de bienestar. Es decir, el tributo es un medio para que el Estado cumpla en estricto, su rol derivado del contrato social implícito de garantizar la

seguridad jurídica y promover el desarrollo de oportunidades para los sectores con contingencias sociales y naturales desfavorables.

En el Perú, nuestro ordenamiento jurídico tributario no ha positivizado el concepto de tributo y para conocer que se debe entender por tributo, tenemos que remitirnos a la jurisprudencia y a la doctrina. En ese sentido, para desarrollar una definición conceptual de los que se debe entender por tributo, el autor se remitirá a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de la República, así como doctrinarios de la calidad del Dr. Jorge Bravo Cucci y Geraldo Ataliba.

El supremo intérprete de la Constitución Política del Perú ha establecido en su jurisprudencia lo que se debe entender por tributo:

El tributo es la “obligación jurídica pecuniaria, ex lege, que no constituye sanción de acto ilícito, cuyo sujeto activo es, en principio, una persona pública, y cuyo sujeto pasivo es alguien puesto en esa situación por voluntad de la ley” (STC,2004, fj, 4).

De lo manifestado por el Tribunal Constitucional en su jurisprudencia se puede esbozar la idea que el Tributo nace de la voluntad del legislador. Sin embargo, esa voluntad no es absoluta y debe estar en armonía con los principios tributarios contenidos en el artículo 74° del Constitución Política del Perú, los mismos que se constituyen como límites de la potestad tributaria. En ese sentido, el tributo es una obligación jurídicamente pecuniaria que nace de la voluntad del legislador y afectará la esfera patrimonial del sujeto pasivo, de acuerdo con su capacidad contributiva, siendo una característica fundamental del tributo su carácter coactivo en caso de que el sujeto pasivo no cumpla en el plazo establecido por ley con la prestación debida.

Así mismo, el Tribunal Constitucional de Colombia en relación con los tributos ha desarrollado la siguiente definición:

Los tributos son las prestaciones pecuniarias establecidas por la autoridad estatal, en ejercicio de su poder de imperio, para el cumplimiento de sus fines. Los tributos consisten en impuestos, contribuciones y tasas (como se desprende del artículo 338 de la Constitución Política), según la intensidad del poder de coacción y el deber de contribución implícito en cada modalidad (STC Colombia C-134-09).

El tributo es el instrumento eficaz de la política macroeconómica con que cuenta el estado para financiar su funcionamiento, hacer inversiones, obras públicas, satisfacer necesidades básicas, en fin, todas aquellas actividades destinadas a satisfacer las necesidades básicas y a promover la prosperidad general y el bienestar de todos los habitantes (STC Colombia C-604/00, f.6).

Los tributos han sido reconocidos como aquellas prestaciones que se establecen por el Estado en virtud de la ley, en ejercicio de su poder de imperio, destinados a contribuir con el financiamiento de sus gastos e inversiones en desarrollo de los conceptos de justicia, solidaridad y equidad (STC Colombia C-927/06, f. 4).

Son tributos las prestaciones pecuniarias establecidas por la autoridad estatal, en ejercicio de su poder de imperio, para el cumplimiento de sus fines. Los tributos consisten en impuestos, contribuciones y tasas (como se desprende del artículo 338 de la Constitución Política), según la intensidad del poder de coacción y el deber de contribución implícito en cada modalidad (STC Colombia C-134, f. 3).

Después, de haber realizado un análisis de la definición de tributo extraída de la legislación comparada (Ley Tributaria Española) y el análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano y Colombiano; así como la doctrina del Tributarista Geraldo Ataliba; desarrollaremos la siguiente definición de tributo:

El Tributo, es un instrumento de la política fiscal del Estado, que se constituye como un ingreso financiero derivado del deber constitucional de contribuir a las cargas públicas,

exigiéndose para su producción y aplicación, el respeto irrestricto de los principios constitucionales que brindan legitimidad a su existencia, cuyos objetivos son: la distribución de la riqueza generada y el financiamiento de las acciones estatales destinadas a generar el estado de bienestar.

El tributo nace desde una perspectiva jurídica, en la voluntad del legislador y se sostiene en la necesidad económica del Estado de contar con los recursos idóneos y suficientes para cumplir con su rol constitucional de generar el estado de bienestar. El tributo cumple el rol social de distribuir la riqueza generada, captando recursos de manera progresiva, en función a la capacidad contributiva de los contribuyentes, para distribuirlos a través del gasto público, en programas sociales que generen oportunidades de desarrollo, en los sectores menos favorecidos de la sociedad. Así mismo, es importante resaltar el carácter coactivo de los tributos y la facultad de auto tutela que tienen las Administraciones Tributarias en el Perú, para cautelar a través del procedimiento de cobranza coactiva el pago de la deuda tributaria por parte de los contribuyentes.

Finalmente, el tributo es una obligación impuesta por mandato de la ley, que se deriva del deber constitucional de contribuir a las cargas públicas y la necesidad de contar con los fondos públicos necesarios para financiar el gasto público, cuya consecuencia jurídica es la exacción voluntaria o el cobro coactivo, al cumplirse el supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir (Ataliba, 1987, p. 37).

1.2.1.1. Elementos del Tributo.

Los tributos tienen elementos constitutivos que permiten identificar sus características y sujetos involucrados:

1. **Sujeto activo:** El Estado o entidad pública facultada para exigir el tributo.
2. **Sujeto pasivo:** El contribuyente o responsable obligado al pago.

3. **Hecho imponible:** Circunstancia que genera la obligación tributaria, como el consumo de bienes o la obtención de ingresos.
4. **Base imponible y tipo impositivo:** La base imponible es el monto o valor sobre el cual se aplica el tributo, mientras que el tipo impositivo es el porcentaje o tarifa que determina su cuantía.

En conclusión, los tributos son instrumentos esenciales para la organización económica del Estado, permitiendo tanto la provisión de bienes y servicios públicos como la regulación de comportamientos económicos en aras del bienestar colectivo.

De acuerdo con la jurisprudencia del supremo intérprete de la Constitución los elementos esenciales del Tributo son: “Su creación por ley, la obligación pecuniaria basada en el ius imperium del Estado y su carácter coactivo, pero distinto a la sanción por acto ilícito” (STC, 2004, fj. 4).

En ese orden de ideas, se puede colegir que, de acuerdo con la jurisprudencia de la máxima corte constitucional del Perú, los elementos indispensables del tributo son: a) su creación por ley o decreto legislativo en el caso de delegación de facultades, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, este elemento se sustenta en el aforismo *“Nulum Tributum sine lege”*, el mismo que se encuentra intrínsecamente vinculado con el principio de legalidad.

Principio de reserva de ley, los elementos del tributo deben estar regulados y contenidos en la ley o norma de rango de Ley (Decreto Legislativo). En ese sentido, la ley que crea el tributo debe regular: el **Aspecto subjetivo o personal** que responde a la pregunta ¿Quién soportará la carga fiscal impuesta?; es decir, quien será el sujeto pasivo de la obligación tributaria, el **Aspecto material u objetivo** que responde a la pregunta ¿Qué actividad u hecho económico será sometido a imposición?; es decir, cual es el supuesto

gravado, el **Aspecto temporal** que responde a la pregunta ¿Cuándo nace la Obligación Tributaria?, el **Aspecto espacial** que responde a la pregunta ¿Dónde será el lugar de acaecimiento de la obligación tributaria? y finalmente el **Aspecto cuantificador** que responde a la pregunta ¿Cuánto será la tasa que soportará el sujeto pasivo? (STC,2003, ff. 37).

Por otro lado, la obligación pecuniaria como elemento del tributo radica que en nuestro ordenamiento jurídico tributario en el artículo 32° del TUO del Código Tributario establece que el pago de la deuda tributaria se realizará en moneda nacional, por lo que se puede colegir de manera objetiva que el pago de la obligación tributaria es de carácter dinerario; sin embargo, el citado dispositivo legal excepcionalmente permite la posibilidad de pagar la deuda tributaria en especies, para lo cual se requiere de una norma reglamentaria habilitante. Por lo tanto, el carácter pecuniario de la obligación tributaria es la regla y la excepción es el pago en especie, el mismo que requiere de una norma reglamentaria habilitante para su materialización; así como su evaluación en relación con el valor de mercado de los bienes.

Obligación de pagar los tributos, basada en el imperio de la Ley y la voluntad del legislador para sustraer parte razonable de la renta o patrimonio del sujeto pasivo, con el objetivo de financiar el gasto público.

Finalmente, el carácter coactivo del tributo, en los casos que el sujeto pasivo se niega a cumplir con la prestación debida, el carácter coactivo del tributo se sustenta en el principio de autotutela, el mismo que habilita al ejecutor coactivo a ejercer las facultades prescritas en el artículo 116° del TUO del Código Tributario una vez que la deuda se vuelva exigible y se haya notificado la REC conforme con la reglas del artículo 104° del citado cuerpo normativo, el ejecutor podrá trabar las medidas cautelares contenidas en el artículo 118° del Código y afectar el patrimonio del contribuyente, sin la necesidad de acudir al órgano jurisdiccional.

El contribuyente que no realiza la exacción en el plazo establecido por ley tendrá que soportar la acción estatal realizada a través del ejecutor coactivo de la Administración Tributaria, materializada a través del establecimiento de medidas cautelares destinadas a cautelar el pago de la deuda (Principio de Auto tutela).

1.2.1.2. Principios Tributarios.

Los principios tributarios se constituyen como límites para el ejercicio de la potestad tributaria y se encuentran positivizados en el artículo 74° del Constitución Política del Perú. Así mismo, dichos principios son garantías para los contribuyentes frente a la potencial arbitrariedad del Estado materializado a través del poder legislativo al momento de la producción normativa o en su defecto, el poder ejecutivo al momento de la producción legislativa en el caso de delegación de facultades, así como por parte de la administración tributaria, al momento de aplicar las normas tributarias en el desarrollo de los procedimientos administrativos contenidos en el libro tercero del Código Tributario (Viacava, 2019).

1.2.1.2.1. Principio de Legalidad.

“Debe entenderse como la subordinación de todos los poderes públicos en primer lugar a la constitución y en segundo lugar a la ley, teniendo el órgano jurisdiccional la facultad de realizar el control de legitimidad, cuando el contribuyente acuda a dicho órgano en busca de tutela frente a una interpretación errónea de la norma procesal o sustantiva, así como una aplicación indebida de la norma IX por parte de la administración tributaria, como por ejemplo: en el caso de la renuncia táctica a la prescripción donde, el Tribunal Fiscal y la Corte Suprema de la República han establecido en su reiterada jurisprudencia que en materia tributaria en aplicación del principio de especialidad, no existe renuncia tácita a la

prescripción y no resulta acorde al derecho remitirse al Código Civil (Norma General) en aplicación de la norma IX del Código Tributario, para aplicar supletoriamente la regla de la renuncia tácita a la prescripción (Ayala, 2021).

“De acuerdo con la jurisprudencia del supremo intérprete de la Constitución:

La potestad tributaria del Estado debe ejercerse, antes que, en función de la ley, en función de la Constitución, principio jurídico de supremacía constitucional (artículo 51 de la Constitución) y de los principios que ella consagra y que informan, a su vez, el ejercicio de tal potestad. Dichos principios, por otra parte, constituyen una garantía para los contribuyentes, en tanto impone que no se puede ejercer la potestad tributaria en contra de la Constitución ni de modo absolutamente discrecional o arbitrariamente (Moreno, 2021).

“En tal sentido, la potestad tributaria del Estado, antes que someterse al principio de legalidad, está supeditado a la Constitución. Es en función de ella que el principio de legalidad tiene validez y legitimidad (STC, 2005, f.31).”

“Del criterio jurisprudencial desarrollado por el Tribunal Constitucional se puede colegir que sobre la base del principio de jerarquía normativa debe entenderse el principio de legalidad como la subordinación de todos los poderes del Estado, en primer lugar, a la constitución y en segundo lugar a la ley, al ser la constitución la norma de reconocimiento que válida y otorga legitimidad a la ley. Sin embargo, los servidores y funcionarios de la administración tributaria, así como el tribunal fiscal, al no tener la facultad constitucional de realizar el control difuso, se subordinan en aplicación del principio de legalidad a ley y los principios positivizados en la ley, pudiéndose activar la jurisdicción judicial para que se realice el control de constitucionalidad y legalidad de los actos de la administración en aplicación del principio de legalidad (Bravo, 2018).

1.2.1.2.2. Principio de Reserva de Ley.

El principio de reserva de ley no tiene identidad con el principio de legalidad de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, así mismo, el principio de reserva de ley implica la determinación constitucional que impone la regulación, sólo por ley, de ciertas materias; es decir, el ejecutivo no puede afectar, a través de disposiciones generales, en lo que sustantivamente reservado por la constitución al legislativo. Por lo tanto, el principio de legalidad es el límite y el principio de reserva de ley es la exigencia regulatoria por parte de la ley de los elementos del tributo (Urquiza, 2019).

El Tribunal Constitucional en relación con el principio de reserva de ley ha establecido lo siguiente:

“A diferencia de este principio, la reserva de ley significa que el ámbito de la creación, modificación, derogación o exoneración -entre otros- de tributos queda reservada para ser actuada mediante una ley. El respeto a la reserva de ley para la producción normativa de tributos tiene como base la fórmula histórica "no taxation without representation" - es decir, que los tributos sean establecidos por los representantes de quienes van a contribuir. Así, conforme se establece en el artículo 74° de la Constitución, la reserva de ley es ante todo una cláusula de salvaguarda frente a la posible arbitrariedad del Poder Ejecutivo en la imposición de tributos (STC, 2005, f. 33).”

“A mayor abundamiento, de acuerdo con el criterio jurisprudencial del supremo intérprete de la Constitución, la reserva de ley debe ser entendida como que el ámbito de la creación, modificación, derogación o exoneración de tributos quede reservado para ser producida mediante una ley, teniendo como base la fórmula histórica “No taxation without representation”; es decir, los tributos deben ser producidos por los representantes de los que van a cumplir con las obligaciones tributarias. Sin embargo, en el Perú en materia tributaria, la mayor cantidad de normas tributarias son producidas por el Poder Ejecutivo bajo la regla

de delegación de facultades establecida en el artículo 104° del Constitución; es decir, la excepción en la producción normativa en materia tributaria es la regla y la regla es la excepción, por lo que se requiere que el Congreso cumpla con su facultad constitucional de producir las normas tributarias que afectarán la esfera patrimonial de los contribuyentes y en especial de las Microempresas, quienes deberían tener una normatividad impositiva especial, la misma que se debe adecuar a la realidad de las citadas unidades de producción, donde se privilegie la sustancia en relación a la forma (Rengifo, 2021).

En el Perú, el Legislador originario en materia tributaria es el congreso y el legislador derivado es el Poder Ejecutivo en el caso de delegación de facultades, existiendo por lo tanto una reserva de ley absoluta, para los casos que la producción normativa debe realizarse a través de una ley, como la regla establecida en el último párrafo del artículo 79° del Constitución: “Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país”. Así como, una reserva de ley relativa, para los casos en que la producción normativa en materia tributaria se realice a través de una ley o norma de rango de ley (Artículo 74° de la Constitución Política del Perú); es decir, un decreto legislativo, pero en ningún caso de acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 74° de la Constitución, el poder ejecutivo podrá legislar en materia tributaria a través de decretos de urgencia, salvo que se produzca la disolución del congreso, en cuyo caso es de aplicación el artículo 135° de la norma suprema, en el interregno parlamentario el poder ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, sin que exista una limitación expresa para legislar en materia tributaria. Por lo tanto, de una interpretación sistemática de las disposiciones constitucionales contenidas en los artículo 74° y 135° de la norma de reconocimiento, se puede inferir que existe una regla general que impide al poder ejecutivo de legislar en materia tributaria a través de decretos de urgencia; sin embargo, esa regla no es absoluta, y la misma cede ante la disolución del

congreso de la república, quedando habilitado el poder ejecutivo a legislar a través de decretos de urgencia, incluso en materia tributaria.

A mayor abundamiento, la interpretación sistemática realizada por el investigador tiene correspondencia en el mundo fáctico, al haber legislado el poder ejecutivo en materia tributaria a través de decretos de urgencia, después de la disolución fáctica del congreso realizada por el expresidente de la República Martín Vizcarra, durante el interregno parlamentario.

1.2.1.2.3. Principio de Igualdad.

En relación con el principio de igualdad, el Tribunal Constitucional estableció en relación con el principio de igualdad lo siguiente:

“Como derecho fundamental está consagrada por el artículo 2º de la Constitución de 1993 y es un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino en ser tratadas del mismo modo que quienes se encuentran en una idéntica situación (STC, 2010, fj. 38).”

Así mismo, el supremo intérprete de la Constitución ha precisado en relación con el principio de igualdad Tributaria:

“El principio de igualdad tributaria sea en el plano horizontal o vertical, va de la mano con la capacidad contributiva, determinando, por un lado, que a igual manifestación de riqueza se generalice la obligación de pago; y, por el otro, que dicha obligación sea proporcional a la capacidad contributiva del obligado (STC, 2006, fj. 7).”

“Por lo tanto, se debe entender por el principio de igualdad en materia tributaria, como una garantía constitucional que obliga al Estado a tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales; es decir, los contribuyentes que tienen la misma capacidad económica, deben soportar las mismas cargas impositivas (igualdad horizontal), a contrario sensu, los

contribuyentes que tienen mayor capacidad económica deben soportar mayores cargas fiscales, que los contribuyentes que tienen menor capacidad económica (igualdad vertical), debiéndose determinar las cargas fiscales de manera proporcional a la capacidad contributiva del sujeto pasivo (Sánchez, 2016).”

En ese orden de ideas, se puede colegir prima facie que, en el Perú, el legislador tributario originario o derivado, no estaría respetando el principio de igualdad desde la dimensión horizontal y el principio de igualdad desde la dimensión vertical, por los siguientes fundamentos que paso a exponer:

En relación con la igualdad horizontal, sobre este subprincipio, el investigador se formula la siguiente pregunta: ¿Un hombre casado que tiene dos hijos en edad escolar y tiene un ingreso mensual de S/ 10,000.00, tiene la misma capacidad contributiva que un hombre soltero y sin hijos, con el mismo ingreso?, se responderá la pregunta, partiendo de la premisa que el hombre trabaja bajo relación de dependencia; por lo tanto, genera renta de quinta categoría.

Para producir dicho ingreso, el sujeto tiene que realizar gastos vinculados con la fuente generadora de la renta; y en el caso, de las personas naturales, esos gastos serían: gastos de vivienda, gastos de educación, gastos de transporte, gastos de vestimenta, gastos de alimentación, gastos de seguridad y gastos de salud; y para el caso de una persona casada o conviviente, estas erogaciones se extienden a la satisfacción de las necesidades de los hijos y la esposa o concubina.

Respecto a los gastos realizados por los contribuyentes que generan rentas de quinta categoría en un determinado ejercicio, tienen un gasto flat de 7 UIT y se establece la posibilidad de deducir 3 UIT adicionales, sí, se realizan los gastos conforme a los supuestos y reglas establecidas en el artículo 46° de la Ley del Impuesto a la Renta y el artículo 26-A del Reglamento del citado cuerpo normativo.

Ahora nos preguntamos ¿El hombre casado que tiene hijos y esposa, tiene los mismos gastos, que el hombre soltero y sin hijos?, el legislador, al establecer un gasto fijo anual de 7 UIT y uno variable de 3 UIT (no vinculado a las necesidades de educación, vivienda adquirida, necesidades de seguridad y gastos de transporte del contribuyente y su familia), estaría presumiendo que los gastos entre la persona casada con hijos y un soltero sin hijos, son iguales; y esa presunción, no admitiría prueba en contrario.

Circunstancia, que conlleva a determinar la misma carga impositiva a sujetos del impuesto que tienen diferente capacidad contributiva, resultando evidente que un hombre con hijos y con mismos supuestos de ingresos que un hombre sin hijos, tiene mayores gastos (necesarios para satisfacer necesidades primarias) y, por lo tanto, su renta neta es menor; sin embargo, con las actuales reglas de deducción, soporta los mismos gravámenes que un hombre soltero y sin hijos. Lo que se constituye, a juicio del investigador, como una clara vulneración al principio de igualdad en su dimensión horizontal.

Adicionalmente, el investigador se formula la siguiente pregunta: ¿los supuestos de deducción establecidos por el legislador deberían privilegiar los gastos orientados a la satisfacción de necesidades básicas o la satisfacción de las necesidades de recreo?

Para responder esa interrogante, analizaremos la legislación comparada, para lo cual el investigador se remitirá al artículo 16° de la Ley de Régimen Tributario Interno del Ecuador, cuerpo normativo que establece lo siguiente:

“Las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos del sujeto pasivo o de su cónyuge o pareja en unión de hecho, que no perciban ingresos gravados y que dependan de este.”

De una interpretación literal, del citado dispositivo legal se desprende la idea que el legislador tributario de Ecuador, aparte de establecer una deducción plana, establece la posibilidad de deducir gastos vinculados con la fuente generadora de renta hasta cierto límite material, situación que conlleva a gravar con mayor justicia tributaria los ingresos de las personas naturales que serán sometidos a imposición de acuerdo a su real capacidad contributiva y no una aparente capacidad contributiva establecida por el legislador originario o derivado en la mayoría de los casos.

Los gastos personales que se pueden deducir, de acuerdo con lo establecido en el citado dispositivo legal, son los siguientes: a) arriendo o pago de intereses por para adquisición de vivienda, b) alimentación, c) vestimenta, d) educación, incluyendo en este rubro arte y cultura, y salud, conforme establezca el Servicio de Rentas Internas, lo que sería el equivalente a SUNAT en el Perú. En el Reglamento se establecerá el tipo de gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos.

He de mencionar que el citado art. 16° fue modificado con la dación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, estableciéndose que sólo podrán realizar las deducciones citadas precedentemente: “las personas naturales” con ingresos netos inferiores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América. Así mismo, las personas naturales con ingresos superiores a los cien mil dólares americanos podrán deducir sus gastos de salud, por enfermedades catastróficas hasta un 50% del total de sus ingresos gravados, extendiéndose este beneficio a sus padres, esposa e hijos.

Para el ejercicio fiscal 2020, la fracción básica (ingresos del ejercicio menos los gastos permitidos) en el Ecuador es de \$ 11,315.00, lo que transformado a soles sería S/ 37,905.00; es decir, en Ecuador los contribuyentes que en el ejercicio 2020 generen ingresos netos de hasta S/ 37,905.00 no pagan impuesto a la Renta, mientras que en el Perú el tramo inafecto

es hasta 7 UIT, S/ 30,100.00. Sin embargo, el monto máximo de deducción en Ecuador es de hasta el 50% de la renta neta o hasta máximo \$ 14,703.00 (para el ejercicio 2020), lo que transformado a soles sería S/ 49,255.05, mientras que en el Perú la máxima deducción en el ejercicio fiscal 2020, es de S/ 43.000.00 y sí sólo sí, se realiza conforme a los supuestos de gastos establecidos en el art. 46° de la Ley del Impuesto a la Renta, donde no se permite deducir los gastos vinculados con las necesidades básicas del ser humano.

Así mismo, a efectos de poder ver la correcta aplicación del principio de igualdad tributaria, desde la perspectiva de las deducciones tributarias, se realizará un análisis de las deducciones permitidas en el ordenamiento tributario ecuatoriano, según se puede apreciar en la tabla 1.

Tabla 1

Gastos Personales en Ecuador vinculados a vivienda

Vivienda	Concepto Aceptado	Monto máximo de deducción
Arrendamiento	Arriendo de un único inmueble usado para vivienda.	\$ 3,677.38 o S/12,319.2 para el ejercicio 2020.
Intereses de Préstamo Hipotecario	Destinados a la Adquisición, construcción, remodelación de un inmueble usado para vivienda.	
Servicios Básicos	Se aceptan pagos de Luz, Teléfono, agua, gas y pago por condominio de un único inmueble.	
Impuesto Predial	Del único inmueble usado para vivienda.	

Pensiones Alimenticias	Debidamente sustentada en acta de mediación o resolución judicial	
Otros Gastos	Destinados a la mejora de su única vivienda.	

Nota. Extraído de la Ley del Régimen Tributario Interno del Ecuador

Como se puede apreciar, en el Ecuador son deducible para las personas que generan rentas de trabajo, todos los gastos vinculados con el único bien inmueble de propiedad del contribuyente o los gastos de arrendamiento en caso de pagar alquiler. En el Perú dicho gasto fue aceptado para los ejercicios 2017 y 2018; sin embargo, para el ejercicio 2019 dicha deducción ya no será permitida, al haberse establecido la derogación de dicho supuesto de deducción en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1381.

A mayor abundamiento, en el sistema tributario del Ecuador se permite deducir los gastos vinculados con la educación, según se puede advertir en la tabla 2.

Tabla 2

Gastos de Educación en el sistema tributario ecuatoriano

Educación	Concepto Aceptado	Monto Máximo de Deducción
Matricula y Pensión	De todos los niveles de educación	\$ 3,677.38 o S/12,319.2 para el ejercicio 2020.
Útiles y Textos Escolares	Equipos de computación y materiales didácticos Educación.	
Educación para personas con discapacidad.	Servicios de Educación para Discapacitados.	

Cuidado y/o Desarrollo Infantil	Servicios Prestados por centros especializados.
Uniformes	Uniformes
Arte y Cultura	Todo tipo de arte – Museo.
Pensiones alimentarias.	Debidamente establecidas en acta de conciliación – Resolución Judicial.

Nota. Extraído de la Ley del Régimen Tributario Interno del Ecuador

Como se puede apreciar, las deducciones al impuesto a la renta de personas naturales son más justas en el Ecuador y están orientadas a reconocer los gastos necesarios realizados por el contribuyente, para por un lado, mantener la fuente generadora de renta y por otro lado, mejorar su potencial capacidad de generar rentas en el futuro; en ese orden de ideas, la educación en todos los niveles, debe ser plenamente deducible en el Perú, con topes máximos como los que se aplica en el Ecuador y otras legislaciones tributarias.

El actual tratamiento tributario respecto de las deducciones a las rentas de trabajo, ocasiona una clara vulneración al sub principio de igualdad horizontal, al permitirse que sujetos con mayor capacidad contributiva, soporten las mismas cargas tributarias, por una mala política de aceptación de los gastos vinculados con la fuente generadora de renta, para lo cual pondré un claro ejemplo: Una persona que gana S/10,000.00, con deseos de superación realiza una maestría en Tributación en la Universidad de Lima que le cuesta aproximadamente S/ 50,000.00 y para pagar dicho monto, accede a un crédito con el Banco, pagando S/10,000.00 de interés por el préstamo otorgado. Otra persona con el mismo nivel de ingresos se encuentra satisfecho y decide simplemente disfrutar de su vida.

Terminado el año de su maestría, la persona tiene un ascenso en su trabajo, producto de las competencias adquiridas y ahora su salario aumenta a S/ 15,000.00. Por lo tanto, sus

cargas impositivas aumentarán al tener mayor capacidad contributiva; sin embargo, el gasto realizado en educación, el cual le permitió generar mayores competencias, no será aceptado por el Estado, lo que constituye una clara manifestación del ejercicio de una Potestad Tributaria arbitraria por parte del ejecutivo (facultad derivada), al desconocer los gastos que le permitieron al contribuyente alcanzar su actual nivel de ingresos y al dar un tratamiento tributario similar, a dos sujetos con gastos totalmente disímiles en relación con el mantenimiento de la fuente generadora de renta, sobre todo, porque los gastos de educación tienen mayor nivel de causalidad con la generación de ingresos futuros.

En relación con los gastos de salud, en el Perú sólo se permite deducir a los perceptores de rentas de trabajo los gastos de salud derivados de la utilización de un servicio realizado por un sujeto que genera rentas de cuarta categoría, hasta el 30% del importe consignado en el comprobante de pago electrónico.

Tabla 3

Gastos Personales en Ecuador vinculados a Salud-2020

Salud	Concepto Aceptado	Monto Máximo de deducción
Honorarios de Profesionales de Salud	Honorarios de profesionales de la salud con título profesional.	\$ 14,709.50 y si son enfermedades graves hasta \$ 22,620.00. Su equivalente en soles S/ 49,76.85 y S/ 75,884.2 para el caso de enfermedades graves
Servicios de Salud	Prestados por Clínicas, Hospitales.	
Medicina y Otros	Medicamentos, insumos médicos.	
Medicina Prepagada y Prima de Seguro Médico	Medicina Prepagada y Prima de Seguro Médico	

Deducible del Seguro	Deducible no reembolsado	
Otros gastos	Relacionados con el bienestar físico y mental.	

Nota. Extraído de la Ley del Régimen Tributario Interno del Ecuador

Como se puede apreciar, la política tributaria en el Ecuador está enfocada a la plena deducción de los gastos de salud realizados por el contribuyente que genera rentas de trabajo en un determinado ejercicio e incluso con mayores niveles de deducción frente a los gastos de educación y vivienda; caso muy diferente en el Perú, donde sólo se permite deducir gastos vinculados con los recibos por honorarios girados por los profesionales de la salud hasta un 30%, situación que vulnera el principio de igualdad, porque un contribuyente que tiene enfermedades cuyo tratamiento es muy costoso, incluso tiene que endeudarse o pedir apoyo a sus familiares y bajo ese escenario, el Estado no estaría gravando la renta neta, porque en estricto el contribuyente, no la ha generado, debido a que los gastos de salud absorbieron la totalidad de su renta generada. ahora a partir de dicha información, se formulará la siguiente pregunta: ¿Los gastos de salud son indispensables para el mantenimiento de la fuente generadora de renta? La respuesta evidentemente es sí, porque si un perceptor de rentas de trabajo no cuida su salud, no podrá trabajar; por lo tanto, dejará de percibir sus rentas y el Estado a la vez dejará de recaudar.

En ese orden de ideas, resulta de suma urgencia que el legislador que ostenta la Potestad Tributaria originaria (Poder Legislativo), verifique esta deficiente labor legislativa realizada por el Poder ejecutivo (Potestad Derivada) sobre la deducción de los gastos de salud para los perceptores de rentas de trabajo y se corrija esa arbitrariedad sustentada en objetivos meramente recaudatorios. Determinándose como un supuesto de deducción, a todos los gastos realizados en clínicas, hospitales y gastos conexos vinculados a la salud; así mismo, se

extienda dicho gasto como en el caso de Ecuador, a los familiares directos, estableciéndose topes máximos de deducción y en el caso de enfermedades graves, debidamente diagnosticadas, este tope de deducción debería duplicarse.

Para finalizar, muy acertadamente el legislador ecuatoriano permite la deducción de los gastos vinculados a la vestimenta y alimentación de los sujetos generadores de rentas de trabajo. Por lo tanto, de la información analizada sobre los gastos deducibles en Ecuador, podemos determinar que los gastos permitidos en el Perú no son suficientes y no están enfocados a permitir la deducción de gastos necesarios para, por un lado, mantener la fuente generadora de renta, como son los gastos de salud, alimentación y vestimenta y, por otro lado, los gastos necesarios para producir rentas gravadas, como son los gastos de educación.

Gharala (2022) en relación con el tributo sostiene lo siguiente:

“This article focuses on how women of African descent responded to colonial taxation. From the sixteenth to the eighteenth centuries, free Afrodescendants were subject to a royal tribute tax based on their African ancestry. This tribute was also based on genealogy, gender, and family. The article argues that women petitioners referred to their marriages as evidence of their exempt tributary status, as they sought to mitigate the effects of tribute. Without denying their African ancestry, free mulatas asserted their family histories. These petitions caused colonial officials to re-examine what women of African descent owed the Spanish Crown.”

Pereira (2023) sostuvo en relación con el estado de bienestar lo siguiente:

“To this end, the resolutions of mutualist congresses were analysed, from the 1865 1st Social Congress to the 1934 Mutualist Congress, the last before the 1974 revolution. Additionally, official surveys and social policies were examined from the first 1860 survey of mutual aid associations to the extinction of the Compulsory Social Insurance Institute in 1933. The relational analysis of this evidence proves the importance of mutual societies as a

laboratory of experimentation, observation, and statistical inquiry into social welfare, promoting consensus-building on state intervention in the sphere of social security, dealing with specific social risks. These findings contribute substantially to our understanding on the relationships between social mobilisation and public policies in a Southern setting during the liberal period.”

Tabla 4

Monto de deducción a las rentas de trabajo en ciertos países de América Latina

País	Gasto de vivienda	Gasto de educación	Gasto de vestimenta	Gastos de salud	Gastos de alimentación	Gastos de hotel-servicios
Perú	Sólo arrendamiento	No se aceptan	No se aceptan	Se aceptan sólo los realizados a través de profesionales de la salud.	Se aceptan, si se realizan con comprobantes de pago electrónico	Se aceptan, si se realizan con comprobantes de pago electrónico
Ecuador	Se aceptan hasta s/ 12,313.76. Incluye interés por crédito hipotecario	Se aceptan hasta s/ 12,313.76	Se aceptan hasta S/ 12,313.76	Se aceptan hasta S/ 49,255.05 y si es grave hasta S/ 75,777.00	Se aceptan hasta s/ 12,313.76	No se aceptan
Chile	Se aceptan interés de créditos hipotecarios hasta 8 uta – hasta S/ 21,695.00 por rentas de hasta S/ 244,074.06	Se acepta 4.4 unidades de fomento por hijo, lo que es equivalente a s/ 564.99 por hijo aprox.	-	-	-	-
Colombia	Se aceptan deducir el interés hipotecario hasta un máximo de 1000 unidades de poder adquisitivo o S/ 41,019.2 soles.	Son deducibles los intereses por prestamos educativos hasta 100 uvt mensuales. S/ 3,418.2 al mes.	-	Es deducible hasta el monto de 16 uvt mensuales. El equivalente a s/ 546.92 mensuales	-	Gastos de dependientes son aceptados hasta 10% de la renta mensual o 32 uvt mensual. S/ 1,093.84

Nota. Elaborado por el investigador sobre la base del análisis de la legislación tributaria comparada y el artículo 46° de la LIR.

Como se puede apreciar, en Ecuador, Chile y Colombia se permite deducir los gastos de vivienda, los gastos en educación indispensables para el mantenimiento de la fuente generadora, que, en el caso de las rentas de trabajo, es el ser humano y se extiende dicha deducción a los gastos vinculados con sus familiares directos (esposa e hijos).

En ese orden de ideas, a partir del análisis de la legislación comparada, se puede esgrimir la idea que el legislador de los países comparados, establece una mayor deducción a los gastos de salud y en caso de ser casos graves, la deducción es el doble; así mismo, se observa que se permite la deducción de los gastos de educación superior del contribuyente, su cónyuge y su hijo, situación que resulta encomiable y debería constituirse como modelo para el legislador tributario en el Perú, porque la educación es la base para el acceso a mejores oportunidades y el crecimiento social dentro de un país.

Finalmente, es de resaltar que también se permite deducir los gastos de créditos hipotecarios para la adquisición de una vivienda, supuesto de deducción que también aplicaba en el Perú y fue dejada sin efecto por el Poder Ejecutivo a través del Decreto Legislativo N° 1381, acción estatal que resulta totalmente arbitrario y puede ser cuestionada por los contribuyentes a partir del Proceso Constitucional de Amparo, solicitando su inaplicación para efectos de la determinación de la Renta Anual del Ejercicio 2019.

Por lo tanto, es necesario que el Congreso de la República y no el Poder Ejecutivo, como en la práctica viene sucediendo, legisle en materia tributaria y establezca los supuestos de deducción prescritos en la norma sustantiva, conforme con los gastos necesarios que realiza el perceptor de rentas de trabajo, destinados a mantener la fuente generadora de renta (la persona humana), gastos que a juicio del investigador, deben ser primordialmente: los gastos de educación, gastos de vivienda, gastos de salud (generados en clínicas, hospitales o con profesionales de la salud) y dicha deducción se debe extender, para las erogaciones realizadas en favor de los derecho habientes del sujeto del impuesto.

La solicitud se fundamenta en el Principio “No taxation without representation”, es decir, que los tributos sean establecidos por los representantes de quienes van a contribuir; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Congreso: “Los congresistas representan a la Nación”; por lo tanto, ellos son los llamados en un primer momento de acuerdo a lo establecido en el art. 74° de nuestra norma fundamental a producir las normas tributarias, las mismas que establecerán los supuestos de hecho y las consecuencias jurídicas que soportarán los contribuyentes. Pero el congreso en los últimos 20 años ha renunciado a dicha función constitucional y la deriva al amparo del art. 104° de la Constitución, para que sea ejercida por el ejecutivo a través de Decretos Legislativos, sin los debates necesarios de las personas que nos representan para producirlas y muchas de esas normas, como el Decreto Legislativo N° 1381, se publican sin tener en cuenta la esencia y los principios que regulan el impuesto a la Renta, principios orientados a sólo gravar la efectiva manifestación de riqueza, es decir los ingresos menos los gastos causales vinculados con el mantenimiento de la fuente generadora de renta.

Ocasionando de esa manera, que contribuyentes con similares niveles de ingresos tributen o soporten las mismas cargas fiscales; cuando, en la realidad dichos sujetos tienen gastos disímiles y al no existir una plena deducción de los gastos causales vinculados con la generación de rentas de trabajo, dicha circunstancia conduce a una evidente vulneración del sub principio de igualdad horizontal, porque no se estaría gravando la renta neta, sino los ingresos menos las deducciones establecidas a juicio del legislador y no sobre la base de los reales gastos causales realizados por el contribuyente, como efectivamente sucede en el sistema tributario ecuatoriano, colombiano y con algunas excepciones en el sistema tributario chileno, claro está estableciéndose topes máximos de deducción y excluyéndose de todas las deducciones, menos las vinculadas con la salud, a los sujetos del impuesto con mayor capacidad contributiva; por ejemplo en Ecuador, los sujetos que generen ingresos netos

superiores a los \$100,000.00 sólo pueden deducir gastos de salud, excluyéndolos de la aplicación de las demás deducciones, en el caso de Chile los contribuyentes con ingresos superiores a 150 UTA (unidad tributaria anual) que en soles equivale a S/ 406,790.00, no pueden deducir intereses hipotecarios y en el caso de la deducción de gastos de educación, no son aceptados para los ingresos conyugales superiores a 792 (unidades de fomento) que en soles equivale a S/ 101,882.88.

Otro aspecto importante para dilucidar por el legislador tributario, en relación con el tratamiento tributario que reciben los Jueces de paz letrado, los jueces especializados y los jueces superiores, quienes ostentan una alta capacidad contributiva; sin embargo, las cargas fiscales que soportan son equivalentes a las cargas fiscales de un docente del magisterio, para lo cual analizaremos la sentencia de la Sexta Sala Laboral de Lima recaída en el expediente N° 10887-2016.

En primer lugar, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 402-2015-EF, los haberes de los jueces titulares del Poder Judicial es el siguiente:

Tabla 5

Remuneración mensual de los jueces titulares del Poder Judicial

Cargos	Remuneración Básica	Bonificación Jurisdiccional	Gasto Operativo por Función Judicial	Haber Mensual
Juez Superior Titular	S/ 3,005.07	S/ 3,500.00	S/ 12,068.70	S/ 18,573.77
Juez Especializado Titular	S/ 2,005.07	S/ 2,700.00	S/ 9,689.59	S/ 14,394.66
Juez de Paz Letrado	S/ 1,405.05	S/ 2,100.00	S/ 5,781.83	S/ 9,286.88

Nota. Elaborado por el investigador sobre la base de lo prescrito en el Decreto Supremo N° 402-2015-EF

Si, bien es cierto de acuerdo a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, se debe entender el derecho fundamental a la igualdad, como un derecho a ser tratado de igual modo a quienes se encuentran en una idéntica situación; y la igualdad como principio tributario, se debe entender como el derecho de los contribuyentes a soportar las mismas cargas fiscales que los sujetos que se encuentran ante mismos supuestos de ingreso (igualdad horizontal) y el tratamiento diferenciado por parte del Estado a los contribuyentes que se encuentran en desigual capacidad contributiva (Igualdad Vertical), gravando con mayores tasas a los contribuyentes con mayor capacidad contributiva y con menores tasas a los contribuyentes con menor capacidad contributiva. En ese orden de ideas, se formula la siguiente pregunta: ¿El juez especializado que tiene como haber mensual S/ 14,394.66 en estricta aplicación del subprincipio de igualdad horizontal, debería soportar las mismas cargas fiscales que un contribuyente que gana S/ 14,394.66 mensuales? La respuesta es evidentemente que sí; sin embargo, en la actualidad la única parte del salario de los jueces que es sometido a imposición es la remuneración básica; por lo tanto, un Juez Especializado es a la vez un sujeto del impuesto y debería tributar como lo hacen todos los contribuyentes que perciben ingresos similares.

Pero, la realidad en el Perú es distinta, un juez especializado, soporta las mismas cargas fiscales que un docente de la carrera pública magisterial con un salario total de S/ 2,500.00 aproximadamente, situación que se manifiesta como una clara vulneración al principio de igualdad horizontal, por parte del Estado.

Vulnerándose adicionalmente, el derecho a la igualdad de los contribuyentes, en la faceta de igualdad ante la ley; es decir, las normas de la Ley del Impuesto a la Renta deben ser aplicados por igual a todos los que se encuentran en igual manifestación de riqueza. ¿A caso existe una justificación constitucionalmente válida para ese tratamiento privilegiado, a las rentas que perciben de manera mensual los señores jueces de la república? Si bien es

cierto, de acuerdo con la jurisprudencia del supremo intérprete de la Constitución no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación; sí sólo sí, existe una justificación objetiva y razonable para aplicar el tratamiento diferenciado a dos sujetos que ostentan la misma capacidad contributiva. Sin embargo, ese tratamiento diferenciado carece de toda justificación objetiva, porque por un lado la ley y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional establecen que el bono por función jurisdiccional y los gastos operativos no tiene carácter remunerativo y pensionable; y, por otro lado, la jurisprudencia del Poder Judicial establece que dichos conceptos tienen carácter remunerativo y pensionable.

Así mismo, dicho tratamiento diferenciado es desproporcionado e irracional, debido a que libera de manera arbitraria a los magistrados de la república del pago de impuestos por dichos conceptos remunerativos, lo que en la práctica es una inafectación de los S/ 12,388.93 de la remuneración total de un juez especializado, quedando un monto afecto a imposición de S/ 2,005.07.

Es pertinente señalar, que en la práctica está Prevaleciendo la interpretación jurídica realizada por los jueces del Poder Judicial, sobre el carácter remunerativo de los bonos por función jurisdiccional y los gastos operativos. Por lo tanto, dichos conceptos deben formar parte de la remuneración de nuestros magistrados, porque es un derecho legítimo. Pero a la vez, dicha remuneración debe ser afectada íntegramente a las mismas cargas fiscales que soportan todos los ciudadanos, que tienen el mismo nivel de ingreso que los señores magistrados de la República.

En vista, que la Sala Superior en el considerando Vigésimo Tercero de la sentencia recaída en el expediente N° 10887-2016 que: “asumirá en adelante la posición jurídica desarrollada en la presente resolución, respecto de la forma como debe resolverse las pretensiones relacionada al otorgamiento del bono por función jurisdiccional, así como los referidos a los gastos operativos...”. Y dado que la posición de la sala es que los bonos por

función jurisdiccional y los gastos operativos tienen carácter remunerativo y pensionable; corresponde que el legislador corrija esta deficiencia normativa y establezca la afectación al impuesto a la renta de quinta categoría, la totalidad de los ingresos de los magistrados de la República.

De no realizarse una medida correctiva al aludido error legislativo, tendremos contribuyentes que tributan sobre el 20% de su capacidad contributiva durante la existencia de su vínculo laboral con el Poder Judicial; y pueden solicitar, a través de una demanda laboral ante el Poder Judicial, el reconocimiento retroactivo de sus beneficios laborales no calculados sobre la base del íntegro de la remuneración de los jueces de la república. Situación que pone en una posición de ventaja absoluta a los jueces frente a los contribuyentes que se encuentran en igual manifestación de riqueza y capacidad contributiva.

En relación con la igualdad vertical, este subprincipio sustenta el trato desigual establecido por el legislador, para los contribuyentes con mayor capacidad contributiva; materializado, por ejemplo, a través de la no posibilidad de deducir ciertos gastos, como el caso de Ecuador y Chile, teniendo como consecuencia ese trato diferenciado, una mayor carga tributaria. Así mismo, dicho subprincipio se materializa a través del establecimiento de mayores alícuotas, para mayores niveles de renta neta.

“El subprincipio de igualdad vertical permite captar mayores recursos de los sujetos con mayor capacidad contributiva y a través de esos recursos, cumplir el rol social del tributo, el cual es la redistribución de la riqueza hacia los sectores menos favorecidos de la sociedad (Toledo y Paredes, 2021).

“A partir, del análisis de la legislación comparada, se considera pertinente que el legislador tributario, debe propiciar que todos los contribuyentes, sin importar su investidura, deben contribuir al sostenimiento de las cargas fiscales, conforme a su real capacidad contributiva, evitando establecer privilegios o tratamientos tributarios diferenciados, sin que

exista una justificación objetiva y racional, con el objetivo de que todos los contribuyentes contribuyan al sostenimiento de las cargas fiscales, de acuerdo a su real y objetiva capacidad contributiva (Toledo y Paredes, 2021).”

Para lo cual, es importante por un lado permitir la deducibilidad de todos los gastos vinculados con la fuente generadora de renta, teniendo como sustento la esencia del impuesto a la renta, la cual es, gravar la renta neta, la misma que se obtiene en el caso de las rentas de trabajo, después de deducir todos los gastos causales, a los ingresos generados en un determinado ejercicio, caso contrario no se estaría gravando la renta neta real, en el caso de contribuyentes con ingresos medios; si no, parte de su ingreso que tiene que ser destinado al pago de los intereses hipotecarios de vivienda, pago de recibo de luz, agua teléfono, el pago de arbitrios, pagos de educación, pago de alimentación, etc.

Sobre el particular, el artículo 107° del Estatuto Tributario de Colombia establece lo siguiente: “Son deducibles las expensas realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad...”. De una interpretación literal de dicho artículo, se desprende que el legislador colombiano, prescribe que serán deducible todas las erogaciones de cualquier actividad generadora de renta; es decir, el reconocimiento de las deducciones no es sólo un privilegio de las rentas de empresariales en Colombia, sino un reconocimiento que todo ingreso tiene asociado implícitamente un costo o gasto.

En ese orden de ideas, es necesario una reforma integral sobre el tratamiento de las rentas de trabajo en el Perú, evitando privilegios innecesarios, que carezcan de justificación objetiva e irrazonables; así mismo, debe ser obligatorio la deducción de los gastos causales vinculados con en el mantenimiento de la fuente generadora de renta, con topes establecidos y de ser pertinente excluyendo de dichas deducción a los contribuyentes con rentas netas

superiores a los S/ 350,000.00, con el objetivo de gravar una manifestación de riqueza real y no aparente.

1.2.1.2.4. Capacidad Contributiva.

El supremo intérprete de la Constitución, en relación con la capacidad contributiva ha establecido jurisprudencialmente lo siguiente:

“El principio de capacidad contributiva se alimenta del principio de igualdad en materia tributaria, de ahí que se le reconozca como un principio implícito en el artículo 74° de la Constitución (STC, 2004, fj.6).”

A mayor abundamiento el Tribunal Constitucional en relación con la capacidad contributiva ha establecido lo siguiente:

“La capacidad contributiva constituye una actitud del contribuyente para ser sujeto pasivo de obligaciones tributarias, actitud que viene establecida por la presencia de hechos reveladores de riqueza (capacidad económica) que luego de ser sometidos a la valorización del legislador y conciliados con la naturaleza política, social y económica, son elevados al rango de categoría imponible (STC, 2004, fj.11).”

Finalmente, el máximo intérprete de la Constitución ha establecido en relación con la capacidad contributiva lo siguiente: “Todo tributo que establezca el legislador debe sustentarse en una manifestación de capacidad contributiva” (STC, 2002, fj.11), confirmando que la relación entre capacidad económica y tributo constituye el marco que, en términos generales, legitima la existencia de la capacidad contributiva como principio tributario implícito dentro del texto constitucional.

Por su parte, el Tribunal Constitucional de Colombia en relación con la capacidad contributiva estableció lo siguiente:

“El principio de equidad tributaria de que trata el artículo 363 de la Constitución opera como límite a la potestad impositiva del Legislador, aunque también es expresión concreta del principio de igualdad. En líneas generales, el contenido de ese principio refiere a la prohibición que el orden jurídico imponga obligaciones excesivas o beneficios desbordados al contribuyente (TCC, 2015, fj.10).”

Así mismo, el supremo tribunal estableció que:

“En términos de la jurisprudencia, la equidad tributaria consiste en un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados (TCC, 2017, fj.12).”

“Finalmente, de lo expuesto precedentemente se puede colegir que una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto, por lo tanto, la inafectación tácita a los gastos operativos de los magistrados resulta un beneficio exagerado, máxime que la jurisprudencia de la Corte Suprema y la Salas Superiores establecen que dicho ingreso tiene concepto remunerativo y pensionable (Obando et al., 2021).

Para llegar a la real capacidad contributiva, es necesario que el legislador peruano permita a los contribuyentes, generadores de rentas de trabajo, deducir de su renta bruta, las erogaciones realizadas en un determinado ejercicio, que tienen relación causal con la fuente generadora de renta, como por ejemplo: Gastos de Salud realizados en clínicas y hospitales, gastos de educación, gastos de vivienda, gastos de alimentación y gastos de vestimenta, como se permite deducir en Ecuador, Colombia y Chile.

Así mismo, las retenciones realizadas por el empleador para la AFP y ONP, no deben formar parte de la base imponible para determinar los pagos a cuenta y la determinación de la renta anual, como sucede en los sistemas tributarios analizados, por otro lado, el

tratamiento fiscal de las 7 UIT debe modificarse y establecerse no como deducción; sino como una tramo no imponible o como renta exenta del impuesto, determinándose los supuestos de deducción a partir de dicho monto, con el objetivo de lograr una justicia impositiva y que el Estado grave reales manifestaciones de capacidad contributiva y no aparentes.

1.2.1.2.5. Principio de Respeto a los derechos fundamentales.

El artículo 74° de la norma fundamental establece que el estado al ejercer la Potestad Tributaria debe respetar los derechos fundamentales de las personas. Ahora nos preguntamos: ¿Dónde se encuentran prescritos los Derechos Fundamentales de las Personas?, la respuesta es, en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, encontramos establecidos de manera expresa los derechos fundamentales de todos los ciudadanos peruanos; sin embargo, es pertinente señalar, que los derechos fundamentales establecidos en el artículo 2° de la norma fundamental, no excluye los demás derechos que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

Entonces, se puede concluir que los derechos fundamentales que debe respetar el Estado son los que están establecidos de manera expresa en el artículo 2° de la Constitución y los derechos implícitos contenidos en el texto constitucional, los mismos que se fundamentan en la dignidad del ser humano. Por ejemplo, la Administración Tributaria, no podría para ejecutar un embargo trabado sobre un deudor tributario que no permite el ingreso a su domicilio, porque ese hecho vulneraría su derecho constitucional a la inviolabilidad de domicilio, salvo que exista una orden judicial de descerraje.

“Así mismo, la Administración Tributaria en el ejercicio de su facultad de fiscalización, no estaría habilitada constitucionalmente a requerir información que vulnere el derecho fundamental a la intimidad del contribuyente fiscalizado; si es que no motiva y fundamenta en su requerimiento de información, la vinculación de la información solicitada con la determinación de la deuda tributaria (Merino, 2020).

Sobre el particular el Tribunal Constitucional, estableció en relación con la facultad de fiscalización lo siguiente:

“La Potestad Tributaria, en su dimensión fiscalizadora, es regulada en el Texto Único Ordenado del Código Tributario (aprobado mediante Decreto Supremo N.º 135-99-EF), que en su artículo 62º establece las facultades discrecionales concedidas a la Administración Tributaria a fin de que pueda cumplir con su labor recaudatoria. “Esta actividad, normada por Ley, otorga gran amplitud de acción a la Administración, precisamente para combatir la evasión tributaria. Sin embargo, y como ya se apreció, este amplio margen de actuación se encuentra limitado. En efecto, mientras mayor sea la discrecionalidad de la Administración mayor debe ser la exigencia de motivación de tal acto, ya que la motivación expuesta permitirá distinguir entre un acto de tipo arbitrario frente a uno discrecional (STC, 2006, f.6).”

Así mismo, el máximo intérprete de la Constitución estableció como criterio jurisprudencial lo siguiente: “Respecto a la supuesta lesión del derecho a la intimidad, debe recordarse que la intimidad es una manifestación de la vida privada, que tiene parte de su concreción de carácter económico en el secreto bancario y la reserva tributaria” (STC, 2006, f.11).

El derecho a la intimidad reconocido en el artículo 2, inciso 7, implica:

“La posibilidad de excluir a los demás en la medida que protege un ámbito estrictamente personal, y que, como tal, resulta indispensable para la realización del ser humano, a través del libre desarrollo de su personalidad, de conformidad con el artículo 2º

inciso 1 de la Constitución. De esta manera, no sólo se hace hincapié en un ámbito negativo de su configuración, sino también en el positivo (STC,2005, fj.38).”

En la sentencia bajo análisis el contribuyente argumentó que constituye una clara violación al derecho a la intimidad, el hecho que la Administración Tributaria le requiera información sobre: ¿cuánto consume por alimentos?, ¿dónde se divierte?, ¿con quienes se divierte? y ¿cuánto gasta?

El tribunal constitucional resolvió la acción de amparo invocada por el contribuyente, partiendo de la premisa que ningún derecho fundamental es absoluto, ya que deben observarse en su relación con otros derechos y principios constitucionales. “Derecho a la Intimidad y la Recaudación Tributaria”.

No obstante, a juicio del Tribunal Constitucional resultaba notorio que el punto ii) del fundamento 4, supra, referido al requerimiento hecho al actor de que identifique a la persona con la que viajó resulta, prima facie, desproporcionado, en la medida en que no aporta datos relevantes para determinar el desbalance patrimonial del actor, salvo que dicha persona sea dependiente económicamente de éste.

En el caso bajo análisis, el Tribunal Constitucional determinó que la administración no motivó de manera adecuada su requerimiento:

“En efecto, si bien la Administración goza de las atribuciones fiscalizadoras anotadas, ello no implica que no tenga que motivar adecuadamente sus requerimientos, más aún cuando la información requerida no determina por sí misma una finalidad de relevancia tributaria evidente. Se pone de manifiesto entonces que la Administración no ha cumplido con sustentar adecuadamente tal requerimiento, por lo que, al no contarse con la fundamentación pertinente, tal solicitud deviene en arbitraria, afectándose con ello, sí, el derecho a la intimidad. Sin embargo, esto no exime al actor de los otros requerimientos (STC,2006, fj.14).”

Como, se puede observar el Tribunal Constitucional falló en favor del contribuyente, en el extremo referido a la vulneración a su derecho a la intimidad, al requerirse la identificación de la persona con la que el contribuyente realizó el viaje; debido a que, la Administración no fundamentó adecuadamente en su requerimiento, la relevancia de dicha información en el proceso de determinación de la deuda tributaria, razón por la cual el requerimiento devino en arbitrario.

“Por lo tanto, si bien es cierto la Administración Tributaria en el ejercicio de su facultad de fiscalización, goza de un amplio margen de acción sustentado en sus facultades discrecionales prescritas en el artículo 62° del Código Tributario; sin embargo, el ejercicio de dicha facultad discrecional, de acuerdo a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, exige por parte de la Administración Tributaria un mayor nivel de motivación sobre sus decisiones administrativas, mientras mayor sea la discrecionalidad de la Administración, mayor debe ser la exigencia de motivación del acto administrativo emitido por dicha entidad (Merino, 2020).”

Para finalizar, el legislador al momento de producir las normas tributarias, deben tener siempre presente que estas deben tener un equilibrio razonable entre el deber de contribuir a las cargas públicas y la protección de los derechos fundamentales de los contribuyentes, derechos que de acuerdo al análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en algunas circunstancias han sido arbitrariamente vulnerados por el Estado, en el camino del cobro o determinación de la deuda tributaria, como por ejemplo: al momento de requerir información personal que no guarda relación con el proceso de determinación de la deuda tributaria, al trabar embargos que sumados superan el monto de la deuda tributaria, exigir el cumplimiento de requisitos no establecidos por ley, etc.

1.2.1.2.6. Principio de no confiscatoriedad.

Sobre este principio el Tribunal Constitucional ha establecido el siguiente criterio jurisprudencial: “Este principio es un concepto jurídico indeterminado; por ello, su contenido constitucionalmente protegido sólo puede ser determinado casuísticamente, considerando la clase de tributo y las circunstancias concretas de los contribuyentes” (STC,2004, fj. 19).”

“Por otro lado, el máximo intérprete de la Constitución estableció que “el contenido del principio de no confiscatoriedad no puede ser precisado en términos generales y abstractos, más bien serán analizados y observados en cada caso, teniendo en cuenta la clase de tributo y las circunstancias concretas de los sujetos obligados” (STC, 2006, fj.10).”

En la misma sentencia el Tribunal Constitucional (2006) estableció lo siguiente en relación con el principio de no confiscatoriedad:

“Se establece que en los casos que se alegue confiscatoriedad, es necesario que la misma se encuentre plena y fehacientemente demostrada, de lo contrario, corresponderá atender estas pretensiones en otra vía, donde sí puedan actuarse otros medios de prueba y proceda la intervención de peritos independientes que certifiquen las afectaciones patrimoniales a causa de impuestos (fj. 26).”

El principio de no confiscatoriedad informa y limita el ejercicio de la potestad tributaria del Estado, garantizando que la ley afecte razonable y proporcionalmente la esfera patrimonial de los contribuyentes. Así mismo, asegura que ciertas instituciones de nuestra Constitución económica no queden vaciadas de contenido con el mero propósito de recaudar, debe existir un equilibrio entre la recaudación y los límites establecidos por la Constitución para el ejercicio de la citada potestad, la misma que no es absoluta y debe ser ejercida respetando los principios establecidos en el artículo 74° de la Constitución y los principios implícitos contenidos en la norma de reconocimiento.

Es importante tener en cuenta el siguiente criterio jurisprudencial respecto de la confiscatoriedad del Tributo:

“La capacidad contributiva de una persona es una sola y todos los tributos que recaen en el mismo contribuyente afectan un mismo patrimonio. De este modo la confiscatoriedad no se configura por si misma si un mismo ingreso económico sirve de base imponible para dos impuestos, sino más bien, lo que deberá analizarse es si, a consecuencia de ello, se ha originado una excesiva presión tributaria sobre el contribuyente, afectando negativamente su patrimonio. Por lo tanto, las alegaciones de confiscatoriedad sean por un tributo excesivo o por doble o múltiple imposición, no son inconstitucionales por sí mismas; y, en cada caso, su afectación deberá evaluarse dependiendo de la situación económica de cada contribuyente (STC,2003, f. 19 - 20).”

Del análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, se puede esbozar la idea que el principio de no confiscatoriedad es un “concepto jurídico indeterminado”; es decir, la inconstitucionalidad de un tributo por violación del principio de no confiscatoriedad, no se puede establecer en términos generales y abstractos, sino que se debe analizar el supuesto de confiscatoriedad en cada caso en concreto. Sin embargo, se puede afirmar que se vulnera el principio de no confiscatoriedad cuando, el tributo excede el límite que razonablemente puede admitirse como justificado, en un régimen en el que se ha garantizado constitucionalmente el derecho subjetivo a la propiedad, ¿Ahora quién determina ese límite razonable de afectación de un tributo respecto de la propiedad individual? Eso, debe ser probado en términos generales por el demandante y analizado en cada caso concreto, por los jueces ordinarios y los jueces constitucionales.

Así mismo, el principio de no confiscatoriedad debe ser entendido desde dos dimensiones: la dimensión cuantitativa, cuando la cuantía del tributo absorbe de manera desproporcionada e irracional el patrimonio del sujeto pasivo; y la dimensión cualitativa,

cundo se produzca una afectación ilegítima de la propiedad por vulneración de otros principios tributarios (Principio de Legalidad, Principio de Reserva de Ley, Principio del Respeto a los Derechos Fundamentales).

A mayor abundamiento, el tribunal Constitucional Colombiano estableció en relación con el principio de no confiscatoriedad:

“La prohibición de los impuestos confiscatorios tiene otros fundamentos constitucionales, como la protección de la propiedad y la iniciativa privadas (CP arts 58 y 333) y los principios de justicia y equidad tributarias (CP arts 95 ord 9º y 363). En efecto, si el Estado reconoce la propiedad privada y la legitimidad de la actividad de los particulares encaminada a obtener ganancias económicas, mal podría admitirse la existencia de tributos que impliquen una verdadera expropiación de facto de la propiedad o de los beneficios de la iniciativa económica de los particulares. Tales impuestos no respetarían la equidad ni la justicia fiscales, por lo cual es necesario admitir que existen límites materiales cuantitativos al poder impositivo del Estado (STC C-409/96, f.5).”

En ese mismo fundamento jurídico la corte estableció lo siguiente:

“Cierta tipo de limitaciones excepcionales al poder impositivo del Estado, particularmente de orden cuantitativo, que la jurisprudencia anterior a la actual Constitución justificaba bajo la figura del "impuesto confiscatorio" o "expropiatorio", deben ahora considerarse de acuerdo con los principios de justicia y equidad fiscales que, de una parte, se erigen en el fundamento del deber de toda persona de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado (C.P art. 95-9) y, de otra, en límite del poder impositivo del Estado (C.P art. 95-9 y 363). Esto quiere decir que el establecimiento de un impuesto injusto e inequitativo no entra en la órbita constitucional del poder impositivo (STC C-409/96, f. 5).”

A juicio de los altos magistrados de Colombia: La tributación necesariamente afecta la propiedad y la riqueza y es un poderoso y legítimo instrumento de redistribución del ingreso y de reducción de las desigualdades sociales y económicas. Sin embargo, su cometido no es destruir las fuentes de la riqueza y del trabajo de la sociedad. De ahí la necesidad de establecer un límite al poder impositivo del Estado en la extinción de la propiedad o de la renta.

Así mismo la corte estableció que:

“No es difícil, pues, acreditar a la luz de la jurisprudencia colombiana, la aceptación de un límite cuantitativo al poder impositivo del Estado cuya superación induce a calificar el respectivo impuesto como "confiscatorio" o generador de una "expropiación de hecho". Siempre que no se traspase ese umbral, se reconoce unánimemente que el poder impositivo del Estado, desde el punto de vista cuantitativo, depende del buen juicio del Congreso al cual la Constitución atribuye la competencia de establecer la carga tributaria y regular libremente su magnitud, siempre que no desconozca otros preceptos de la Carta.

El umbral de la carga tributaria máxima no se ha definido en términos absolutos y es apenas comprensible que ello no pueda hacerse de esa manera. La jurisprudencia sólo da cuenta de "casos límites", en los cuales la tarifa absorbe toda la renta o abarca "casi totalmente" el valor de lo gravado (STC C-409/96, fj. 8).”

“Del análisis de la Jurisprudencia Comparada, se puede colegir que el principio de confiscatoriedad de los tributos es un concepto jurídico indeterminado que se sustenta por un lado en el principio de igualdad en la distribución de las cargas impositivas (igualdad horizontal), de acuerdo con nuestra capacidad contributiva (igualdad vertical) y el respeto y protección de la propiedad e iniciativa privada (Panduro, 2022).

Así mismo este principio se constituye como un límite de carácter cuantitativo (nivel máximo de sustracción de la renta o patrimonio que debería razonablemente soportar el

sujeto pasivo) y, por otro lado, un límite de carácter cualitativo (máxima observancia, por parte del legislador, de los principios tributarios establecidos de manera expresa e implícita en la norma fundamental, al momento de producir las normas tributarias).

“Finalmente, respecto del umbral máximo de afectación del tributo, sobre la renta o patrimonio del sujeto pasivo, resulta materialmente imposible determinarlo en términos absolutos y generales, siendo los jueces ordinarios o los jueces constitucionales, los llamados a realizar un análisis en cada caso concreto, sobre la posible afectación del principio de no confiscatoriedad en sus dos dimensiones; sea esta, de carácter cuantitativo o de carácter cualitativo (Ortiz de Orue, 2022).

Por otro lado, es importante someter a debate la deducibilidad de los gastos generados por las personas naturales generadoras de rentas de trabajo, con el objetivo de establecer límites de deducibilidad, conforme se realiza con los sujetos generadores de rentas empresariales, evitando de esta manera que el impuesto absorba parte sustancial de la renta bruta generada por un sujeto en un determinado ejercicio.

“Es importante conducir el acto impositivo hacia las verdaderas manifestaciones de riqueza y estas sólo se determinarán de manera real, cuando se permitan deducir los gastos causales y necesarios para mantener la fuente y generar potenciales rentas futuras; estableciéndose, la cuantía del tributo de forma progresiva y de acuerdo con la capacidad contributiva real del contribuyente, buscándose en todo momento la justicia y equidad en la distribución de las cargas fiscales (Tassinari, 2021).”

Situación que conlleva, a realizar adicionalmente un análisis de los beneficios tributarios excesivos, respecto de los ingresos de ciertos contribuyentes del impuesto de quinta categoría, quienes para temas impositivos sus rentas derivadas de los bonos por función jurisdiccional y gastos operativos no tienen carácter remunerativo de acuerdo a la ley

y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional; sin embargo, de acuerdo a la jurisprudencia vinculante del Poder Judicial, dichas rentas tienen el carácter de remunerativo y pensionable.

Lo que origina en la práctica, que un contribuyente que ostenta una alta capacidad contributiva, soporte una carga fiscal mínima o reducida, en comparación con los sujetos con idénticos o similares ingresos, transgrediéndose de esta manera el principio de igualdad en su dimensión horizontal, al permitir que sujetos con diferentes manifestaciones de riqueza soporten las mismas cargas fiscales (los docentes de la carrera pública magisterial y los magistrados del Poder Judicial hasta la jerarquía de jueces superiores), beneficiándose a un sector de manera desproporcionada y sin ninguna justificación constitucionalmente válida.

Por otro lado, se trasgrede el principio de igualdad vertical, al permitir que sujetos con una alta capacidad contributiva eludan de manera legal la aplicación progresiva de tasas impositivas más altas, al otorgársele una inafectación legal a casi el 80% del haber mensual de los magistrados y después vía jurisprudencia se le reconozca el carácter remunerativo y pensionable de dichos ingresos, estando la Administración impedida de cobrar la renta de quinta categoría, una vez reconocido el carácter remunerativo del ingreso vía jurisprudencia de la justicia ordinaria, por los efectos de la prescripción extintiva regulada de manera expresa en el artículo 43° del TUO del Código Tributario. Es decir, el Estado a los magistrados le otorga un doble beneficio: en un primer momento, les permite a nuestros jueces generar ingresos entre, S/ 9,286.88, S/ 14,344.66 y S/ 18,573.77 y tributar sólo sobre aproximadamente el 20% de dichos ingresos; y en otro momento, se le concede sus beneficios sociales por la totalidad de los ingresos percibidos durante la vigencia de su vínculo laboral con el Poder Judicial y los mismos no será sometido a imposición.

1.2.1.2.7. Clasificación Tripartita del Tributo

La Norma II del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe que los tributos se clasifican en:

Impuestos

Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. El inciso c) del artículo 2° de la Ley Tributaria Española, define al impuesto como tributos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente.

“Bravo (2018) sostiene que los impuestos son obligaciones que subyacen de la relación jurídico tributario y se establece por la sola voluntad del legislador, sin la obligación directa por parte del Estado de brindar una contraprestación por el cumplimiento de la prestación. Sin embargo, subsiste una obligación indirecta por parte del Estado de direccionar dichos recursos para el desarrollo de infraestructura, mejorar las prestaciones de salud y la calidad de la educación. En ese sentido, se puede colegir que el impuesto es una especie de tributo cuya obligación es un imperativo que subyace de la noción de Estado.”

Por lo tanto, el impuesto es un tributo que se paga por un mandato legal, sin derecho a recibir una contraprestación efectiva por parte del Estado, derivado de una manifestación de riqueza establecida como supuesto gravado. Sin embargo, eso no quiere decir que el contribuyente no pueda exigir una contraprestación indirecta por el pago del impuesto, traducida en desarrollo de infraestructura, políticas orientadas a mejorar la educación pública, los sistemas de salud. En la tabla 6 se puede apreciar los ingresos del gobierno central en los periodos 2018,2019,2020 y 2021.

Tabla 6

Ingresos Tributarios del Gobierno Central en millones de soles

Ingresos Tributario	2018	2019	2020	2021
Ingresos Totales GC	S/ 137,437.5	S/ 145,836.7	S/ 126,241.7	S/ 180,002.1
Ingreso Tributarios recaudados por SUNAT - TI	S/ 90,918.3	S/ 98,302.4	S/ 83,415.7	S/ 118,775.1
Impuesto a la Renta	S/ 41,598.2	S/ 44,015.4	S/ 38,166.7	S/ 58,877.0
Impuesto General a las Ventas	S/ 39,112.5	S/ 43,075.3	S/ 36,809.7	S/ 47,974.8
Ingresos Tributarios recaudados por SUNAT - Aduanas	S/ 30,254.4	S/ 30,510.7	S/ 26,891.3	S/ 40,995.5

Nota. Información extraída de la página web de la SUNAT (2022).

Como se puede apreciar, los ingresos totales del gobierno central tuvieron una fuerte caída en el ejercicio 2020, como consecuencia de las medidas de aislamiento social derivado de la pandemia del COVID-19. Sin embargo, en el ejercicio 2021 se materializó una recuperación sustancial de los ingresos del gobierno central derivado del incremento de los ingresos tributarios recaudados por la SUNAT en el citado ejercicio. Es pertinente precisar que los ingresos totales del gobierno central están compuestos por las siguientes partidas: a) Ingresos tributarios recaudados por SUNAT – Tributos Internos + b) Ingresos tributarios recaudados por SUNAT – Aduanas, c) Contribuciones Sociales y d) Ingresos no tributarios compuestos por las regalías mineras y gravámenes especiales a la minería.

Así mismo, para conocer qué porcentaje del presupuesto público es financiado por la recaudación tributaria, realizaremos un análisis de la recaudación tributaria del ejercicio 2018, 2019, 2020 y 2021, así como el presupuesto público para dichos ejercicios, establecido en las respectivas leyes de presupuesto, según el siguiente detalle:

Tabla 7

Porcentaje del presupuesto público financiado con los tributos

Categoría	2018	2019	2020	2021
Presupuesto Público	S/ 157,381.8	S/168,074.4	S/ 177,367.8	S/ 183,029.7
Ingresos Totales del GC	S/ 137,437.5	S/ 145,836.7	S/ 126,241.7	S/ 180,002.1
Ingresos Tributarios	S/ 90,918.3	S/ 98,302.4	S/ 83,415.7	S/ 118,775.1
Financiamiento del PP con los Ingresos Totales del CG	87.3%	86.76%	71.17%	98.34%
Financiamiento del PP con los Ingresos Tributarios recaudados por SUNAT	57.76%	58.48%	47.02%	64.89%

Nota. Información extraída de la página web de la SUNAT (2022).

De una evaluación objetiva de los ingresos totales del gobierno fiscal y los ingresos tributarios recaudados por la SUNAT, se puede colegir que en el 2018, el presupuesto público fue financiado por el 87.3% de los ingresos totales del gobierno central y los ingresos tributarios en sentido estricto financiaron el 57.76% del presupuesto público, en el ejercicio 2019 el presupuesto público fue financiado en un 86.76% por los ingresos totales del gobierno central y los ingresos tributarios financiaron el 58.48% del presupuesto público, en el ejercicio 2020, los ingresos del gobierno central tuvieron una fuerte caída y sólo financiaron el 71.1% del presupuesto público, por su parte los ingresos tributarios financiaron el 47.02% del presupuesto público en el citado ejercicio. Finalmente, en el ejercicio 2021 los ingresos del gobierno central y la recaudación tributaria tuvieron una recuperación sustancial y, por ejemplo, los ingresos totales del gobierno financiaron el 98.34% del presupuesto público; es decir, el presupuesto público fue financiado por los ingresos corrientes del gobierno central,

así mismo, los ingresos meramente tributarios sostuvieron el 64.89% del presupuesto público.

Por lo tanto, se puede colegir que el tributo traducido en los ingresos tributarios recaudados por la SUNAT en representación del gobierno central, son la principal fuente de ingresos del Estado peruano y la principal herramienta para que este ente abstracto pueda cumplir con su rol constitucional de generar el estado de bienestar en el Perú. Sin embargo, el ejercicio de la potestad tributaria debe ser ejercida en armonía con los principios tributarios contenidos de manera expresa en el artículo 74° del Constitución y de manera implícita en los preceptos normativos de la norma fundamental.

1.2.2. Clasificación del Tributo

La clasificación de los tributos es fundamental para entender las distintas formas en las que el Estado recauda recursos de los ciudadanos y empresas. Según la legislación tributaria peruana, los tributos se dividen en **impuestos, contribuciones y tasas**, cada uno con características propias que responden a diferentes objetivos y modalidades de recaudación.

1.2.2.1. Impuestos

Los impuestos son tributos cuyo pago no está condicionado a una contraprestación directa o específica por parte del Estado hacia el contribuyente. Esto significa que no existe una relación individualizada entre el tributo abonado y un servicio público o beneficio recibido de manera directa.

- **Carácter general:** Afectan a todos los contribuyentes que cumplan con las condiciones previstas por la ley.

- **No vinculación directa:** No están destinados a financiar un servicio particular, sino el gasto público en general.
- **Progresividad:** Algunos impuestos, como el Impuesto a la Renta, se diseñan de manera progresiva para que quienes poseen mayores ingresos contribuyan más.

Ejemplos de Impuestos

- **Impuesto a la Renta (IR):** Grava los ingresos de personas naturales y jurídicas según su nivel y fuente de generación.
- **Impuesto General a las Ventas (IGV):** Se aplica sobre la venta de bienes y servicios, así como la importación de bienes.
- **Impuestos selectivos al consumo (ISC):** Se imponen a bienes específicos como combustibles, alcohol o cigarrillos, muchas veces con fines regulatorios.

1.2.2.2. Contribuciones.

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

“El tercer párrafo de la norma II del Título preliminar del Código Tributario establece que las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD y a la Oficina Nacional de Normalización Previsional – ONP, se rigen por las normas de este código; por lo tanto, al ser el Código una norma que rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos se puede colegir, que las prestaciones de ESSALUD y ONP son de naturaleza tributaria, entonces son tributos. (Quijano, 2021)”

“Una vez definido el carácter tributario de dichas aportaciones, el siguiente paso será, establecer en que especie del tributo se encuentran estas aportaciones; para lo cual, nos remitiremos a la jurisprudencia del Tribunal constitucional: “Debemos entender en principio

que las prestaciones de seguridad social protegidas constitucionalmente son tributos regulados por nuestro Código Tributario” (STC,2010, f.16).”

En ese orden de ideas, queda claro que la ONP es un tributo, destinado a garantizar una pensión al contribuyente, siempre que se cumpla con los años de aportes establecidos en la norma sustantiva; por lo tanto, el aporte realizado por el contribuyente tiene por finalidad la realización de una actividad estatal orientada al otorgamiento de una pensión de jubilación, lo que encuadra dentro de la definición de la especie del tributo categorizada como contribución.

Para finalizar, no quepa la menor duda que los aportes a la ONP, son una contribución realizada al Estado para el financiamiento de las pensiones de los contribuyentes en edad de jubilación; por lo tanto, una vez realizado el aporte, ese dinero deja de ser mi dinero y se convierte en un fondo que financia las pensiones de los jubilados, para que después de 20 años de aportes, pueda obtener como contraprestación el financiamiento de mi pensión, por parte de los contribuyentes en edad productiva.

Esa es la dinámica de la ONP y la diferencia con los aportes a la AFP (dinero que siempre será mi dinero); sin embargo, es lógico el planteamiento de la siguiente pregunta: ¿qué pasa con los contribuyentes que no alcanzan los 20 años de aportes? ¿Cuál será la contraprestación que recibirán por parte del estado? ¿Corresponde la devolución de dichos aportes?, dada la naturaleza tributaria de dichos aportes, se considera que no corresponde la devolución; sin embargo, sí corresponde que el legislador establezca un mecanismo mediante el cual, el Estado otorgue un beneficio en contraprestación a los aportes realizados, el cual a juicio del investigador debe ser, el otorgamiento de una pensión de manera proporcional a los años de aportes efectivamente realizados. De aprobarse una ley ordenando la devolución de los aportes a la ONP, se desnaturalizaría la esencia y naturaleza tributaria de dichos aportes, así mismo, se considera que la constitucionalidad de dicha medida sería evaluada por

el Tribunal Constitucional, ante una potencial demanda de inconstitucionalidad presentada por parte del Poder Ejecutivo.

En la sentencia recaída en el expediente N° 00016-2020-PI/TC el supremo intérprete de la Constitución por unanimidad declararon FUNDADA la demanda de inconstitucionalidad de la Ley N° 31083; por lo tanto, resulta evidente que ninguna facultad es absoluta, incluso la facultad de legislar tiene como límites los preceptos contenidos en la norma fundamental y resulta abiertamente inconstitucional que con una ley el Congreso de la República pretenda la devolución de los aportes que tienen la calidad de tributo, máxime que el congreso de acuerdo con el texto constitucional, no tiene iniciativa de gasto.

El problema de la ausencia de una actividad estatal materializada a través de una pensión a los contribuyentes con menos de 20 años de aportes, ha sido solucionado con la publicación de la ley N° 31301, dispositivo legal que en su artículo 3° establece el otorgamiento de una pensión proporcional a los años de aporte, según el siguiente detalle: a) las personas en edad de jubilación (65 años) con 10 años de aporte y no lleguen a los 15 años de aporte, tendrán derecho a una pensión de S/ 250.00 mensuales, b) las personas en edad de jubilación (65 años) con 15 años de aporte y no lleguen a los 20 años de aporte, tendrán derecho a una pensión de S/ 350.00 mensuales, quedando excluidas las personas beneficiadas del programa de asistencia solidaria – Pensión 65 o que perciban alguna pensión a cargo del Estado.

Con la dación de la citada ley, se hizo justicia social con las personas que han contribuido por años al Estado y no han llegado a los 20 años de aportaciones, estableciéndose una pensión proporcional a los años de aportes, situación que genera bienestar social en los ciudadanos afiliados a la ONP y no pudieron llegar a los 20 años de aportaciones al sistema.

Tabla 8

Contribuciones recaudadas por SUNAT

Categoría	2018	2019	2020	2021
Presupuesto Público	S/ 157,381.8	S/168,074.4	S/ 177,367.8	S/ 183,029.7
Ingresos Totales del GC	S/ 137,437.5	S/ 145,836.7	S/ 126,241.7	S/ 180,002.1
Contribuciones Totales	S/ 14,921.4	S/ 15,508.9	S/ 14,710.4	S/ 16,448.9
ESSALUD	S/ 10,659.1	S/ 11,256.4	S/ 10,773.5	S/ 12,176.4
ONP	S/ 3,986.9	S/ 4,073.7	S/ 3,754.4	S/ 4,066.9

Nota. Información extraída de la página web de la SUNAT (2022).

Del análisis de los datos contenidos en la tabla 8, se puede colegir que las contribuciones sostienen en un primer orden a las prestaciones de salud realizadas por el Estado en beneficio de los ciudadanos a través de ESSALUD, el SIS y todos los sistemas de salud vigentes y diseñados por el Estado con el propósito de garantizar el acceso universal a la salud. Sin embargo, es necesario establecer un mecanismo de aportación indirecta a los sujetos del nuevo RUS, generando como beneficio una actividad estatal traducida en servicios de salud y una pensión que podría ser equiparada a los aportantes con 15 años en la ONP. Para lo cual, se necesita modificar las reglas del Nuevo RUS estableciéndose para la categoría 1 una prestación de S/50.00 y para la categoría 2 una prestación de S/ 100.00 y como contraprestación al pago de impuesto combinado con una contribución, el contribuyente tendrá derecho a ser atendido en ESSALUD o el SIS y una pensión con un mínimo de pagos al RUS de 15 años, generándose una suerte de monotributo que será el puente de la informalidad hacia los beneficios de la formalidad.

Resultando indispensable generar una cultura de contribución a las cargas sociales del Estado, las mismas que resultan ilimitadas en el tiempo dado el contexto económico social que vivimos y las altas demandas sociales de todos los sectores económicos.

Las contribuciones son tributos que surgen en función de un beneficio directo o indirecto que recibe el contribuyente como resultado de una actividad pública. Este tipo de tributo se vincula con obras, servicios o beneficios específicos otorgados por el Estado o una entidad pública.

- **Relación con un beneficio particular:** Aunque no se exige una correspondencia exacta entre el monto pagado y el beneficio recibido, existe un vínculo más tangible en comparación con los impuestos.
- **Destino específico:** Generalmente, las contribuciones financian proyectos u obras que incrementan el valor de propiedades o mejoran la calidad de vida de los contribuyentes.

Ejemplos de Contribuciones

- **Contribuciones para obras públicas:** Como el pavimentado de calles en un barrio específico.
- **Contribuciones sociales:** Como las destinadas al seguro social de salud (EsSalud) y los sistemas de pensiones.

1.2.2.3. Tasas

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Sobre las tasas, el Tribunal Constitucional estableció a través de su jurisprudencia, las reglas que deberán seguir los gobiernos locales para establecer, en el ejercicio de su Potestad Tributaria, la cuantía de sus tasas.

“Los parámetros objetivos de distribución de costos serán razonablemente admitidos como válidos cuando hubiese una conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado (en cada caso, sea seguridad, salubridad o limpieza) y el presunto grado de intensidad en el uso de dicho servicio (STC, 2004, fj. 41).”

Las tasas se clasifican en:

Arbitrios, son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. Los arbitrios, al ser una tasa cuyo hecho generador se deriva de la prestación o mantenimiento de un servicio público, la cuantía de dicha tasa debe ser establecida de manera razonable y proporcional a los gastos incurridos por el gobierno local para brindar ese servicio público, determinándose en cada caso en concreto sobre la base de la naturaleza del servicio prestado, la opción distributiva de costos más adecuados para conseguir una imposición más justa. Con el objetivo, que los ciudadanos tributen en función a una razonable ponderación y distribución del costo del servicio prestado, el supremo intérprete de la Constitución Estableció los siguientes criterios:

- a) Para Limpieza Pública, en el caso de una casa habitación, el criterio a utilizar para determinar los costos del servicio, en función a su potencial capacidad de generar desperdicios, será el tamaño del predio y el número de habitantes en cada familia; para el caso, de locales comerciales el criterio del tamaño del predio deberá analizarse de manera conjunta con el criterio uso del predio, ante la presunción que un local comercial genera mayores desperdicios, no por su tamaño; sino, por la actividad económica que realiza (uso del predio).

- b) Mantenimiento de Parques y Jardines, a juicio del Tribunal Constitucional el criterio idóneo para determinar el costo de dicho servicio será el de ubicación del predio; porque se presume, que mientras más cerca se encuentra el predio a los parques y jardines, mayor será la intensidad del disfrute de dicho servicio público, “a contario sensu” mientras más lejos se ubica el predio, menor será la intensidad del disfrute del servicio público.
- c) Serenazgo, sobre el particular, el Tribunal Constitucional que un criterio adecuado para determinar la distribución del costo del servicio, será el uso del predio y no la ubicación de este; teniendo presente, que los lugares donde existe mayor necesidad del servicio de serenazgo, los ciudadanos tienen menor capacidad contributiva; por lo tanto, el criterio del uso del predio será el más idóneo para distribución de las cargas fiscales, en relación con el costo efectivo de dicho servicio.
- d) Sobre los momentos en la cuantificación de los arbitrios, a juicio del Supremo Intérprete de la Constitución, en el proceso de cuantificación de los costos de los arbitrios, se debe distinguir dos momentos: la determinación del costo global (que se evidencia a través del Informe Técnico Anexo a la Ordenanza Municipal); y la distribución de ese costo global entre los contribuyentes (Sobre la base de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional).
- e) Invocación del Principio de Capacidad Contributiva. - a juicio del Tribunal Constitucional, el criterio determinante para la distribución de los costos del servicio debe establecerse sobre la base del servicio prestado y su conexión con la intensidad del uso del servicio, siendo la capacidad contributiva un criterio subsidiario, que debe aplicarse de manera excepcional con base al principio de solidaridad y dependiendo de la realidad económica de cada municipio.

- f) Se proscribe el uso del auto valuó y la UIT como criterios únicos para la determinación de la distribución del costo del servicio.
- g) Sobre la Confiscatoriedad de los arbitrios.- El Tribunal Constitucional estableció que en términos generales en el caso de arbitrios, se manifiesta por la determinación global del tributo sobre la base de montos sobrevaluados; y se manifiesta de manera particular, cuando el contribuyente acredita mediante documentos mínimos indispensables (liquidaciones, órdenes de pago; así como otros elementos que demuestren falta de recursos para asumir la carga); siendo la Municipalidad, sobre quien recaiga la carga probatoria de demostrar la razonabilidad entre el costo del servicio y el monto exigido al contribuyente en cada caso específico.
- h) Finalmente, el Tribunal Constitucional estableció como regla el agotamiento de la vía administrativa, para poder interponer la acción de amparo respectiva, ante el incumplimiento por parte de las municipalidades, de las reglas establecidas en la STC 00053-2004-PI/TC.

Derechos, son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos. Un ejemplo de un derecho es la tasa que se paga por renovar un DNI caduco, la tasa que se paga por acceder a un museo, la tasa que se paga por sacar los antecedentes penales y judiciales. Licencia, son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización. En ese orden de ideas, la licencia es una tasa que se paga, por recibir una autorización estatal para realizar una determinada actividad económica lícita, la misma que estará sujeta a la labor de fiscalización de la entidad competente.

Las tasas son tributos que se cobran a cambio de la prestación de un servicio público o por la realización de una actividad específica que beneficia al contribuyente de manera directa. A diferencia de los impuestos, las tasas siempre implican una contraprestación directa.

- **Relación de equivalencia:** El pago de la tasa está vinculado a un servicio específico solicitado o utilizado por el contribuyente.
- **Obligación condicionada:** Solo se paga si el contribuyente utiliza o solicita el servicio, o si se genera una actividad administrativa a su favor.

Tipos de Tasas

1. **Tasas por servicios públicos:** Por ejemplo, el pago por recojo de basura o la emisión de un pasaporte.
2. **Tasas por el uso de bienes públicos:** Como el pago por el uso de carreteras o puertos.
3. **Tasas administrativas:** Asociadas a procedimientos como la obtención de licencias, permisos o certificaciones.

Aunque los impuestos, contribuciones y tasas comparten el objetivo de financiar las actividades del Estado, su diferenciación radica en el tipo de contraprestación esperada, la finalidad del tributo y la relación con los contribuyentes. Mientras los impuestos tienen una naturaleza más general y redistributiva, las contribuciones y tasas responden a necesidades más específicas o servicios puntuales.

En conclusión, la clasificación de los tributos permite al Estado diseñar un sistema tributario equilibrado y eficiente, asegurando que se satisfagan las necesidades colectivas y se promueva la equidad en la recaudación.

1.2.3. Análisis del Sistema Tributario Peruano

El sistema tributario peruano constituye una estructura compleja y dinámica diseñada para financiar el gasto público, promover el desarrollo económico y garantizar la redistribución de la riqueza. Basado en principios fundamentales como la equidad, la capacidad contributiva y la eficiencia, este sistema busca balancear la potestad recaudadora del Estado con los derechos de los contribuyentes.

En este apartado, se analizarán los tributos más relevantes dentro del sistema peruano, abordando tanto sus características técnicas como los principios subyacentes que los sustentan. Se hará énfasis en el **Impuesto a la Renta** y el **Impuesto General a las Ventas (IGV)**, los cuales representan una proporción significativa de los ingresos fiscales del país.

Adicionalmente, se explorarán conceptos clave como el **principio de devengado**, el **criterio del percibido**, el **principio de neutralidad** y el **principio de territorialidad**, los cuales desempeñan un rol esencial en la interpretación y aplicación de las normas tributarias. Estos principios no solo enmarcan la coherencia del sistema, sino que también determinan su impacto en las actividades económicas y en las decisiones empresariales.

Este análisis permitirá comprender cómo interactúan estos tributos con la economía nacional y cómo los principios tributarios garantizan un equilibrio entre la recaudación efectiva y la promoción de la competitividad y sostenibilidad económica en el Perú.

1.2.3.1. Impuesto a la Renta.

El Impuesto a la Renta es un impuesto de periodicidad anual que grava la riqueza neta obtenida en un determinado ejercicio fiscal; y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, grava los siguientes supuestos:

a) “Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y

susceptible de generar ingresos periódicos. Extendiéndose los supuestos establecidos en este inciso a las regalías, los resultados de la enajenación de: (i) Terrenos rústicos o urbanos por el sistema de urbanización o lotización. (ii) Inmuebles, comprendidos o no bajo el régimen de propiedad horizontal, cuando hubieren sido adquiridos o edificados, total o parcialmente, para efectos de la enajenación y los resultados de la venta, cambio o disposición habitual de bienes. b) Las ganancias de capital. c) Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley. d) Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta Ley.”

Al ser un impuesto de periodicidad anual, de acuerdo con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 74° de la Constitución Política del Perú, cualquier norma tributaria relativa al impuesto a la renta, rige a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación.

“Por otro lado, de un análisis literal y sistemático de los artículos 6° y 9° de la Ley del Impuesto a la Renta, los contribuyentes domiciliados en el Perú (Criterio de Atribución Subjetiva), tributan por sus rentas generadas en el Perú y en el Extranjero (Criterios de vinculación). Así mismo, respecto de los contribuyentes no domiciliados en el Perú, el impuesto recae sobre las rentas gravadas de fuente peruana (Criterio de Ubicación de la Fuente). Por lo tanto, podemos inferir que el impuesto a la renta se atribuye de acuerdo con las siguientes reglas: a) Criterio de Atribución Subjetiva, en el Perú el impuesto se atribuye a las personas naturales y jurídicas domiciliadas en el Perú, por las rentas de fuente peruana y las rentas de fuente extranjera. Criterio Subjetivo de Domicilio, b) Criterio de Atribución Objetiva, en el Perú el impuesto se atribuye a las personas naturales y jurídicas, por las rentas generadas a través de la explotación económica de recursos ubicados en el país o el servicio prestado sea utilizado económicamente en el Perú. Criterio Objetivo de Ubicación de la Fuente.”

Sobre el particular analizaremos la reiterada jurisprudencia del Poder Judicial, sobre el servicio satelital brindado por un no domiciliado a la Empresa Telefónica del Perú,

“Los sujetos que tengan la calidad de agentes de retención y que realicen operaciones con sujetos no domiciliados, cuyos bienes objeto de sus operaciones sean utilizados económicamente en el país, deberán efectuar la retención del Impuesto a la Renta que corresponda, de conformidad con el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 054-99-EF, caso contrario, se configurará la infracción tipificada en el numeral 13 del artículo 177 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF (Casación N° 1498, 2015).”

La tercera sala suprema en el Fundamento 7.1 de la citada sentencia estableció que: “Un satélite artificial es usado con la finalidad de recibir las señales enviadas desde una estación terrestre y retransmitirla a otro satélite o de regreso a los receptores terrestres”.

Así mismo en fundamento 7.8 concluyó que,

Al tratarse de un sistema de telecomunicaciones complejo e integrado, confluyen bienes tangibles e intangibles, tal y como lo refiere la Pontificia Universidad Católica del Perú en su informe de noviembre de dos mil cuatro, encontrándose entre los bienes intangibles, por ejemplo, el espectro radioeléctrico y la señal satelital, los cuales permiten la prestación del servicio de telecomunicaciones; y, entre los bienes tangibles, las estaciones terrenas, siendo que de no existir los mismos, no se podría cumplir con el objetivo de este sistema, esto es, el realizar la transmisión de información en diversos puntos de la tierra.

En relación a las rentas de fuente peruana, el inciso b) del artículo 9 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, prescribe que en general y cualquiera sea la nacionalidad o domicilio de las partes que intervengan en las operaciones y el lugar de celebración o cumplimiento de los contratos, se considera rentas de fuente peruana: “Las producidas por

bienes o derechos, incluyendo las que provienen de su enajenación, cuando los bienes están situados físicamente o los derechos son utilizados económicamente en el país”.

La Corte Suprema, estableció en el fundamento 8.7 de la sentencia bajo análisis, que de una interpretación literal del inciso b) del artículo 9° de la Ley del Impuesto a la Renta, se desprende que se considera rentas de fuente peruana a las producidas por capitales, bienes o derechos que se ubican físicamente en el Perú, o que se hayan utilizado económicamente en el mismo; encontrándose el servicio satelital, en el supuesto de bienes intangibles utilizados económicamente en el Perú.

Finalmente, concluyó la corte suprema que:

En consecuencia, se evidencia que los bienes espectro radioeléctrico, estación terrena y señales satelitales, fueron utilizados económicamente en el país para que se lleve a cabo la actividad económica que realizó Telefónica del Perú con las empresas no domiciliadas, entendiéndose por actividad económica, en el presente caso, al servicio de capacidad satelital recibido por la empresa de telefonía; por lo tanto, los ingresos por concepto de la operación de capacidad satelital constituye renta de fuente peruana.

Por lo tanto, a partir del análisis del caso TELEFÓNICA – SUNAT que versa sobre “sí el servicio de capacidad satelital constituye o no, renta de fuente peruana”, se puede concluir, que se debe entender por renta de fuente peruana, a los bienes sean estos tangibles o intangibles ubicados en el Perú o utilizados económicamente en el Perú.

Por otro lado, los criterios de vinculación están destinados a determinar la conexión del hecho económico, con los supuestos que determinan de manera taxativa que nos encontramos frente a rentas de fuente peruana, como, por ejemplo: El servicio de capacidad satelital – Criterio de Utilización Económica de un bien intangible en el Perú.

Así mismo, tenemos que, en función a la categoría de renta, existen criterios de imputación: por ejemplo, las rentas de primera y tercera categoría se imputan por el principio del devengado y las rentas de segunda, cuarta y quinta categoría, se imputan por el principio del percibido, a) Criterio de Imputación del devengado, conocido en el argot tributario, como el principio del devengado, principio que hasta antes de la publicación del decreto legislativo 1425, no se encontraba definido en el art. 57° del TUO de la Ley del Impuesto a la renta; es decir no se encontraba positivizado.

1.2.3.1.1. Principio de devengado.

Se debe entender como un estándar orientador sobre el momento que se debe reconocer un ingreso y un gasto, a efectos de determinar una obligación tributaria de carácter sustancial; en el caso del impuesto a la renta, el momento en el que nace la obligación tributaria subsidiaria de determinar el pago a cuenta de un determinado periodo, o el pago definitivo de la obligación principal.

Sobre la regla de imputación de los ingresos, por regla general las rentas de primera y tercera categoría, de acuerdo con lo establecido en el inciso a) y b) del artículo 57 de la LIR, se consideran devengadas cuando se han producido los hechos sustanciales para su generación, siempre que el derecho a obtenerlos no esté sujeto a una condición suspensiva, independientemente de la oportunidad en que se cobren y aun cuando no se hubieren fijado los términos precisos para su pago. Es decir, las rentas de tercera categoría se consideran producidas en el periodo tributario en el que se han producido los hechos materiales para considerarla generada, independientemente de la realización o no del pago. Sin embargo, cuando la contraprestación se fije en función de un hecho futuro, el ingreso se considerará devengado, en el momento del acaecimiento de dicho hecho.

Sobre el criterio de imputación de los gastos, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 57° de la LIR, se imputan en el ejercicio gravable en que se produzcan los hechos sustanciales para su generación, siempre que la obligación de pagarlos no esté sujeta a una condición suspensiva, independientemente de la oportunidad en que se paguen, y aun cuando no se hubieren fijado los términos precisos para su pago. Del análisis literal de dicho dispositivo legal, se desprende que los gastos se deben reconocer en el ejercicio en el que se materialicen los hechos relevantes para su generación; sin importar, el momento en que dichas erogaciones fueron cancelados. Sin embargo, cuando la contraprestación o parte de ésta se fije en función de un hecho o evento que se producirá en el futuro, los gastos de tercera categoría se devengan cuando dicho hecho se materialice en la realidad.

Como se puede apreciar, tanto los ingresos, como los gastos se deben reconocer en el ejercicio fiscal que se hayan materializados los hechos sustanciales para su generación; sin importar el momento de pago, estableciéndose como supuesto de excepción, para el reconocimiento de dichas categorías contables, la existencia del acaecimiento de un hecho futuro vinculado a la contraprestación.

1.2.3.1.2. Criterio del Percibido.

Este criterio es conocido en el argot tributario, como el principio del percibido, el mismo que se constituye como un estándar orientador de cómo se deben imputar los ingresos derivados de las rentas de segunda, cuarta y quinta categoría, en estricto cumplimiento de la regla establecida en el inciso d) del artículo 57° de la LIR.

En ese orden de ideas, las rentas derivadas de dichas categorías se deben imputar en el ejercicio fiscal que han sido pagadas, independientemente de que se haya emitido o no el comprobante de pago respectivo.

Para finalizar, se puede establecer que dichos principios se constituyen como estándares orientadores, en relación con los criterios que se tienen que considerar para reconocer los ingresos y los gastos, generados por un contribuyente en un determinado ejercicio fiscal, dependiendo de la categoría de renta vinculada a esas partidas contables (Ingresos y Gastos). Teniendo que las rentas de primera y tercera categoría se imputan bajo las reglas del principio del devengado y las rentas de segunda, cuarta y quinta categoría se imputan bajo las reglas del principio del percibido, encontrándose dichas reglas de manera taxativa en el artículo 57° de la LIR.

Sobre el impuesto a la Renta, es importante resaltar que este impuesto grava la manifestación de riqueza, materializada a través de los ingresos generados en un determinado ejercicio; pero, el objeto del impuesto a la renta no es gravar el ingreso, sino el beneficio neto obtenido por la generación de dichos ingresos. En ese sentido, el legislador tiene que establecer los supuestos de deducción aceptados y su límite máximo; así como, los principios que deben orientar el proceso de determinación de los gastos del ejercicio, tanto para el contribuyente, como al auditor de la Administración Tributaria, con el objetivo de que el impuesto afecte la real capacidad contributiva del sujeto afectado por la carga fiscal.

En ese sentido, el artículo 20° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta establece que cuando los ingresos generados provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará constituida por la diferencia existente entre el ingreso neto total de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados, siempre que dicho costo esté debidamente sustentado con comprobantes de pago.

Del análisis literal del primer párrafo, del citado dispositivo legal se desprende que el legislador establece que, a los ingresos netos derivados de la venta de bienes, se le tiene que deducir el costo computable del bien objeto de la venta, evidenciándose con dicha acción

legislativa, el hecho que el impuesto a la renta tiene por objeto gravar la renta neta y no los ingresos netos generados en un determinado ejercicio.

En esa misma línea, el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, establece que para determinar la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por dicho cuerpo normativo.

Por lo tanto, se puede inferir que el legislador a los sujetos generadores de renta de tercera categoría, le permite deducir a los ingresos netos generados en el ejercicio, en un primer momento, el costo computable en el caso de enajenación de bienes y en un segundo momento, todos los gastos necesarios para producir dichos ingresos; situación, que no se aprecia en el caso de las rentas de trabajo, donde existe un condicionamiento para las deducciones de las 3 UIT adicionales, el mismo que se encuentra inspirado en promover el uso de los comprobantes de pago electrónicos y el incremento de la recaudación de las rentas de cuarta categoría, dejando de lado la propia esencia de una deducción, el cuál es permitir que el gravamen sea soportado a partir de la renta neta generada en el ejercicio; es decir, mantener la conexión de legitimidad entre el impuesto y la real capacidad contributiva del contribuyente.

El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 646-1996-AA/TC estableció que: “el impuesto no puede tener como elemento base de la imposición una circunstancia que no sea reveladora de capacidad económica o contributiva”. En esa línea del pensamiento, si no se permite deducir a los sujetos que generan renta de trabajo, los gastos causales vinculados con la generación de ingresos o el mantenimiento de la fuente generadora de renta, no se estaría sometiendo a imposición los beneficios netos o la renta neta generada; sino, los ingresos generados en el ejercicio, desnaturalizándose la esencia del

impuesto a la renta, desconociéndose el principio contable que todo ingreso tiene asociado implícitamente un gasto, el cuál a efectos del impuesto a la renta tiene que ser causal y guardar una relación de proporcionalidad con el ingreso generado.

Para finalizar, es pertinente precisar que en el impuesto a la renta, el índice generador del sujeto del impuesto, es su capacidad contributiva derivada de los ingresos generados en un determinado ejercicio, a los cuales se les debe deducir los gastos causales vinculados a su generación, siendo la base del impuesto la renta neta o el beneficio neto generado en el ejercicio; caso contrario, se estaría afectando de manera arbitraria una parte sustancial del ingreso, que en el caso de las personas naturales, debe ser destinado al pago del Impuesto Predial, arbitrios, los recibos de luz, agua, teléfono, internet; así como los gastos de alimentación, vivienda y educación, gastos que no son aceptados por la norma sustantiva, a pesar de su clara vinculación con la fuente generadora de renta, la persona humana.

Citando a John Rawls y su libro “Teoría de la Justicia”, desde una perspectiva impositiva, las desigualdades tienen que ser aceptadas; y en el ámbito de las deducciones tributarias, las rentas de trabajo generadas por los contribuyentes en un determinado ejercicio, deben ser sometidas a lo que llamaremos “deducciones básicas” con el objetivo de lograr una justicia distributiva de las cargas fiscales, se debe establecer: en primer lugar un tramo inafecto, para que los menos aventajados desde una perspectiva de los ingresos, debido a contingencias naturales (talentos, don) y contingencias sociales (origen familiar), puedan soportar una nula imposición y destinen sus ingresos a la satisfacción de las necesidades básicas.

En segundo lugar, a los contribuyentes que se ubican por encima del tramo inafecto, pero por debajo de las rentas netas categorizadas por el legislador como beneficios netos exentos de deducción, como por ejemplo en Ecuador, las personas naturales con ingresos netos superiores a los \$ 100,000.00 no tendrán derecho a deducir, a los que el autor llama

“deducciones básicas”. Para dichos contribuyentes, que en su mayoría constituyen la clase media del Perú, se debería permitir deducir de sus ingresos, las deducciones básicas; las mismas que se constituyen como: gastos de vivienda (Hipoteca, Arrendamiento, pago de arbitrios, impuesto predial), gastos de salud (sin condicionarlos a ser realizados a través de generadores de rentas de cuarta categoría y ampliándolo a los gastos realizados en cualquier centro de salud), gastos de alimentación, gastos de vestimenta y los gastos de educación, con el objetivo que el impuesto grave su real capacidad contributiva y no una parte sustancial de su ingreso, así como, lograr un real justicia distributiva de las cargas fiscales.

Finalmente, el legislador debe, siguiendo la línea impositiva extraída de la legislación comparada, establecer un tramo superior de renta neta que no será objeto de deducciones tributarias, como sucede en Ecuador. Así se logrará, la plena aplicación del principio de igualdad, tanto en su dimensión horizontal, como en su dimensión vertical, complementándose con la eliminación del exceso de beneficios.

Sobre la causalidad de los gastos; el Tribunal Fiscal estableció en su jurisprudencia que el principio de causalidad:

“Es la relación de necesidad que debe establecerse entre los gastos y la generación de renta o el mantenimiento de la fuente, noción que en nuestra legislación es de carácter amplio pues se permite la sustracción de erogaciones que no guardan dicha relación de manera directa, no obstante ello, el principio de causalidad debe ser atendido, por lo que para ser determinado deberán aplicarse criterios adicionales como que los gastos sean normales e acuerdo al giro del negocio o éstos mantengan cierta proporción con el volumen de las operaciones, entre otros (RTF 01275-2-2004).”

Extrapolando el criterio jurisprudencial a las deducciones de rentas de trabajo; se debe permitir la deducción de los gastos vinculados de manera directa e indirecta con la fuente productora de renta, en ese sentido, se debe extender la sustracción de las deducciones

mínimas, a los gastos realizados para la satisfacción de las necesidades de los derechos habientes de los contribuyentes. ¿Por qué sólo se permite deducir los gastos causales de los generadores de rentas de tercera categoría? ¿Por qué no se permite la sustracción de las deducciones mínimas a los generadores de rentas de trabajo? ¿Se estaría transgrediendo el principio de igualdad, al no permitirse la deducción de los gastos vinculados directa e indirectamente con la fuente generadora de renta? ¿Resulta suficiente desde una perspectiva constitucional, alegar la simplicidad en la determinación del impuesto, para no aceptar la plena sustracción de las deducciones mínimas? Estas interrogantes, deben ser resueltas por el Supremo Intérprete de la Constitución, ante la potencial interposición de una acción de amparo, en la que se solicite por ejemplo, la inaplicación de la disposición complementaria única establecida en el Decreto Legislativo N° 1258, al haber dispuesto la derogación del inciso b) del artículo 46° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, dispositivo legal que permitía la deducción de los intereses moratorios derivados de un crédito hipotecario, para la adquisición de una primera vivienda.

Es pertinente precisar que, al ser, dicho dispositivo legal una norma auto aplicativa, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, procede la interposición de una acción de amparo. Para finalizar, la aplicación del principio de causalidad y sus subprincipios de normalidad, razonabilidad y generalidad, deberían extenderse a las deducciones mínimas producidas por los generadores de rentas de trabajo, en un determinado ejercicio fiscal, para lograr la equidad impositiva.

1.2.3.2. Impuesto General a las Ventas

Según Zolezzi (1983) “la imposición al consumo es un sistema que puede gravar a todos o gran parte de los gastos en consumo (impuesto a las ventas) o sólo aquellos en determinados bienes” (p.22).

“El IGV constituye un tipo de imposición al consumo estructurado bajo la técnica del impuesto al valor agregado, con el método de sustracción sobre base financiera, en la variable de impuesto contra impuesto, siendo de liquidación mensual, y que la estructura de nuestra legislación admite, como consecuencia, deducciones amplias de los bienes del circuito de consumo que los sujetos adquieran para el desarrollo de las actividades, sean estos insumos que se integren físicamente al bien, que se consuman en el proceso, gastos de la actividad, o activos fijo (RTF 4488-3-2015).”

En el sexto considerando de la Casación N° 11959-2014-LIMA, estableció que el IGV es un impuesto que económicamente incide sobre los consumos, esto es, que grava, en definitiva, al consumidor final de un determinado bien. En tal sentido, el IGV es un impuesto de naturaleza indirecta al consumo, que se aplica sobre el valor agregado en cada una de las etapas de la cadena de producción y distribución de bienes y servicios.

En ese orden de ideas, el IGV es un impuesto indirecto, plurifásico que grava todas las fases de la cadena de producción y comercialización, que se determina por sustracción aplicando el método de impuesto contra impuesto; el mismo que ha sido diseñado, para que sea soportado por el consumidor final.

Se dice que el IGV (en otras legislaciones conocido como IVA) es un impuesto indirecto, debido a su neutralidad y su efecto traslativo, destinado a ser soportado por el consumidor final del bien o servicio (persona natural) y no por la empresa (recaudadores del impuesto).

Por lo tanto, no es un gravamen que afecta directamente al sujeto que realiza la actividad económica, sino al sujeto que consume un bien o servicio final, sin importar su real capacidad contributiva.

¿Qué grava el IGV? Este impuesto grava los supuestos establecidos en el artículo 1° del TUO de la Ley del IGV aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, siendo los

hechos generadores del impuesto: a) La venta en el país de bienes muebles, b) La prestación o la utilización de servicios en el Perú, c) Los contratos de construcción, d) La primera venta del bien inmueble que realizan los constructores de estos, e) La importación de bienes.

¿Cuáles son los principios que regulan el impuesto general a las ventas?

1.2.3.2.1. El Principio de Neutralidad.

Como indica Chávez (2012) “la neutralidad del IVA se mantiene respecto al empresario cualquiera sea la magnitud de la tasa del IVA pues los empresarios pagan el impuesto devengado por sus propias ventas, con deducción del impuesto que ha gravado sus compras, haciendo que se mantenga la misma ganancia. Siendo el consumidor final, quien soporta la carga impositiva del IGV (p.12).”

1.2.3.2.2. El principio de Territorialidad.

El IGV grava las operaciones que encajan dentro de los supuestos gravados prescritos en el artículo 1° del TUO de la Ley del IGV y se realizan en el territorio nacional; para lo cual, se debe analizar en el caso de servicios, donde se da la utilización económica del mismo.

En el considerando 7.4 de la Casación N° 11959-2014-LIMA la sala suprema estableció:

“Que en función al principio de territorialidad por el cual para que se verifique el hecho imponible del impuesto, y se produzca el nacimiento de la obligación tributaria, el hecho debe realizarse dentro del ámbito territorial de aplicación de la ley, del cual se desprende, que, para el caso del IGV, se sujetarán a gravamen los consumos de bienes y servicios realizados en el territorio nacional.”

Por lo tanto, en estricta aplicación del principio de territorialidad el IGV grava los hechos económicos generadores de la obligación tributaria, acaecidos en el territorio peruano, teniendo en cuenta de manera complementaria el lugar donde los bienes y servicios son consumidos.

1.2.3.2.3. Principio de accesoriedad.

En estricta aplicación del principio “la suerte del accesorio es la suerte del principal”, cuando con motivo de la venta de bienes muebles o la prestación de servicios, se proporcionen otros bienes y servicios, el valor de estos formarán parte de la base imponible, aun cuando se encuentren exonerados o inafectos.

1.2.3.2.4. Principio de imposición en país de destino.

En las operaciones de comercio exterior, se aplica el criterio de someter a imposición el hecho gravado, derivado de las operaciones de comercio internacional, en el territorio aduanero donde se introduce la mercancía objeto del intercambio comercial, quedando inafecto respecto del IGV la salida del territorio peruano de dichas mercancías. Así mismo, el art. 60° de la Ley General de Aduanas, prescribe que las exportaciones no están afectas al pago de ningún tributo, en esa misma línea legislativa, el art. 33° de la Ley del IGV prescribe que la exportación de bienes y servicios, así como los contratos de construcción ejecutados en el exterior, no están afectos al IGV. Por lo tanto, este principio se constituye como un estándar orientador sobre la inafectación respecto del IGV de la exportación de bienes y servicios; y con el objetivo de no afectar, al sujeto del impuesto respecto del crédito fiscal obtenido en sus compras internas, las operaciones de comercio exterior serán gravadas con una tasa cero, posibilitando de esta manera el uso del crédito fiscal.

“En el considerando 7.2 de la Casación N° 11959-2014-LIMA, la corte suprema estableció que de un análisis extraído del art. 33° de la Ley del IGV, dicho impuesto se aplica sobre la base del principio de imposición exclusiva en el país de destino; por lo tanto, en mérito de dicho principio el consumo, en el caso de las operaciones de comercio exterior, se grava donde tal manifestación de riqueza se manifiesta de manera evidente, en ese orden de ideas, el impuesto se aplica en el país en el que tiene lugar el consumo final del bien o servicio, esto es, que no deben gravarse los bienes y servicios que serán consumidos fuera del país.”

1.2.3.2.5. Principio de no exportación de impuestos

El legislador al establecer la inafectación de tributos a las operaciones sometidas al régimen aduanero de exportación definitiva, está aplicando el principio de no exportación de impuestos, dada la necesidad de generar competitividad (relación entre calidad y precio) en el sector exportador, al tener dicho sector semejante oferta exportable que los países de la CAN y Chile por un lado; y por otro lado, con el objetivo de no gravar un mismo hecho económico tanto en origen como en destino, situación que ocasionaría una doble imposición y dicho efecto sería trasladado a la oferta exportable, dejando en una situación de desventaja a los exportadores peruanos, frente a los exportadores de los países de la CAN y Chile, ocasionando pérdidas sustanciales a dichos agentes económicos.

Sobre el particular la Sala de Derecho Constitucional y Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, estableció en la Casación N° 11959-2014-LIMA que:

De la revisión de autos, se aprecia que las operaciones efectuadas por el codemandado Consorcio Minero Sociedad Anónima – CORMIN, se trataron de operaciones de exportación, realizadas de acuerdo con el artículo 54° de la Ley General de Aduanas. En ese sentido, y teniendo en cuenta que las operaciones de compraventa internacional (exportaciones) en las cuales los bienes objeto de venta no serán consumidos dentro del país

sino fuera, no pueden ser gravadas con el impuesto general a las ventas – IGV, es que este colegiado supremo determina que las operaciones mencionadas están inafectas al pago del indicado impuesto.

En el considerando 7.5 de la Casación N° 11959-2014-LIMA, la sala suprema llegó a la conclusión que

“El objetivo técnico del IGV es incidir económicamente en el consumidor final, que en el caso de las compraventas internacionales se entiende en principio que es el país en donde se verifique el consumo final de los bienes y servicios quien debe gravar dichas operaciones y no el país proveedor de dicho bienes y servicios.”

Por lo tanto, se puede colegir que el IGV es un impuesto indirecto diseñado para gravar la manifestación de riqueza exteriorizada a través del “consumo”, teniendo como característica principal, su neutralidad frente a los sujetos que se constituyen dentro de la cadena de producción y comercialización, como agentes de retención del impuesto (empresas); recayendo la carga económica del impuesto, en el consumidor final de los bienes y servicios finales.

Dicho impuesto, se determina por sustracción aplicando el método de impuesto contra impuesto; es decir para determinar el impuesto del periodo, al débito fiscal (IGV de las ventas) se le debe deducir el crédito fiscal (IGV de compras), para finalmente determinar una obligación sustancial frente al fisco o un crédito tributario a favor del sujeto del impuesto.

El sistema tributario peruano y su conexión con la micro y pequeña empresa.

1.2.3.2.6. Definición de microempresa.

Sobre la micro y pequeña empresa, el investigador se pregunta ¿Qué se debe entender por micro y pequeña empresa en el Perú?, la respuesta la encontramos en el artículo 2° de la Ley N° 28015 “Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, dispositivo legal que esboza la siguiente definición: “La Micro y Pequeña Empresa es la

unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios”.

Después de conocer la definición de pequeña empresa, el investigador se formula la siguiente pregunta ¿Cuáles son las características que debe tener esa unidad económica para ser considerada como micro y pequeña empresa?, la respuesta la encontramos en el artículo 3° de la Ley N° 28015 “Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, dispositivo legal que prescribe lo siguiente: Las MYPE deben reunir las siguientes características recurrentes: a) El número total de trabajadores: La microempresa abarca de uno hasta 10 trabajadores inclusive. La pequeña empresa abarca de uno hasta 50 trabajadores inclusive, b) Niveles de ventas anuales: La microempresa hasta el monto máximo de 150 UIT, la pequeña empresa a partir de 150 UIT hasta 850 UIT.

En relación a los ingresos de la MYPE, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-2008-TR “Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente - Reglamento de la Ley MYPE”, estableció lo siguiente: “El incremento en el monto máximo de ventas anuales establecido para la pequeña empresa en el artículo 5° de la Ley, será determinado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas cada dos años y no será menor a la variación porcentual acumulada de Producto Bruto Interno – PBI nominal durante el referido período”.

Estableciendo la citada norma reglamentaria que el plazo establecido en su artículo 3° se computaría a partir del 01 de enero del 2009 y que el Decreto Supremo refrendado por el MEF, a través del cual se incremente el monto máximo de ventas para definir a una pequeña empresa, se emitirá en el primer trimestre del año que corresponda.

Han pasado desde la dación de la norma reglamentaria citada precedentemente, trece años y hasta la fecha el MEF no cumple con actualizar cada dos años el monto máximo de ingresos de una unidad productiva, para ser considerada como pequeña empresa, lo que evidencia la falta de atención por parte del ejecutivo a las unidades económicas que generan la mayor cantidad de puestos de trabajo en el Perú.

Con la publicación del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE “Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial”, se extendió la dimensión de la micro y pequeña empresa, incorporando el artículo 5° del citado cuerpo normativo, dentro de la categoría de MYPE a la mediana empresa de acuerdo con los siguientes niveles de ingresos, según se puede apreciar en la tabla 9

Tabla 9

Categoría empresarial de la MYPES.

CATEGORIA EMPRESARIAL	VENTAS ANUALES
MICROEMPRESA	HASTA EL MONTO MÁXIMO DE 150 UIT.
PEQUEÑA EMPRESA	SUPERIORES A 150 UIT Y HASTA 1700 UIT.
MEDIANA EMPRESA	SUPERIORES A 1700 UIT Y HASTA 2300 UIT.

Nota. Información extraída del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE

El penúltimo párrafo del artículo 5° del citado cuerpo normativo estableció que el incremento en el monto máximo de ventas anuales para las MYPE podrá ser determinado por Decreto Supremo refrendado por el MEF y el Ministerio de Producción cada dos años. Mandato legal que hasta la fecha no ha sido cumplido por parte del ente rector de la política tributaria en el Perú.

Como, se puede apreciar dicha norma vigente en el tiempo, data del año 2013 y a la fecha no habido una actualización del nivel de ingresos máximos que debe tener una MYPEs, para ser considerada como tal; y por lo tanto, goce de los beneficios laborales, así como los beneficios tributarios contenidos en dicho cuerpo normativo, situación que pone en una situación de desventaja a las MYPEs y demuestra el exiguo interés del estado por darle un tratamiento tributario y laboral diferenciado a dichas unidades económicas.

En el presente trabajo de investigación, analizaremos el tratamiento tributario dispuesto por el citado cuerpo normativo para las MYPEs, para lo cual el autor se remitirá al artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial(en adelante la ley), cuerpo normativo que establece literalmente lo siguiente: “El régimen tributario facilita la tributación de las MYPE y permite que un mayor número de contribuyentes se incorporen a la formalidad, para lo cual el estado promueve campañas de difusión sobre el régimen tributario, en especial a las MYPE con los sectores involucrados”.

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley, el investigador se formula la siguiente pregunta ¿Realmente existe en el Sistema Tributario Peruano un Régimen Impositivo aplicable para las MYPEs, de acuerdo con los niveles de ingresos establecidos en dicho cuerpo normativo? ¿Existe un tratamiento Tributario diferenciado y de imposición progresiva, que se establezca sobre la base de su real capacidad contributiva?

La respuesta a las interrogantes formuladas es NO, por lo tanto, resulta un imperativo categórico para el legislador originario o derivado en materia tributaria diseñar un marco legal especial para la MYPEs, como existe una ley de minería y el tratamiento tributario para las operaciones sometidas a imposición por parte de dichos sujetos pasivos, resulta indispensable legislar para la producción normativa de una ley tributaria especial para las MYPEs, donde se privilegia la sustancia respecto de la forma.

1.2.3.2.7. Tratamiento Tributario para la Micro y Pequeña Empresa.

La respuesta, es que la acción estatal materializada a través de políticas públicas, orientadas a mejorar las competencias y garantizar la sostenibilidad de las operaciones de las MYPEs en el tiempo, desde la perspectiva tributaria, de acuerdo con la percepción del investigador no están bien enfocadas. Por ejemplo, respecto de las rentas de tercera categoría, los contribuyentes que generan dichas rentas pueden decidir si se acogen a estos regímenes tributarios:

El Nuevo RUS, los sujetos del impuesto que tienen la condición de MYPE, pueden acogerse a este régimen tributario, si sus compras o sus ventas no superan los S/ 96,000.00 incluido IGV y el valor de sus activos sin considerar predios y vehículo no superan los S/ 70,000.00. Así mismo, se establece de manera taxativa las actividades comerciales que están excluidas del RUS (Art. 3 del Decreto Legislativo N° 937).

EL Régimen Especial de Renta, los sujetos del impuesto que tienen la condición de MYPE, pueden acogerse a este régimen tributario, si sus ingresos netos como el valor de sus adquisiciones, no superan los S/ 525,000.00 en un determinado ejercicio y el valor de sus activos, con excepción de predios y vehículos no superan los S/ 126,000.00. Así mismo, se establece de manera taxativa las actividades comerciales que están excluidas del RER (Art. 118° de la Ley del Impuesto a la Renta).

El Régimen Mype Tributario, los sujetos del impuesto que tienen la condición de MYPEs, pueden acogerse a este régimen tributario, si sus ingresos netos no superen las 1700 UIT en el ejercicio gravable. Así mismo el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1269 establece los supuestos de exclusión.

El Régimen General, los sujetos del impuesto que en un ejercicio gravable superen los 1700 UIT de ingresos netos, deberán acogerse obligatoriamente al régimen general, siendo el régimen más complejo en la estructura tributaria del impuesto a la Renta.

Los sujetos del impuesto que tienen la categoría de microempresarios, se pueden acoger al RUS siempre y cuando cumplan con los supuestos de ingresos y no se encuentre en los supuestos de excepción establecidos en la norma sustantiva que regula dicho régimen, gozando de un tratamiento tributario simplificado y la reducción del cumplimiento de obligaciones formales, generándose un pago al fisco por concepto de IGV y Renta de entre S/ 20.00 y S/ 50.00, dependiendo del nivel de sus compras y ventas en el periodo tributario. Los contribuyentes del RUS de acuerdo con la información extraída de la página web de ña SUNAT, pagaron al fisco en el ejercicio 2018 el importe de 133.5 millones de soles y en el ejercicio 2019 la exacción realizada fue de 134.5 millones de soles a nivel nacional, por lo tanto, la contribución de dicho régimen tributario a la recaudación tributaria es mínima.

Así mismo, los microempresarios se pueden acoger al RER si cumplen los supuestos establecidos en el art. 117° de la Ley del Impuesto a la Renta y no se encuentran dentro de los supuestos de exclusión del artículo 118° del mismo cuerpo normativo. Dichos contribuyentes gozan de un tratamiento simplificado en relación con el impuesto a la renta, pagando de manera mensual con carácter de pago definitivo, el 1.5% de sus ingresos netos, así mismo están obligados a llevar un registro de compra y un registro de ventas. Determinado su obligación tributaria sustancial respecto del IGV, conforme a las reglas establecidas en la Ley del IGV y el Impuesto Selectivo al Consumo. En el ejercicio fiscal 2018 los sujetos del RER pagaron al fisco por concepto de rentas de tercera categoría el importe de 344.2 millones de soles y en el ejercicio 2019, el importe de S/ 353.8 millones de soles.

De acuerdo con nuestro punto de vista del investigador, el régimen que se adapta de manera más adecuada y sostenible a la realidad de la micro y pequeña empresa es el régimen MYPE tributario, creado con la publicación del Decreto Legislativo N° 1269.

Este Régimen Tributario establece un tratamiento tributario diferenciado por los contribuyentes con ingresos de hasta 300 UIT, respecto del pago a cuenta del impuesto a la Renta pagan el 1% de sus ingresos netos y están obligados a llevar contabilidad simplificada (registro de compra, registro de venta y libro diario simplificado).

Determinado su obligación tributaria sustancial respecto del IGV, conforme a las reglas establecidas en la Ley del IGV y el Impuesto Selectivo al Consumo. En el ejercicio fiscal 2017, dichos contribuyentes pagaron al fisco por concepto de rentas de tercera categoría el importe de 904.1 millones de soles, en el ejercicio 2018 pagaron 1,333.6 millones de soles y en el ejercicio 2019, el importe de S/ 1,408.8 millones de soles.

De la información analizada, se puede esbozar la siguiente premisa: La mayor cantidad de la recaudación generada de la exacción realizada por los perceptores de rentas de tercera categoría, que se encuentran dentro de las dimensiones de micro y pequeña empresa, proviene de los sujetos del impuesto acogidos al régimen Mype Tributario, así mismo dicha recaudación viene creciendo de manera sostenida en el tiempo. Por lo tanto, se puede colegir que los micro y pequeños empresarios reaccionan de manera positiva, desde una perspectiva impositiva, frente a la simplificación del sistema tributario.

En ese orden de ideas, dado el contexto económico que atraviesa el país, una respuesta acertada del gobierno sería por una lado, actualizar los niveles máximos de ingresos de las MYPEs y por otro lado, incrementar las ventajas tributarias del régimen, privilegiando en todo momento la reducción de las obligaciones formales, dado que dichas obligaciones, encarecen el costo del cumplimiento tributario y muchas veces desalientan la formalización,

dada la gran complejidad de su cumplimiento, como por ejemplo: llevar libros electrónicos, la presentación de declaraciones informativas y determinativas.

La simplificación del Sistema Tributario, para las MYPES es un imperativo categórico frente a la actual situación económica que atraviesa el Perú, por los efectos de la pandemia y esa simplificación tributaria tiene que venir acompañada de beneficios tributarios diferenciados, como por ejemplo: devolución anticipada del IGV simplificada hasta los 2400 UIT de ingresos, Saldo a favor del Exportador con un plazo de atención de 5 días hábiles, incremento de la tasa del Drawback hasta 8% para a micro empresa, 8% para la pequeña empresa, 7% para la mediana empresa y 5% para la gran empresa, depreciación acelerada para las micro y pequeña empresa, entre otros beneficios que deben asignarse en función al tamaño de la empresa, de tal manera que el subsidio estatal sea absorbido en una mayor proporción y no en cantidad, por la micro y pequeña empresa.

1.2.3.2.8. Propuesta de Creación de una Ley de Tributación para la Micro y Pequeña Empresa

Las micro y pequeñas empresas en el Perú, tienen que soportar por un lado tasas activas por sus créditos de capital de trabajo de menos de 360 días, las mismas que de acuerdo a la información extraída de la Página web del BCR son: al 31 de mayo de 2020 la tasa promedio para la mediana empresa fue de 20%, mientras que para la pequeña y microempresa fue de 35.3%; por otro lado,, la tasa activa promedio para crédito mayores a 360 días, al 31 de mayo del 2020 fue de: para la mediana empresa 14.2% y para la pequeña y microempresa 25.2%. Es pertinente precisar, que al ser dicha tasa un promedio de la tasa que se cobra a los agentes deficitarios, en algunos casos, las microempresas llegan a soportar tasas de hasta el 65% por los créditos otorgados.

En ese orden de ideas, se puede inferir que las microempresas soportan las tasas más altas del sistema financiero peruano; por lo tanto, la acción estatal debería estar enfocada a reducir sustancialmente esa tasa activa, con el objetivo de contribuir en la generación de capital de trabajo barato para la microempresa y esta pueda desarrollarse plenamente, pasando el umbral del año de vida promedio para dichas unidades económicas en el Perú.

El “Reactiva Perú2”, que es un programa de garantías creado por el gobierno mediante el Decreto Legislativo 1455, se constituye como una clara manifestación de la capacidad del Estado para generar tasas competitivas en favor de la microempresa, partiendo de la premisa, que los subsidios y la ayuda estatal deben ser direccionados en favor de las unidades de producción con menor capacidad para captar recursos financieros a bajo costo, con el objetivo de igualar o en su defecto acercar dicha tasa, a la tasa promedio que cobran los bancos a la gran empresa, tasa que de acuerdo a la información extraída del BCR, al 31 de mayo de 2020 se ubicó en 3.8%.

Evidencias empíricas que demuestran la gran desigualdad en el tratamiento financiero, entre el sector corporativo y las MYPEs, desigualdad que se mantiene con el reactivo, pero de una manera razonable, por ejemplo, el sector corporativo está soportando una tasa promedio de 1%, mientras que las micro y pequeñas empresas están soportando una tasa promedio de 3%; desigualdad que resulta razonable y sobre todo contribuye a generar liquidez a la micro y pequeñas empresas.

Desde la óptica impositiva, en la actualidad no existe una ley tributaria especial para las micro y pequeña empresa, en el Ecuador existe un Régimen Impositivo para microempresas con ingresos anuales de hasta \$ 100,000.00; sin embargo, no existe al igual que en Perú, un régimen tributario especial que abarque a la micro, pequeña y mediana empresa. Pero, es importante resaltar la iniciativa legislativa de simplificar el sistema tributario

aplicable a la microempresa, pero la misma debería extenderse de manera diferenciada a la pequeña y mediana empresa.

Ante la falta, de un cuerpo legal que regule las obligaciones tributarias sustantivas y formales de las MYPEs en el Perú, resulta necesario la creación en el seno del congreso de la “Ley Tributaria para la micro, pequeña y mediana empresa”, una ley que busque simplificar el régimen impositivo aplicable para las MYPE en el Perú, suprimiéndose de manera gradual y progresiva las obligaciones formales, que, en el contexto de la economía digital, no deberían exigirse a la micro y pequeña empresa. Así mismo, se debería establecer una tasa impositiva progresiva que grave la renta bruta para el caso de la micro y pequeña empresa, así como la renta neta para el caso de la mediana empresa.

El alto costo del cumplimiento tributario para las MYPEs genera en dichas unidades económicas, lo que se conoce como “informalidad”, pero ¿Qué es la informalidad? La informalidad no es otra cosa que un conjunto de actividades legales, conducidas ilegalmente, por el alto costo derivado del cumplimiento de las normas y su alta complejidad. Desde una óptica tributaria, las normas sustantivas y procesales que regulan el sistema tributario son complejas y presentan un alto grado de dificultad en su interpretación, en muchos de los casos la correcta interpretación de la norma tributaria, tiene que realizarse en las máximas instancias judiciales, sin embargo, a pesar que la Corte Suprema emita un pronunciamiento respecto a cómo se debe interpretar una norma tributaria, dicha sentencia no sería vinculante en otros casos similares para SUNAT y el Tribunal Fiscal, si la posición de los órganos administrativos, difiere de la posición del órgano jurisdiccional, lo que genera una incertidumbre sobre la correcta interpretación de las normas tributarias y el inicio de procedimientos contenciosos en búsqueda de tutela jurisdiccional, frente a una aparente arbitrariedad estatal.

Razón por la cual, ante la complejidad del sistema tributario y la falta de un tratamiento tributario simplificado y progresivo en relación con la gran empresa, muchos pequeños contribuyentes deciden realizar actividades legales al margen de la ley, pero con un alto sentido de utilidad social, actividades informales que incrementan sustancialmente el nivel de informalidad en el Perú. La informalidad de la economía peruana tiene dos dimensiones: el sector informal, constituido por las unidades de producción que no se encuentran inscritos en el RUC y, por lo tanto, no pagan impuestos directos.

1.2.5. Micro y Pequeña Empresa (MYPE) y Tributación

Las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) constituyen un pilar fundamental en la economía peruana, desempeñando un papel decisivo en la generación de empleo, la dinamización de las economías locales y el fortalecimiento del tejido empresarial. No obstante, este sector, a pesar de su relevancia, enfrenta desafíos estructurales y coyunturales que limitan su crecimiento, entre los cuales destacan las complejidades tributarias y las barreras para la formalización.

En esta sección se examina la relación entre las MYPE y el sistema tributario, abordando su definición y características esenciales, el tratamiento tributario que se les otorga y las propuestas legislativas orientadas a garantizar un entorno más equitativo y sostenible. Este análisis permitirá comprender las tensiones existentes entre las aspiraciones de desarrollo de las MYPE y las exigencias fiscales, explorando también las oportunidades de mejora desde una perspectiva legislativa y administrativa.

1.2.5.1. Definición y Características de las MYPE

El concepto de Micro y Pequeña Empresa se define en función de criterios objetivos como el número de trabajadores, el nivel de ingresos anuales y el grado de capitalización. En el Perú, la Ley de Promoción y Formalización de las MYPE (Ley N.º 28015) establece parámetros claros para su clasificación:

1. Microempresa:

- Hasta 10 trabajadores.
- Ingresos anuales que no superen las 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

2. Pequeña Empresa:

- De 11 a 100 trabajadores.
- Ingresos anuales entre 150 y 1700 UIT.

Estas definiciones no solo permiten identificar a las empresas que forman parte de este segmento, sino que también determinan las políticas y los regímenes tributarios que les son aplicables.

Características Principales

Las MYPE poseen rasgos distintivos que reflejan su rol en la economía y su naturaleza particular:

- **Adaptabilidad y flexibilidad:** Operan con estructuras organizativas simples, lo que les permite responder rápidamente a los cambios del mercado.
- **Contribución al empleo:** Generan aproximadamente el 85% de los puestos de trabajo en el país, siendo un sector clave para la inclusión laboral.
- **Vulnerabilidad económica y legal:** Enfrentan barreras para acceder a financiamiento, tecnología y conocimiento sobre el cumplimiento de normativas tributarias y laborales.

- **Alto índice de informalidad:** Una proporción significativa de las MYPE opera en la economía informal, lo que limita su acceso a beneficios y oportunidades de crecimiento.

1.2.5.2. Tratamiento Tributario de las MYPE

Reconociendo la importancia de las MYPE para la economía, el sistema tributario peruano ha desarrollado regímenes específicos que buscan equilibrar las obligaciones fiscales con la capacidad contributiva de este sector. Estos regímenes permiten a las MYPE optar por esquemas tributarios más simples y adecuados a su realidad económica.

1. Régimen Único Simplificado (RUS):

- Orientado a las microempresas con bajos ingresos.
- Permite el pago de una cuota fija mensual según los ingresos brutos declarados, eximiendo de llevar registros contables complejos.
- Si bien reduce la carga administrativa, su simplicidad puede limitar el acceso a deducciones fiscales y beneficios tributarios.

2. Régimen Especial de Renta (RER):

- Aplicable a pequeñas empresas con ingresos menores a 525 UIT.
- Requiere llevar registros básicos y permite deducir ciertos gastos operativos.
- Se grava el 1.5% de los ingresos netos mensuales, lo que genera un equilibrio entre simplicidad y formalidad.

3. Régimen MYPE Tributario (RMT):

- Diseñado para empresas con ingresos menores a 1700 UIT anuales.
- Establece una tasa progresiva: 10% para ingresos menores a 15 UIT y 29.5% para ingresos superiores.

- Busca incentivar la formalización mediante deducciones de gastos y facilidades de pago.

4. Régimen General:

- Obligatorio para empresas que superan los límites de los regímenes anteriores.
- Ofrece mayores oportunidades de deducción, pero exige un control contable más riguroso.

1.2.5.3. Propuesta de Ley para las MYPE

En los últimos años, se han presentado diversas propuestas legislativas para fortalecer el marco tributario de las MYPE, con el objetivo de fomentar su formalización y promover un entorno más competitivo. Entre las iniciativas más destacadas se encuentran:

1. Simplificación del cumplimiento tributario:

- Desarrollo de plataformas digitales para integrar la declaración y el pago de tributos en un solo sistema.
- Reducción de trámites administrativos para nuevas empresas.

2. Reducción de tasas impositivas:

- Establecimiento de tasas graduales en función del tamaño y capacidad económica de la empresa.
- Propuestas para disminuir las tasas del Régimen MYPE Tributario, incentivando la formalidad en sectores informales.

3. Incentivos fiscales:

- Deductibilidad de gastos relacionados con la contratación de personal formal y la adquisición de tecnología.

- Exoneraciones temporales para nuevas empresas que demuestren intenciones de formalización.

4. Capacitación y asesoramiento técnico:

- Programas de educación fiscal para empresarios, enfocados en el uso de herramientas tecnológicas y la comprensión de las normas tributarias.
- Asesoramiento personalizado para el diseño de estrategias fiscales que mejoren la sostenibilidad de las MYPE.

El tratamiento tributario de las MYPE representa un desafío que combina aspectos técnicos, económicos y sociales. La implementación de regímenes adecuados y propuestas legislativas enfocadas en la simplificación, reducción de costos y promoción de la formalidad puede transformar la dinámica de este sector, fortaleciendo su capacidad para contribuir al desarrollo del país. Es indispensable que el marco tributario no solo se adapte a las necesidades de las MYPE, sino que también las reconozca como un motor clave para la inclusión social y la sostenibilidad económica.

1.2.6. Responsabilidad Social Corporativa

“El Tribunal Constitucional (2005) estableció que la empresa como expresión de un sector importante de la sociedad tiene una especial responsabilidad con el Estado, donde las normas imperativas del derecho condicionan la participación de los agentes económicos en armonía con el bien común y el respeto del interés general, para lo cual se establecen límites con el propósito que la democracia constitucional no sea un espacio donde se impongan las posiciones de los más poderosos económicamente, en detrimento de las expectativas sociales de los sectores con contingencias sociales desfavorables.”

Lo social a criterio del supremo intérprete de la Constitución se define desde tres dimensiones:

Como mecanismo para establecer legítimamente algunas restricciones a la actividad de los privados; como una cláusula que permite optimizar al máximo el principio de solidaridad, corrigiendo las posibles deformaciones que pueda producir el mercado de modo casi "natural", permitiendo, de este modo, un conjunto de mecanismos que permitan al Estado cumplir con las políticas sociales que procuren el bienestar de todos los ciudadanos; y, finalmente, como una fórmula de promoción del uso sostenible de los recursos naturales para garantizar un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.

“En ese orden de ideas, se puede colegir que lo social tiene tres dimensiones, dentro de las cuales encontramos la restricción legítima a la actividad estatal a raíz de las externalidades negativas naturales que producen las actividades empresariales en el mercado, para lo cual se requiere la activación del principio de solidaridad por parte de la empresa para realizar acciones conjuntas con el Estado, con el propósito de generar el bienestar general y garantizar la sostenibilidad medioambiental (Mattos, 2019).”

“Por lo tanto, la Responsabilidad Social Corporativa es una respuesta de la empresa ante las externalidades negativas producidas de manera natural en el mercado y en la sociedad, con el propósito de construir con el Estado el binomio perfecto que garantizará la generación de las oportunidades necesarias para construir el Estado de bienestar a través de la reducción de las brechas de infraestructura, salud y educación, resultando un imperativo categórico para el Estado y la empresa, garantizar la sostenibilidad medioambiental con hechos concretos y compromisos tangibles en beneficio de la sociedad (Barrio y Enrique, 2018).”

“La actividad empresarial está sujeta a regulaciones, bajo la idea que ni la propiedad ni la autonomía privada es absoluta per se en un Estado constitucional de derecho, debiéndose establecer un equilibrio razonable entre los intereses privados y las cláusulas de

un Estado Constitucional de derecho, eliminándose de esta manera el postulado que el mercado per se es virtuoso y el Estado per se mínimo, migrando hacia un nuevo paradigma “tanto mercado como sea posible y tanto Estado como sea necesario”. Paradigma que tiene implícito la concepción de un binomio perfecto que interactúa en busca de conciliar la máxima efectividad del interés social promovido por el interés particular (Barrio, 2018).”

“La Responsabilidad Social Corporativa no debe ser entendida como el pleno cumplimiento de las obligaciones legales, sino acciones de inversión en el entorno local y contribuyendo al desarrollo de las comunidades donde la empresa realiza actividad económica, la misma que de manera natural causa externalidades negativas en la sociedad y el medio ambiente, por lo tanto, la responsabilidad social de la empresa no es una liberalidad, sino una estrategia de negocios que responde a la necesidad de garantizar la sostenibilidad de las operaciones a través de la aplicación de una política de valor compartido (García et al., 2021).”

A mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional en relación con la Responsabilidad Social Corporativa ha señalado lo siguiente:

“Como este Tribunal ha tenido ocasión de señalar, el contenido esencialmente lucrativo que caracteriza a toda actividad empresarial debe estar necesariamente conectado con la responsabilidad social que le corresponde a la empresa en los tiempos actuales.”

“Los efectos que generan las empresas en los distintos ámbitos de la vida social, acentuados por los crecientes procesos de globalización y liberalización económica, han impulsado a que se tomen ciertas medidas razonables a fin de lograr una inserción más pacífica de aquéllas en la sociedad actual. Es así como se ha desarrollado el concepto de “responsabilidad social de la empresa”, la cual, como ha resaltado este Tribunal, está conformada por las dos siguientes dimensiones: una interna, relativa al respeto de los derechos laborales de los trabajadores y al clima laboral interno, así como al buen gobierno

corporativo; y otra externa, que enfatiza las relaciones entre la empresa, la comunidad y su entorno (STC, 2012, fj. 37).”

“Por lo tanto, en el actual contexto jurídico económico, la Responsabilidad Social Corporativa debe ser entendida como la aceptación del compromiso por parte de la empresa de su rol dentro de la sociedad, el cual consiste en contribuir con el Estado a la plena generación de las oportunidades necesarias para generar el Estado de Bienestar., quedando claro que la Responsabilidad Social no queda satisfecha con el mero cumplimiento de la ley, sino, que se requiere inversión en el capital humano, en el entorno y las relaciones interculturales, para de esta manera reducir el impacto de las externalidades negativas causadas por actividad empresarial en la esfera personal de la comunidad (Alburqueque et al., 2019).

La Responsabilidad Social Corporativa materializada en obras por impuestos.

“La Responsabilidad Social Corporativa no es una liberalidad y de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional es un deber constitucional que nace como respuesta de las externalidades negativas causadas por la actividad empresarial en el mercado, la sociedad y el medio ambiente. Por lo tanto, resulta indispensable que las empresas realicen acciones concretas en beneficio de la comunidad donde realizan operaciones y un mecanismo idóneo para que la empresa pueda cumplir con su rol constitucional de contribuir con el Estado en la generación de bienestar, es a través del mecanismo de obras por impuesto (Parra, 2020).”

“Según el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF, 2022) El mecanismo de Obras por Impuestos es una oportunidad para que el sector público y el sector privado trabajen de la mano para reducir la brecha de infraestructura existente en el país. Mediante este mecanismo, las empresas privadas adelantan el pago de su impuesto a la renta para financiar

y ejecutar directamente, de forma rápida y eficiente, proyectos de inversión pública que los gobiernos subnacionales y las entidades del gobierno nacional priorizan.”

Una vez finalizada la ejecución o avance del proyecto, el Tesoro Público devuelve el monto invertido a la Empresa Privada mediante Certificados (CIPRL O CIPGN) que podrán ser utilizados para el pago del impuesto a la renta. Posteriormente, las entidades públicas devuelven al Tesoro Público, el monto financiado para la ejecución de sus proyectos, en la figura 1 se puede apreciar las ventajas del mecanismo de obras por impuestos:

Figura 1

Ventajas del mecanismo de obras por impuestos



Nota. Extraído de la página web del MEF.

Como se puede apreciar los beneficios del mecanismo por impuestos son: a) adelantar el uso de recursos financieros como el canon, regalías, rentas de aduanas y recursos ordinarios, b) agiliza la ejecución de proyectos de inversión pública, sosteniendo o aumentando el dinamismo del país, c) facilita procesos de contratación y ejecución de obras, d) la empresa asocia su imagen con obras de alto impacto social, e) mejora la eficiencia de

los programas de responsabilidad social, f) conoce en donde están invertidos los impuestos y g) acelera las obras que podrían elevar la competitividad local y de la empresa.

1.2.6.1. Procesos del mecanismo de obras por impuesto.

De acuerdo con el MEF (2022) Obras por Impuestos es un mecanismo donde el Sector Público y el Sector Privado se unen en el marco de responsabilidad empresarial, en beneficio de la sociedad. El proceso se basa en que las empresas privadas (en forma individual o consorcio), financian y ejecutan proyectos públicos priorizados por los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Gobiernos Nacionales y Universidades Públicas. Posteriormente, las empresas privadas a cambio de su inversión reciben Certificados de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) o Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional (CIPGN), emitidos por el Tesoro Público, los cuáles pueden utilizar contra los pagos a cuenta y de regularización de Impuesto a la Renta (máximo hasta el 50%) declarado en el ejercicio fiscal anterior.

1.2.6.2. Casos aplicados al mecanismo de obras por impuesto.

Caso 1: Gobiernos Regionales, Locales y Universidades Públicas

Descuenta hasta el 30% anual de las transferencias futuras por Canon, Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, de los Gobiernos Regionales, Locales o Universidades Públicas; o,

Descuenta el 100% del costo de la obra de los recursos del Fondo, ejemplo Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL) Hasta recuperar los montos emitidos en los Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público (CIPGN).

Como se puede apreciar, el problema del mecanismo de obras por impuesto es que este beneficio tributario es absorbido en una mayor parte por los gobiernos locales y regionales donde existe actividad extractiva derivada de la minería, siendo que los gobiernos regionales y locales donde no existe actividad minera tienen que concursar al fondo FONIPREL para poder ejecutar el mecanismo de obras por impuestos, por lo que se advierte un espacio para realizar las modificaciones legislativas pertinentes.

Caso 2: Entidades de Gobierno Nacional

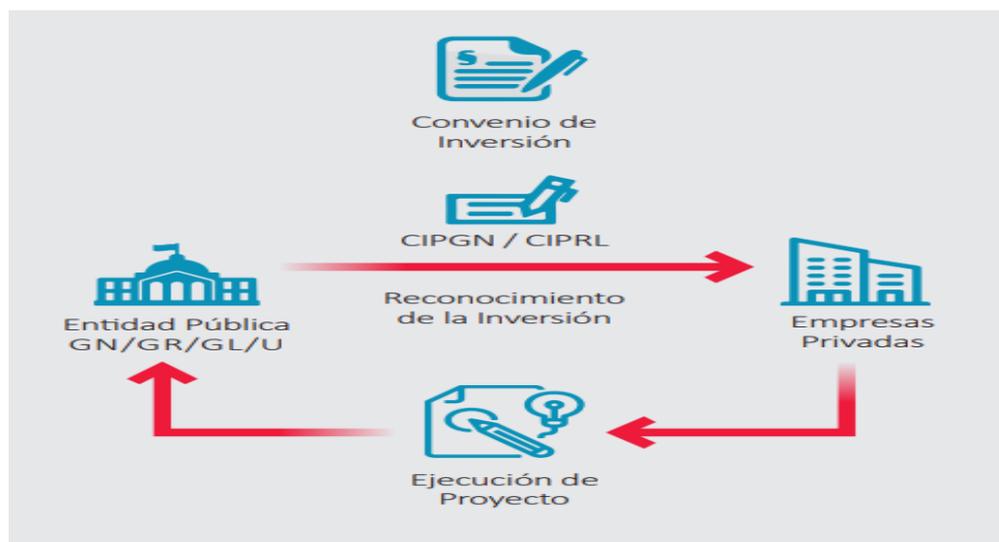
Descuenta el 100% del costo de la obra de la fuente Recursos Ordinarios de la Entidad Pública de conformidad al cronograma establecido por la Entidad; o,

Descuenta el 100% del costo de la obra de los recursos del Fondo asignado a la Entidad Pública. Hasta recuperar los montos emitidos en los CIPGN

En la figura 2, se puede ver cómo funciona el mecanismo de obras por impuesto en el Perú.

Figura 2

Gráfico del mecanismo de obras por impuesto



Nota. Extraído de la Guía metodológica del mecanismo de obras por impuesto MEF (2022).

De la figura 2 se puede extraer la siguiente definición del mecanismo de obras por impuestos: Es un mecanismo que permite la interacción del sector privado con el sector público con el propósito de reducir la brecha de infraestructura y la desigualdad social en el país. A través de este mecanismo las empresas privadas adelantan el pago del impuesto a la renta para poder financiar y ejecutar directamente proyectos de alto impacto social y que son prioridad para el gobierno nacional, regional local y las universidades. Una vez finalizada la ejecución del proyecto, la entidad pública solicita al MEF el certificado de inversión pública regional y local – tesoro público (CIPRL) o el certificado de inversión pública nacional – tesoro público (CIPGN) por el monto invertido, para entregarlo a la entidad privada y esta pueda aplicarlos contra el pago del impuesto a la renta.

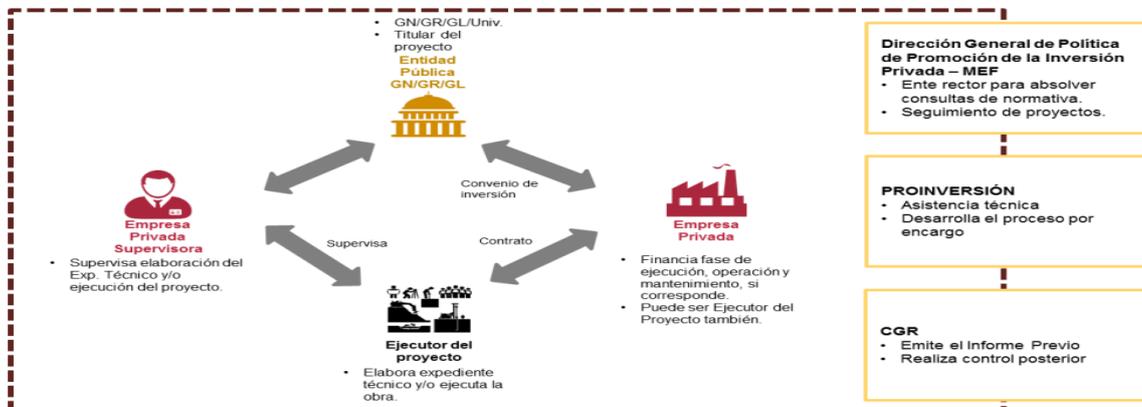
Por lo tanto, el mecanismo de obras por impuesto es una herramienta idónea para dotar de eficacia en la generación de bienestar al impuesto como especie del tributo y la responsabilidad social corporativa como deber constitucional de los privados, para reducir el impacto de sus actividades en la sociedad y el medio ambiente.

1.2.6.3. Principales actores del mecanismo de obras por impuesto.

Los principales actores son la entidad pública del gobiernos nacional, regional o local, la empresa privada que financia el proyecto de manera individual o consorciada, la empresa que ejecuta el proyecto y la empresa que supervisa la ejecución del proyecto, en la figura 3, se puede apreciar los principales actores y los entes técnicos.

Figura 3

Actores del mecanismo de obras por impuestos



Nota. Extraído de la Guía metodológica del mecanismo de obras por impuesto MEF (2022).

1.2.6.4. Principios rectores del mecanismo de obras por impuestos

Los principios son estándares que ilustran al aplicador del derecho al momento de interpretar y aplicar una regla procesal o sustantiva a un caso en concreto, en el mecanismo de obras por impuesto los principios positivizados en la norma sustantiva son los que se pueden apreciar de manera didáctica en la figura 4.

Figura 4

Principios aplicables al mecanismo de obras por impuestos



Nota. Extraído de la Guía metodológica del mecanismo de obras por impuesto MEF (2022).

1.2.6.5. Financiamiento de los proyectos de inversión pública.

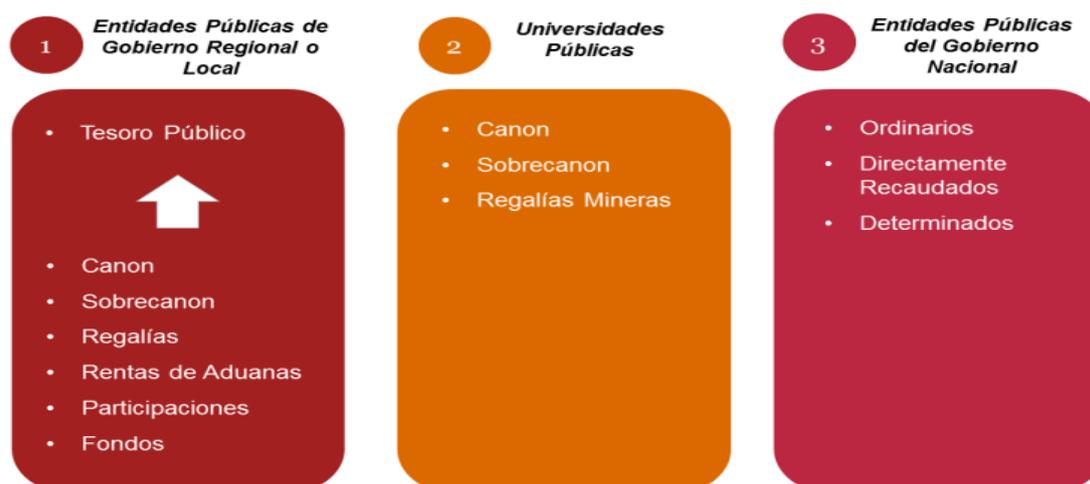
Para las Entidades Públicas de Gobierno Regional o Local el financiamiento de los CIPRL se realiza con cargo a los recursos del Tesoro Público. Este financiamiento se efectúa con cargo a Recursos Determinados provenientes del Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, y los fondos referidos en el Artículo 8 de la Ley N° 29230. Art. 8 Ley, Art. 89.1 Reg.

Para las Universidades Públicas el financiamiento del CIPRL se realiza con cargo a recursos provenientes del Canon, Sobre canon y Regalías Mineras. Art. 89.1 Reg.

Para las Entidades Públicas del Gobierno Nacional el financiamiento de los CIPGN se realiza con cargo a los Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados o Recursos Determinados, según corresponda. Art. 89.2 Reg. En la figura 5 se puede apreciar las fuentes de financiamiento del mecanismo de obra por impuesto.

Figura 5

Fuentes de financiamiento del mecanismo de obras por impuesto



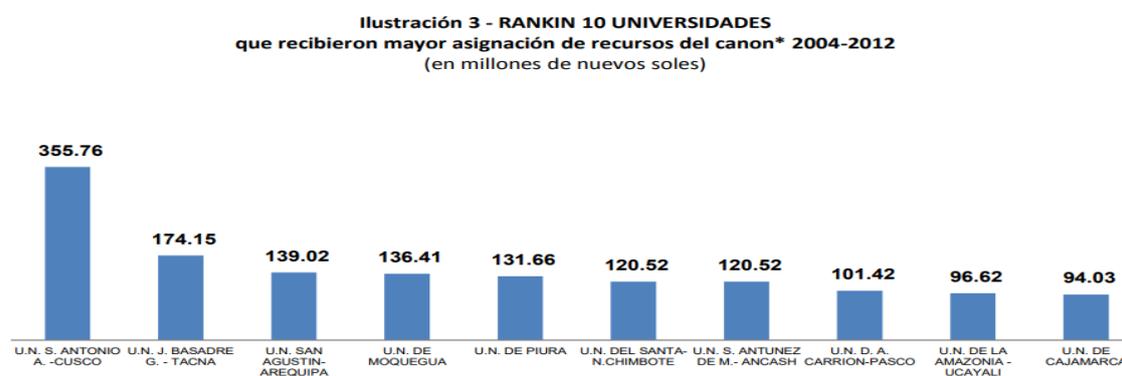
Nota. Extraído de la Guía metodológica del mecanismo de obras por impuesto MEF (2022).

“Como se puede apreciar, en el caso de las universidades públicas la única forma de acceder al mecanismo de obras por impuesto es a través del financiamiento de los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalías mineras, lo que en la práctica significa que sólo las universidades ubicadas en las regiones donde existe canon minero y gasífero, se podría aplicar este interesante mecanismo de integración del sector privado y el sector público en el proceso de reducir las brechas de infraestructura y la desigualdad social (Bendezú, 2020).

Por lo tanto, resulta un imperativo categórico que los recursos del canon minero y gasífero sean distribuidos con las universidades ubicadas en lugares donde no existe actividad extractiva, partiendo de la premisa que los recursos son de todos los peruanos y no de manera exclusiva de los sectores beneficiados por la actividad minera, en ese sentido corresponde que se realice un análisis de la proporción del canon en la que podrían participar las universidades como la Pedro Ruiz Gallo de Chiclayo, en la figura 6 se puede ver las universidades que reciben más canon en el Perú.

Figura 6

Ranking de universidades beneficiadas con el canon



Nota. Extraído del Informe de la Comisión de Ciencia, Innovación y tecnología 2013

Como se puede advertir en el ranking de las principales universidades beneficiadas con el canon se encuentran las universidades ubicadas en los lugares donde existe actividad extractiva. Sin embargo, habría que preguntarse qué parte de esa fuente de financiamiento ha sido direccionado a la investigación y desarrollo, así como si esas universidades se encuentran en el top de las universidades donde se realizan investigación científica de calidad.

Ahora bien, en esta parte de la investigación corresponde identificar a las empresas que dentro de su política de Responsabilidad Social Corporativa se encuentra la ejecución de proyectos de inversión pública a través del mecanismo de obras por impuestos, para lo cual el investigador se remitirá a la base de datos del MEF en relación al mecanismo de obras por impuesto desde el 2009 hasta la actualidad, con el propósito de conocer el ranking de las empresas que dentro del mecanismo de obras por impuesto se podrían categorizar como socialmente responsables, en la figura 7 se puede apreciar el ranking de las 20 primeras empresas que han aplicado el citado mecanismo y el importe ejecutado.

Figura 7

Ranking de las 20 principales empresas que han ejecutado OXI 2009-2022

Empresa Financista	Monto de inversión según participación individual o en consorcio1/ (S/)
Compañía Minera Antamina S.A.	1,418,475,725.48
Banco de Crédito del Perú	1,107,489,053.35
Southern Perú Copper Corporation	851,073,481.95
Optical Technologies S.A.C.	379,639,313.06
Telefónica del Perú S.A.	235,180,094.69
Sheridan Enterprises S.A.C.	212,710,063.79
Interbank	206,266,330.16
Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston	121,850,264.58
Volcan Compañía Minera S.A.A.	108,538,179.86
Ferreyros S.A.	103,211,983.11
Yura S.A.	85,854,429.68
Cementos Pacasmayo S.A.A.	77,253,788.78
MINSUR S.A.	72,228,507.19
Nexa Resources Peru S.A.A (Ex Compañía Minera Milpo S.A.A.)	49,070,480.54
Hudbay Perú S.A.C.	48,576,519.67
Minera Las Bambas S.A.	43,315,776.88
BBVA Banco Continental	42,087,421.30
Terminal Internacional del Sur S.A. - TISUR	41,151,026.46
Compañía Minera Poderosa S.A.	41,060,071.71
Turismo Civa S.A.C.	40,817,059.89

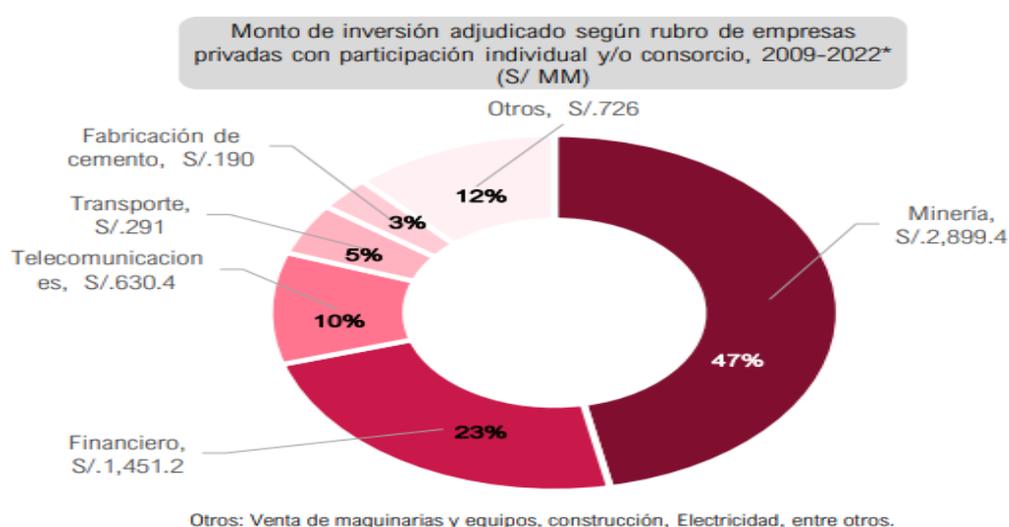
Nota. Extraído de la página web del MEF.

Dentro del ranking del top 20 de empresas que han financiado la ejecución de proyectos de inversión pública a través del mecanismo de obras por impuestos, encontramos

a la empresa Compañía Minera Antamina S.A y en el tercer lugar a la empresa Southern Perú Copper Corporation, lo que denota el rol de las empresas mineras dentro de la sociedad y su compromiso en el proceso de generación de valor a los grupos de interés vinculados con su unidad de negocio. En el segundo lugar encontramos al Banco BCP y en el Séptimo lugar al Banco Interbank, lo que evidencia también el compromiso de las entidades financieras con la reducción de las brechas de infraestructura, salud y educación en el Perú. Finalmente, en representación del grupo telecomunicaciones en el quinto puesto de las empresas que han financiado proyectos de inversión pública a través del mecanismo de obras por impuesto, en la figura 8 se puede apreciar el monto de inversión adjudicado según rubro de empresas con participación individual y/o consorcio 2009-2022.

Figura 8

Monto de inversión adjudicado según rubro económico 2009-2022



Nota. Extraído de la página web del MEF.

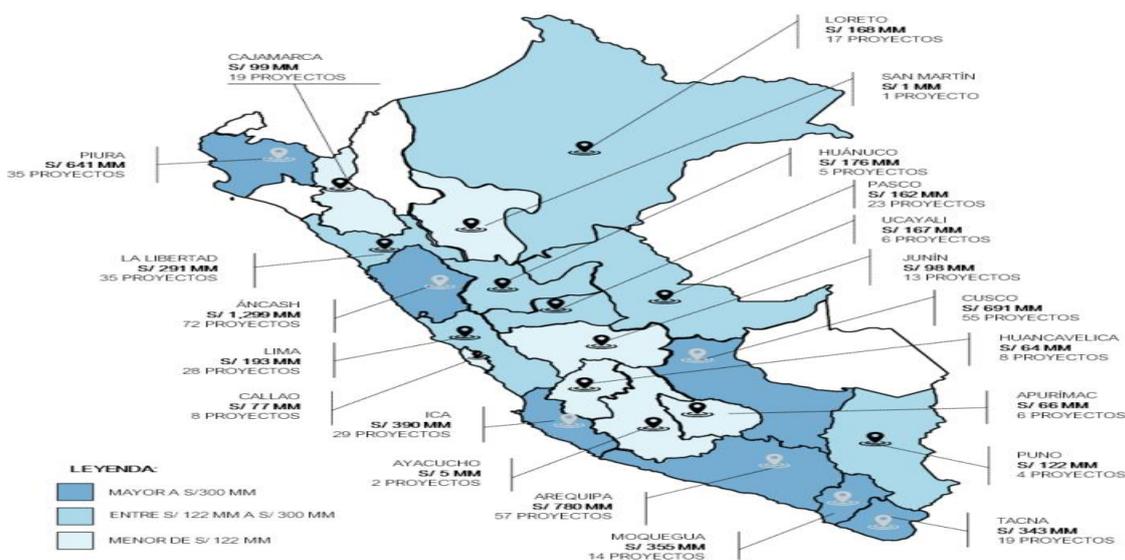
No podría ser de otra manera, el sector con mayor monto de inversión ejecutado es el sector minero, debido a las sustanciales externalidades negativas que causa la extracción en las comunidades y el medio ambiente. El segundo sector con mayor financiamiento en la

ejecución de proyectos de inversión pública es el sector financiero, seguido del sector telecomunicaciones donde destaca la empresa Telefónica del Perú.

Ahora bien, en esta parte de la investigación, es indispensable analizar la ejecución de proyectos de inversión pública a través del mecanismo de obras por impuesto por región, con el propósito de conocer las regiones donde se ha invertido el 50% del impuesto a la renta en proyectos de inversión pública con un alto contenido social y el propósito de reducir las brechas de infraestructura en el Perú. En la figura 9 se puede apreciar el monto adjudicado según departamento del 2009-2022.

Figura 9

Ejecución de proyectos de obras por impuestos por departamentos



Nota. Extraído de la página web del MEF.

De acuerdo con la figura 9, Ancash es la Región con mayor ejecución de proyectos de inversión pública financiados por el mecanismo de obras por impuesto, seguido de Arequipa, en tercer lugar, se encuentra Cuzco, en cuarto lugar, Piura. Así mismo, es

importante resaltar que en Lambayeque desde el 2009 hasta el 2022 no se ha ejecutado ningún proyecto de inversión pública financiado con el mecanismo de obras por impuesto.

Finalmente, respecto de los gastos de RSC Mena et al. (2023) sostiene que los mismos tienen una relación de necesidad con el mantenimiento de la fuente productora de renta, al garantizar la sostenibilidad de las operaciones de la empresa, por lo que son plenamente deducibles del IR y deben incluirse en el artículo 37° del TUO de la LIR.

Es pertinente, que la Jurisprudencia de la Corte Suprema y el Colegiado Administrativo en materia impositiva han determinado la relación causal entre el gasto de RSC y el mantenimiento de la fuente productora de renta, al garantizar un clima de concordia entre la empresa y la comunidad, garantizándose la sostenibilidad de sus operaciones.

1.2.6.5.1. Estado de Bienestar

“Ortún & Callejón (2018) sostuvieron que el estado del bienestar (en adelante EB) es una victoria de los seres humanos y se traduce a través de la distribución cuasi equitativa de la riqueza generada por un Estado y las empresas en beneficio de los integrantes de una determinada sociedad. Así mismo, Palomera (2022) sostiene que las políticas sociales orientadas a reducir las desigualdades de las personas con contingencias sociales desfavorables, en especial de las madres con hijos que aspiran tener mejores oportunidades de crecimiento social a través de la capacitación técnica necesaria, son sustancialmente importantes y permiten a las madres contar con espacios para que sus hijos reciban educación y alimentación, mientras se preparan para obtener los conocimiento técnicos necesarios para la materialización del crecimiento social.”

Los autores citados precedentemente en su artículo sostienen que la democratización de las sociedades explica el progreso del gasto social, los estados de bienestar son propios de los países europeos y se han desarrollado de una mejor manera en los países donde se generan mayores oportunidades de progreso social. Así mismo, Ontiveros (2020) sostiene que el EB

es financiado con los impuestos y las contribuciones a la Seguridad Social, por lo que resulta necesario una adecuada política tributaria para producir los recursos financieros necesarios para garantizar la sostenibilidad de los programas sociales orientados a reducir las desigualdades sociales y generar oportunidades de crecimiento social.

“Illescas (2019) sostiene que los modelos de EB surgieron como consecuencia de la postguerra en Europa y se establecieron como imperativos vinculados con las políticas públicas de los países europeos que buscaban establecer un modelo de bienestar sostenido en la productividad empresarial y la recaudación tributaria eficiente. En ese orden de ideas, no queda la menor duda que la recaudación y las políticas de bienestar tienen una estrecha vinculación en la actualidad. Razón por la cual, es un mandato imperativo que se establezca un equilibrio razonable entre las políticas de gasto social sustantivo y la política tributaria subyacente de la misma.”

“Godinho y Vasconcelos (2021) sostienen que el modelo de EB no se ha implementado aún en todas sus dimensiones y características del citado modelo. El autor determinó que sólo cinco países de América Latina cuentan con modelos de bienestar que se aproximan a la esencial del bienestar europeo, razón por lo cual se puede colegir que existe aún mucho camino por recorrer en la idea de reducir progresivamente las brechas sociales y producir las oportunidades suficientes para el crecimiento social progresivo y sostenido en el tiempo.”

“Rivera (2019) en su investigación determinó que la variable pensión 65 como programa social bandera influye sustancialmente en el bienestar de las personas con contingencias sociales desfavorables. En ese sentido se puede colegir, que los programas sociales financiados con las prestaciones tributarias pagadas por los sujetos pasivos en favor del Estado contribuyen en la capacidad financiera del Estado para solventar vía presupuesto

público y ejecución presupuestal los programas sociales que reducen significativamente la pobreza.”

“Abramo y Morales (2019) sostienen que una de las manifestaciones sustanciales del EB es la reducción progresiva y sustancial de la pobreza a través de programas sociales orientados a la inclusión laboral y un sistema provisional; así como de salud de calidad. Por lo tanto, se deben diseñar e implementar políticas públicas orientadas a reducir la informalidad y mejorar la calidad de los sistemas provisionales en el Perú, así como, brindar un servicio de salud inclusivo y de calidad.”

“Lagarte (2019) sostiene que el gasto social es el instrumento idóneo para reducir significativamente la pobreza y permitir que el rol social de tributo a través del financiamiento de los programas sociales destinados a reducir las desigualdades sociales y promover la generación de oportunidades de crecimiento, con el propósito que las personas con contingencias sociales desfavorables accedan a un trabajo digno, una pensión digna y a prestaciones de salud oportunas y de calidad.”

“Brown y Giosa (2021) sostienen que las políticas laborales orientadas a reducir las desigualdades que subyacen de la relación laboral es una de las manifestaciones del EB, al establecerse garantías frente a las potenciales arbitrariedades de los empleadores; así como, el establecimiento de jornadas laborales compatibles con el bienestar familiar y el hecho de pasar más tiempo con la familia, en ese sentido, en la actualidad se promueven jornadas laborales de seis horas y el teletrabajo como manifestaciones sustanciales del bienestar laboral en los ciudadanos.”

Por lo tanto, para que los Estados puedan generar el EB resulta indispensable que, en un primer momento, la creación de la riqueza suficiente y en un segundo momento, la adopción de una política tributaria que extraiga razonablemente una proporción de la riqueza generada para distribuirla a través de programas sociales a los sectores con contingencias

sociales desfavorables. Finalmente, resulta indispensable la transparencia en la ejecución del gasto en los programas sociales, con el objetivo que la sociedad civil pueda realizar un control vigilante, si en estricto, los beneficiados con los programas sociales son personas en situación de pobreza que requieran subsidios por parte del Estado, y no personas con capacidad tanto económica, como capacidad para trabajar, teniendo como premisa que el fundamento del EB es reducir los niveles de desigualdad y promover la igualdad de oportunidades de crecimiento social.

1.3. Responsabilidad Social Corporativa y Obras por Impuestos

En el contexto peruano, la Responsabilidad Social Corporativa (RSC) y el mecanismo de Obras por Impuestos (OxI) se presentan como herramientas innovadoras que buscan cerrar brechas de desarrollo, fomentando una colaboración efectiva entre el sector privado y el Estado. Mientras la RSC representa el compromiso ético y voluntario de las empresas hacia el bienestar de la sociedad y el cuidado del medio ambiente, las OxI materializan ese compromiso mediante inversiones concretas en infraestructura y servicios públicos, que no solo benefician a las comunidades, sino que también contribuyen al cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas.

Este apartado examina la estructura y aplicación del mecanismo de OxI, ilustrando con casos prácticos su impacto en el desarrollo nacional, y concluye con un análisis de los principios rectores que garantizan su sostenibilidad y efectividad.

1.3.1. Implementación del Mecanismo

El mecanismo de Obras por Impuestos, establecido mediante la Ley N.º 29230, redefine la manera en que el sector privado puede contribuir al desarrollo del país. Bajo este esquema, las empresas tienen la posibilidad de financiar y ejecutar proyectos de infraestructura pública en coordinación con los gobiernos locales, regionales o nacionales,

obteniendo posteriormente la devolución de su inversión a través de deducciones en su Impuesto a la Renta.

Pasos del proceso

1. **Identificación de necesidades:** Las entidades públicas seleccionan proyectos prioritarios en sus planes de desarrollo, orientados a resolver problemáticas críticas como el acceso a agua potable, educación, salud o transporte.
2. **Vinculación con empresas:** El sector privado puede proponer proyectos específicos o participar en concursos convocados por las entidades públicas para ejecutar obras alineadas con las prioridades establecidas.
3. **Ejecución de proyectos:** Las empresas seleccionadas asumen la responsabilidad de ejecutar las obras bajo estándares de calidad y cronogramas previamente acordados, con supervisión estatal para garantizar su correcta implementación.
4. **Compensación fiscal:** Una vez entregada la obra y verificada su conformidad, la inversión realizada por la empresa es deducida de su Impuesto a la Renta, asegurando un incentivo claro para su participación.

Beneficios del mecanismo

El mecanismo de OXI se distingue por su capacidad para transformar el panorama de inversión pública:

- **Reducción de tiempos burocráticos:** Permite sortear los extensos procesos administrativos, acelerando la ejecución de proyectos esenciales.
- **Mejor calidad en las obras:** Las empresas privadas, al proteger su reputación, garantizan estándares elevados en la construcción e implementación.

- **Conexión con la comunidad:** Las obras financiadas mediante este mecanismo suelen responder directamente a las necesidades de las poblaciones beneficiadas, creando un impacto social tangible.

Desafíos y limitaciones

A pesar de sus ventajas, este esquema enfrenta retos importantes:

- **Desigualdad territorial:** Las regiones más pobres, con menos capacidad para formular proyectos, pueden quedar excluidas de estos beneficios.
- **Participación restringida:** Las pequeñas y medianas empresas encuentran barreras para involucrarse, limitando su impacto potencial.
- **Riesgos de supervisión:** La falta de control riguroso puede dar lugar a obras inconclusas o de baja calidad.

1.3.2. Casos de Aplicación

El éxito del mecanismo de OxI se refleja en diversos sectores estratégicos:

1. **Educación:** En regiones como Cusco y Puno, empresas privadas han construido modernas escuelas equipadas con tecnología avanzada, promoviendo una educación de calidad en zonas rurales.
2. **Salud:** La edificación de hospitales y centros de salud, como en Cajamarca y Loreto, ha facilitado el acceso a servicios médicos en comunidades tradicionalmente marginadas.
3. **Infraestructura vial:** Obras como carreteras y puentes en Piura y Huancavelica han integrado geográficamente a poblaciones remotas, impulsando el comercio local y la movilidad.

4. **Agua y saneamiento:** Proyectos en Lambayeque y Áncash han llevado agua potable y sistemas de alcantarillado a miles de hogares, mejorando significativamente la calidad de vida y reduciendo enfermedades infecciosas.

1.3.3. Principios Rectores

El diseño e implementación tanto de la RSC como del mecanismo de OXI se fundamentan en principios clave que garantizan su éxito y sostenibilidad:

1. **Transparencia:** La rendición de cuentas es esencial para asegurar que las inversiones privadas cumplan su propósito social y que los recursos públicos sean utilizados de manera eficiente.
2. **Sostenibilidad:** Los proyectos deben concebirse con una visión a largo plazo, contemplando su impacto ambiental, económico y social.
3. **Participación ciudadana:** Incluir a las comunidades en la planificación y ejecución de los proyectos fomenta su apropiación y asegura que las obras respondan a necesidades reales.
4. **Equidad:** Es crucial priorizar las zonas más vulnerables, reduciendo las brechas de desarrollo y promoviendo una distribución justa de los recursos.
5. **Colaboración público-privada:** Este mecanismo se sustenta en la sinergia entre el sector privado y el público, combinando el dinamismo empresarial con el compromiso estatal.

La unión entre Responsabilidad Social Corporativa y Obras por Impuestos no solo transforma la manera en que las empresas participan en el desarrollo nacional, sino que también reconfigura el tejido social al posicionar a las comunidades como protagonistas de su progreso. Sin embargo, para que este mecanismo alcance su máximo potencial, es

necesario fortalecer su marco normativo, garantizar la equidad en su aplicación y fomentar una cultura de transparencia y colaboración. Solo así podrá consolidarse como una herramienta efectiva para promover un desarrollo inclusivo y sostenible en el Perú.

1.4. Definiciones Conceptuales

En el estudio de la tributación y los mecanismos que rigen el ámbito fiscal, las definiciones conceptuales constituyen una base esencial. Este apartado no solo ofrece claridad terminológica, sino que también establece un marco de referencia que facilita la comprensión de los temas abordados a lo largo del texto.

En el ámbito tributario, los conceptos no se limitan a meras definiciones técnicas; son pilares que sustentan las normas, principios y procedimientos aplicados en el sistema fiscal. Así, términos como "impuesto", "contribución", "tasas", "evasión fiscal" o "responsabilidad tributaria" van más allá de su acepción general para adoptar significados específicos y contextualizados dentro del marco jurídico y económico.

A lo largo de esta sección, se abordan las definiciones más relevantes, considerando tanto su perspectiva doctrinaria como su interpretación legal. De este modo, se busca ofrecer un panorama integral que permita al lector adentrarse en los fundamentos conceptuales con la profundidad necesaria para comprender no solo su significado, sino también su aplicación práctica.

Además, este análisis no es meramente descriptivo. Se integra una reflexión crítica sobre la evolución de estos conceptos en el tiempo, su adaptación a los cambios sociales y económicos, y su relevancia en el contexto peruano. Este enfoque permite apreciar cómo las definiciones conceptuales trascienden los límites teóricos para convertirse en herramientas clave en la gestión y el diseño de políticas fiscales.

Se constituye un puente entre la teoría y la práctica, orientado a consolidar una comprensión sólida y funcional de los principales conceptos tributarios, imprescindibles para quienes se adentran en el estudio del sistema fiscal. Con una base conceptual clara, es posible avanzar con mayor certeza en el análisis de los desafíos, soluciones y propuestas que configuran el panorama tributario contemporáneo.

1.4.1. Tributos

Son la fuente sustancial de los ingresos que percibe el Estado en un determinado ejercicio fiscal, para financiar las políticas de bienestar y reducir las brechas sociales a través de programas sociales focalizados en la generación de oportunidades a los sectores con contingencias sociales desfavorables.

1.4.2. Impuestos

Es una especie del tributo que se sustenta en el deber de contribuir a las cargas fiscales, no existiendo la obligación por parte del Estado de brindar una prestación directa en favor del contribuyente como contraprestación. Sin embargo, eso no exime al Estado de brindar indirectamente una contraprestación a los contribuyentes materializada en el desarrollo de infraestructura, salud y educación de calidad, etc.

1.4.3. Tasas

Es una especie del tributo, en la que el contribuyente paga un importe a cambio de recibir por parte del país de su residencia un servicio público personalizado, como, por ejemplo: una licencia de conducir, un derecho para ingresar a los museos de la nación, recojo de basura, etc.

1.4.4. Contribuciones

Es una especie del tributo, en la que la obligación de contribuir se deriva de la realización de una obra pública o de una actividad estatal, como, por ejemplo: la construcción de parques y jardines, las prestaciones previsionales y de salud, etc.

1.4.5. Principios tributarios

Los principios tienen una doble dimensión, se constituyen como límites para el ejercicio de la potestad tributaria y son una garantía para los contribuyentes en caso de ser vulnerados por el Estado, pudiendo de esta manera acudir al órgano jurisdiccional ordinario o constitucional en búsqueda de tutela frente la afectación de dichos mandatos de optimización de rango constitucional.

1.4.6. Derechos fundamentales

Los derechos fundamentales son las prerrogativas inherentes a la esencia del ser humano y su dignidad, los mismos que se encuentran reconocidos a nivel convencional y en la norma suprema en su artículo 2° de manera enunciativa y en el artículo 3° de manera abierta.

1.4.7. Capacidad contributiva

Es el principio rector en materia tributaria, al fijar un límite material al Estado, en el extremo que sólo se puede gravar la riqueza generada por el sujeto pasivo de acuerdo con su aptitud para contribuir a las cargas fiscales, debiendo deducirse los gastos necesarios para producir la renta sujeta a imposición.

1.4.8. Responsabilidad social corporativa

Es una estrategia corporativa que va en sintonía con el deber social y constitucional de los agentes económicos de contribuir con el Estado en el proceso de generación del EB,

en la actualidad la RSC es un imperativo categórico que subyace de la relación Empresa – Sociedad – Estado y las externalidades negativas causadas por la actividad empresarial en el habitat de los ciudadanos. En ese sentido, la RSC es la capacidad material de la empresa de generar valor a los grupos de interés vinculados con la empresa, garantizando la sostenibilidad ambiental y las operaciones del negocio.

1.4.9. Grupos de interés

Son los sectores vinculados con la actividad empresarial, en el ámbito interno tenemos a los trabajadores como principales representantes y los accionistas, en el ámbito externo tenemos a los clientes, los proveedores, el Estado, la comunidad y el medio ambiente. En el actual contexto social que se vive el grupo de interés más importante es la sociedad, quien tiene la última palabra para el otorgamiento de la licencia social para el funcionamiento de una empresa.

1.4.10. Estado de bienestar

Es un concepto que nació en el viejo continente y se relaciona con el deber constitucional del Estado de generar un ambiente idóneo para la inversión, promoción del empleo y la plena satisfacción de las demandas sociales, donde las más relevantes son: salud, educación y trabajo, una vez satisfechas las mismas, empiezan a nacer las demandas de crecimiento social, las que serán satisfechas a través de la generación de oportunidades en educación y trabajo digno.

1.4.11. Igualdad

Es un concepto teleológico que busca que los seres humanos sean tratados con igualdad ante la ley e igualdad en la aplicación de la ley. En materia tributaria, es un principio tributario contenido en el artículo 74° de la norma suprema y se entiende en su dimensión horizontal que los sujetos con similares manifestaciones de capacidad contributiva deben

contribuir al fisco en la misma cuantía, y en su dimensión vertical, los que ganan más pagan más y los sujetos que ganan menos estarán exentos de tributación.

1.4.12. Reducción de brechas sociales

Los tributos y la RSC tienen la plena capacidad de generar el EB en el Perú a través de la disminución de las brechas de desigualdad, infraestructura; en ese sentido, reducción de brechas debe entenderse como el proceso de reducir una situación social desfavorable y convertirla en una situación social favorable.

1.4.13. Obras por impuestos

Es un instrumento idóneo para reducir las brechas de infraestructura a través de la activación del binomio Estado – Empresa, mediante la ejecución de proyectos de inversión pública con un alto impacto social, con cargo al pago del impuesto a la renta del ejercicio con un tope máximo del 50%. Sin embargo, en la actualidad se identifica que los gobiernos subnacionales que se benefician de dicho instrumento de extensión de la RSC, sólo son los gobiernos subnacionales donde existe actividad extractiva, quedando relegados de dicho beneficio los gobiernos subnacionales donde no existe actividad extractiva, razón que evidencia la necesidad que el Estado modifique los supuestos normativos para el acogimiento a ese mecanismo, con el propósito de fomentar la realización la ejecución de proyectos de inversión pública con alto impacto social.

1.5 Operacionalización de Variables

La operacionalización de variables es un proceso crucial en la investigación y análisis de cualquier fenómeno, especialmente cuando se trata de áreas complejas como el sistema tributario. Este concepto hace referencia a la transformación de nociones abstractas o teóricas en elementos medibles y observables que pueden ser analizados y evaluados con

precisión. En otras palabras, es el proceso mediante el cual se definen de manera específica las variables que se van a estudiar, asegurando que puedan ser observadas y cuantificadas de forma objetiva dentro del marco de un estudio.

En el contexto tributario, la operacionalización de variables se convierte en una herramienta fundamental para la evaluación y comparación de distintos aspectos del sistema fiscal, como la eficiencia recaudatoria, el cumplimiento tributario, el impacto de las políticas fiscales, entre otros. Este enfoque permite que conceptos teóricos, tales como la "equitatividad del sistema tributario" o la "responsabilidad fiscal", se conviertan en elementos concretos y medibles, posibilitando un análisis más detallado y una toma de decisiones informada.

En esta sección, se explicará cómo se lleva a cabo la operacionalización de las variables relevantes en el estudio de la tributación, abordando los procedimientos utilizados para definir y medir aspectos clave del sistema fiscal. Esto incluye la selección de indicadores, la definición de las unidades de análisis, así como la determinación de los métodos y herramientas necesarios para recopilar y procesar los datos. Además, se discutirá la importancia de la precisión en la operacionalización para garantizar la validez y confiabilidad de los resultados obtenidos.

La adecuada operacionalización no solo proporciona una estructura clara para el análisis, sino que también facilita la identificación de posibles áreas de mejora dentro del sistema tributario, permitiendo a los legisladores, administradores fiscales y otros actores clave implementar políticas más efectivas. Por lo tanto, esta sección servirá como base para la comprensión de cómo las variables tributarias se convierten en herramientas prácticas que orientan el estudio, diagnóstico y mejora del sistema fiscal.

Variables	Definición	Dimensión	Indicadores	Técnicas/Instrumentos		
Tributo y su capacidad para generar el Estado de Bienestar.	Mena (2022) Los Tributos son prestaciones pecuniarias realizadas por el sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria en favor del Estado, en cumplimiento de un mandato legal, al haberse materializado el supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el propósito que el Estado cumpla con su rol constitucional de generar el estado de bienestar, es importante resaltar el carácter coactivo del tributo, el mismo que se activa ante el incumplimiento de la obligación debida.	Impuestos	Capacidad del Impuesto de redistribuir la riqueza.	Entrevista aplicada a los expertos tributarios seleccionados en función a las necesidades de la investigación. Encuesta aplicada a los trabajadores de la empresa PROSERLA para conocer el rol del tributo y la RSE en el bienestar de la población de Jayanca.		
			Capacidad del Impuesto de generar bienestar a través del mecanismo obras por impuesto			
			Capacidad del Impuesto de financiar los programas sociales			
		Tasas	Capacidad de las tasas para brindar un servicio público de calidad.			
			Relación de la cuantía de la tasa con el costo efectivo del servicio.			
		Contribuciones	Capacidad de la Contribución Social de generar pensiones de calidad.			
			Capacidad de la Contribución de generar servicios de salud de calidad.			
		Responsabilidad Social Corporativa y su capacidad para generar el Estado de Bienestar.	Mena (2022) La Responsabilidad social Corporativa es una estrategia de negocios que consiste en generar valor a los grupos de interés vinculados con la empresa, con el propósito de garantizar la sostenibilidad de las operaciones de la empresa.		Interna	Capacidad de generar Valor al accionista.
						Capacidad de generar Valor a los colaboradores.
Externa	Capacidad de generar valor los proveedores.					
	Capacidad de generar valor a las comunidades.					
	Capacidad de garantizar la sostenibilidad medioambiental.					

Nota. Elaborado por el investigador sobre la base de los objetivos de la investigación

Tabla 10

Matriz de Consistencia

Problema de la Investigación	Objetivo de la Investigación	Hipótesis de la Investigación
¿De qué manera el tributo y la responsabilidad social corporativa se constituyen como herramientas idóneas para la generación del Estado de Bienestar en el Perú?	Determinar de qué manera el tributo y la responsabilidad social corporativa se constituyen como herramientas idóneas para la generación del Estado de Bienestar en el Perú.	El Tributo a través de una política fiscal expansiva y la Responsabilidad Social Empresarial a través de la generación de valor a los grupos de interés se constituyen en herramientas idóneas para la generación del Estado de Bienestar en el Perú.
Problemas Específicos de la Investigación	Objetivos Específicos de la Investigación	Hipótesis Específicas de la Investigación
¿Cuál es el rol social del tributo y su relación intrínseca con los recursos públicos destinados para la satisfacción de las demandas sociales?	Identificar cuál es el rol social del tributo y su relación intrínseca con los recursos públicos destinados para la satisfacción de las demandas sociales.	El Tributo tiene el rol social de redistribuir la riqueza y sostiene en promedio el 60% del presupuesto público destinado a los programas sociales.
¿Cómo el tributo puede incentivar el desarrollo de una determinada actividad productiva y su efecto en la generación del Estado de Bienestar?	Explicar cómo el tributo puede incentivar el desarrollo de una determinada actividad productiva y su efecto en la generación del Estado de Bienestar.	El Tributo a través de incentivos tributarios y la reducción de obligaciones formales tiene un efecto sustancial en el Estado de Bienestar.
¿Cómo la responsabilidad social corporativa puede contribuir al desarrollo del pleno potencial de una determinada comunidad?	Analizar como la responsabilidad social corporativa puede contribuir al desarrollo del pleno potencial de una determinada comunidad.	La Responsabilidad Social Corporativa a través del mecanismo de obras por impuesto contribuye al desarrollo del pleno potencial de las comunidades vinculadas a las operaciones de la empresa.
¿Cuál es el efecto de los actos de responsabilidad social corporativa en la generación del Estado de Bienestar?	Conocer cuál es el efecto de los actos de responsabilidad social corporativa en la generación del Estado de Bienestar.	La Responsabilidad Social Corporativa tiene un efecto positivo en la generación del Estado de Bienestar en dos dimensiones, hacia la empresa y hacia la comunidad.
¿Cómo el tributo y la responsabilidad social corporativa contribuyen en la generación del Estado de Bienestar a través de la reducción de las brechas de desigualdad en el Perú?	Cuantificar como el tributo y la responsabilidad social corporativa contribuyen en la generación del Estado de Bienestar a través de la reducción de las brechas de desigualdad en el Perú.	El Tributo y la Responsabilidad Social Corporativa tienen la capacidad de generar el Estado de Bienestar a través de la reducción de las brechas de infraestructura y desigualdad social.

Nota. Elaborado por el investigador sobre la base de los presupuestos de la investigación

1.6. Hipótesis

En el marco del estudio sobre la tributación y la responsabilidad social empresarial (RSE) en el Perú, las hipótesis planteadas buscan explorar la interacción entre estos dos factores clave y su capacidad para generar un impacto significativo en el desarrollo del Estado de Bienestar. Las hipótesis aquí presentadas son el producto de un análisis profundo que vincula las políticas fiscales con el bienestar social, teniendo en cuenta las necesidades de redistribución de la riqueza y el impulso de comunidades a través de mecanismos corporativos.

1.6.1. Hipótesis General

La **hipótesis general** plantea que tanto el tributo, mediante una política fiscal expansiva, como la responsabilidad social empresarial, a través de la generación de valor para los grupos de interés, son herramientas esenciales para la creación de un Estado de Bienestar en el Perú. Este enfoque subraya la importancia de las políticas tributarias y de RSE como elementos complementarios que, cuando se implementan adecuadamente, pueden generar una dinámica de crecimiento inclusivo, donde el bienestar social no solo depende del accionar del Estado, sino también de las contribuciones activas de las empresas.

1.6.2. Hipótesis Específica

Las **hipótesis específicas** abordan aspectos concretos y medibles que permiten evaluar cómo el tributo y la RSE contribuyen al bienestar social. En primer lugar, se considera que el tributo desempeña un rol fundamental en la redistribución de la riqueza, ya que, en promedio, sostiene alrededor del 60% del presupuesto público destinado a los programas sociales, reflejando su importancia como mecanismo de financiación de políticas públicas.

Este punto resalta la función esencial del tributo no solo como una obligación fiscal, sino como un medio para alcanzar una justicia social y económica.

Asimismo, se plantea que el tributo, mediante incentivos fiscales y la reducción de obligaciones formales, puede tener un efecto sustancial en la mejora del Estado de Bienestar. Los incentivos tributarios pueden fomentar una mayor participación de las empresas en el proceso económico, aliviando cargas que, de otro modo, podrían restarles capacidad para contribuir a la economía y la sociedad.

En cuanto a la RSE, se señala que el mecanismo de "obras por impuestos" tiene un impacto directo en el desarrollo de las comunidades vinculadas a las empresas, permitiendo que estos sectores puedan beneficiarse de inversiones en infraestructura, educación, salud y otros aspectos clave para su bienestar. La RSE, por tanto, no solo se entiende como una obligación ética de las empresas, sino también como una estrategia que genera un valor tangible y sostenible para las comunidades.

Además, se plantea que la responsabilidad social empresarial tiene un doble efecto positivo: no solo mejora las condiciones de vida de las comunidades, sino que también fortalece la propia empresa al generar una relación más cercana y beneficiosa con su entorno. Esta interacción se convierte en un motor de desarrollo para ambas partes, contribuyendo al crecimiento económico y social de manera equilibrada.

Finalmente, se establece que tanto el tributo como la responsabilidad social empresarial tienen la capacidad de generar el Estado de Bienestar, especialmente a través de la reducción de las brechas de infraestructura y desigualdad social. A través de una tributación eficiente y de políticas empresariales responsables, se pueden mitigar los efectos de la exclusión social, mejorando la calidad de vida de sectores vulnerables y reduciendo la disparidad de recursos en diferentes regiones del país.

Estas hipótesis buscan proporcionar un marco para evaluar cómo los tributos y las acciones de RSE se interrelacionan en la construcción de un Estado de Bienestar, permitiendo una discusión amplia sobre la eficacia de los mecanismos actuales y su potencial de mejora en el contexto peruano.

CAPITULO II

MÉTODOS Y MATERIALES

El capítulo que sigue se adentra en los métodos y materiales empleados para llevar a cabo el análisis y la investigación detallada sobre la tributación, la responsabilidad social empresarial y su impacto en la generación del Estado de Bienestar en el Perú. Esta sección es fundamental, ya que establece los procedimientos y las herramientas que han permitido obtener los datos, realizar las observaciones y extraer conclusiones relevantes dentro del contexto planteado.

La correcta selección y aplicación de los métodos de investigación son esenciales para garantizar la validez y confiabilidad de los resultados obtenidos. En este sentido, el enfoque metodológico adoptado abarca tanto técnicas cualitativas como cuantitativas, lo que proporciona una visión integral y enriquecedora del objeto de estudio. La combinación de estos métodos permite abordar de manera profunda los distintos aspectos del fenómeno, analizando tanto la dimensión económica y política del sistema tributario como la dimensión social y empresarial de la responsabilidad corporativa.

Además de los métodos, los materiales utilizados en esta investigación juegan un papel crucial en la recopilación de datos y el análisis de los mismos. Desde fuentes secundarias, como informes y documentos oficiales, hasta herramientas estadísticas y de análisis, todo ha sido cuidadosamente seleccionado para asegurar que se dispone de información actualizada, relevante y de alta calidad para el desarrollo del estudio.

A lo largo de este capítulo se detallarán tanto los métodos de recolección de datos, como los instrumentos utilizados para su análisis, así como las justificaciones que sustentan la elección de cada uno de ellos. Esta sección proporciona los cimientos que permiten

comprender la robustez de la investigación, asegurando que el estudio se haya llevado a cabo de manera sistemática, transparente y rigurosa.

2.1 Tipo de Investigación

La presente investigación es de tipo aplicada con un enfoque mixto; es decir, con un extremo cualitativo y un extremo cuantitativo. En el enfoque cualitativo se realizará un análisis documental de las normas del sistema tributario peruano, las normas tributarias del derecho comparado para conocer su impacto en el bienestar de los ciudadanos y el cumplimiento del rol social del tributo en la distribución de la riqueza generada.

Así mismo, se analizará la jurisprudencia de las máximas cortes del Perú y del Tribunal Constitucional de Colombia, para poder esbozar una definición conceptual del Tributo y su efecto en la distribución de la riqueza y la generación del Estado de Bienestar.

El trabajo de investigación tiene un enfoque cualitativo por que pretende conocer la percepción de diez expertos tributarios en relación a la capacidad del Tributo y la Responsabilidad Social Corporativa para la generación del Estado de Bienestar en el Perú, para dicha pretensión el investigador elaborará una serie de preguntas que serán aplicadas a los expertos a través de una entrevista, la información producida en la entrevista servirá como base para la elaboración de los resultados de la investigación.

Por otro lado, el trabajo de investigación tendrá un enfoque cuantitativo por que pretende determinar de manera objetiva la capacidad del tributo y de la Responsabilidad Social Corporativa para financiar por un lado el presupuesto público en el caso del tributo y, la capacidad de generar valor a los grupos de interés por parte de la Responsabilidad Social Corporativa a través de acciones concretas en beneficio de dichos agentes económicos.

Así mismo, se aplicará una encuesta a los trabajadores de la empresa Proserla para conocer el impacto de los beneficios tributarios al sector agroindustrial en el bienestar de los

ciudadanos de Jayanca y el impacto de las acciones de Responsabilidad Social Corporativa de la empresa Proserla en el bienestar de los ciudadanos de Jayanca.

2.2 Método de Investigación

El método aplicado en la presente investigación es el método inductivo; es decir, se parte de premisas particulares, para poder generar inferencia de carácter general. Este método obtiene la información de fuentes válidas y la posición de los especialistas y las personas que han percibido el bienestar, para construir conocimiento válido en relación con las variables investigadas y su capacidad de generar bienestar en el Perú.

En el presente trabajo de investigación también se utilizó el método descriptivo para poder describir las variables y analizar su capacidad para constituirse en herramientas idóneas para la generación del Estado de Bienestar en el Perú, siendo el mecanismo de obras por impuesto una herramienta donde se combina la acción estatal con la acción privada para producir bienestar en la población y reducir las brechas de infraestructura, salud y educación en la población.

2.3 Diseño de Contrastación

Es de tipo no experimental- descriptiva; se buscó determinar la capacidad de dichas variables de generar el Estado de Bienestar a partir de la construcción de un binomio perfecto en la lucha por reducir las brechas de infraestructura, salud y educación en el Perú.

2.4 Población, Muestra y Muestreo

2.4.1. Población

La población de la presente investigación son los expertos tributarios que desarrollan actividad pública y privada en el Perú, para el enfoque cualitativo de la investigación.

Así mismo, la población para el enfoque cuantitativo estará conformada por los 200 trabajadores de la empresa Proserla.

2.4.2. Muestra

Para el caso de la aplicación del instrumento entrevista, la muestra será determinada en función a los intereses de la investigación, estableciéndose la aplicación de la entrevista a tres especialistas tributarios dentro de los cuales se encuentran el Gerente de Impuestos de Telefónica del Perú, El Dr. Jorge Bravo Cucci, el Dr. Javier Oyarse Cruz.

Para el caso de la aplicación del instrumento cuestionario, la muestra será igual que la población; es decir, se le aplicará el instrumento al 100% de los trabajadores de la empresa Proserla.

2.5 Técnicas, Instrumentos, Equipos y Materiales de Recolección de Datos

2.5.1. Análisis documental

Se revisó la documentación referente al tema de investigación contenida en libros, revistas especializadas, boletines, folletos, periódicos, portales web, etc. Asimismo, se revisó la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en relación con el tributo y la Responsabilidad Social Corporativa.

2.5.2. Encuesta

Esta técnica permitió obtener datos de fuentes primarias de vital importancia para la investigación. vinculada a la capacidad del Tributo y la RSC de generar el EB en la población y en especial en las zonas agrícolas del país, donde el tratamiento tributario especial derivado de la Ley del Régimen Agrario ha permitido atraer inversiones agrícolas de vital relevancia para obtener los flujos necesario para producir bienestar en la zona.

2.5.3. Entrevista

Esta técnica permitió al investigador conocer los criterios subjetivos de los expertos tributarios en relación con las variables materia de investigación y su capacidad para generar el Estado de Bienestar en el Perú.

2.6 Procesamiento y Análisis de Datos

La información extraída de las entrevistas realizadas a los especialistas en materia tributaria y aduanera se analizó y contrastó con la posición doctrinaria y del autor para esbozar una inferencia válida en relación a la capacidad material del tributo y la RSC para generar el EB en el Perú, construyendo en binomio perfecto para producir las oportunidades mínimas que permitan el crecimiento social de la población y la construcción de una clase media con la capacidad adquisitiva y tributaria suficiente.

Así mismo, la información obtenida de las encuestas se procesaron en el SPSS y se obtuvo una posición estadística válida en relación a la capacidad fáctica del tributo y la RSC de generar EB en las zonas agrícolas del norte del Perú, donde los beneficios tributarios han permitido que los inversionistas instalen sus plantas en ciudad como Jayanca, Motupe y ofrecer un empleo familiar con todos los beneficios de ley; y de esa manera, permitir un ingreso familiar neto superior a los S/ 6.000.00 mensuales.

CAPITULO III

RESULTADOS

En este capítulo se presentan los resultados obtenidos tras la investigación y el análisis de los datos recopilados. Se describen los hallazgos más relevantes, con énfasis en los aspectos que corroboran las hipótesis planteadas al inicio de la investigación. Además, se profundiza en la interpretación de estos resultados, destacando las variables más significativas y su impacto en el contexto del estudio. A través de este análisis, se busca proporcionar una comprensión clara y detallada sobre los resultados obtenidos y su relación con los objetivos planteados en los capítulos anteriores.

3.1. Resultados de la aplicación del instrumento cuestionario aplicado a los trabajadores de la empresa PROSERLA

Tabla 11

Prueba de normalidad

Ho: Los datos de las variables siguen una distribución normal

Ha: Los datos de las variables no siguen una distribución normal

	Pruebas de normalidad					
	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Var_1	,271	200	,200	,818	200	,700
Var_2	,372	200	,200	,713	200	,160
Dim_5	,379	200	,200	,688	200	,797

a. Corrección de significación de Lilliefors

Se observa que el p_valor p “sig” es menor que 0.01, por lo tanto, no se acepta la Ho, por lo que se puede inferir que los datos se no aproximan a una distribución normal.

Tabla 12

Correlación del Tributo y Responsabilidad Social con el Estado de Bienestar

Correlaciones				
		Estado Bienestar	Tributo	Responsabilidad Social
Estado Bienestar	Correlación de Pearson	1	,979**	,998**
	Sig. (bilateral)		,000	,000
	N	200	200	200
Tributo	Correlación de Pearson	,979**	1	,986**
	Sig. (bilateral)	,000		,000
	N	200	200	200
Responsabilidad Social	Correlación de Pearson	,998**	,986**	1
	Sig. (bilateral)	,000	,000	
	N	200	200	200

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Tal como se puede apreciar en la tabla, el p_valor obtenido entre la correlación positiva muy fuerte entre estado de bienestar con el tributo y la responsabilidad social corporativa es inferior a 0.05, por lo que, se puede inferir que existe relación entre las variables.

Objetivo General:

Determinar de qué manera el tributo y la responsabilidad social corporativa se constituyen como herramientas idóneas para la generación del Estado de Bienestar en el Perú.

Tabla 13

Influencia del tributo y la responsabilidad social corporativa en la generación del Estado de Bienestar en el Perú

Resumen del modelo				
Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	,998 ^a	,996	,996	1,04214

a. Predictores: (Constante), Tributo, Responsabilidad_Social_Corporativa

Tal como se puede apreciar, el R cuadrado ajustado presenta un valor de 0.996, lo cual significa que las dos variables predictoras explican el 99.6% del comportamiento para la generación del Estado de Bienestar.

Objetivos Específicos:

- 1. Identificar cuál es el rol social del tributo y su relación intrínseca con los recursos públicos destinados para la satisfacción de las demandas sociales.**

Tabla 14

Influencia del rol social del tributo y su relación intrínseca con los recursos públicos destinados para la satisfacción de las demandas sociales

Resumen del modelo				
Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	,979 ^a	,959	,959	3,47122

a. Predictores: (Constante), Tributo

Tal como se puede apreciar, el R cuadrado ajustado presenta un valor de 0.959, lo cual significa que la variable Tributo explica el 95.9% la relación intrínseca con los recursos públicos destinados para la satisfacción de las demandas sociales.

- 2. Explicar cómo el tributo puede incentivar el desarrollo de una determinada actividad productiva y su efecto en la generación del Estado de Bienestar.**

Tabla 15

Influencia del tributo para incentivar el desarrollo de una determinada actividad productiva y su efecto en la generación del Estado de Bienestar

Resumen del modelo				
Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	,988 ^a	,976	,975	1,51434

a. Predictores: (Constante), Tributo

En la Tabla adjunta se puede observar que el valor del R cuadrado ajustado es de 0.975, lo cual significa que la variable Tributo explica el 97.5% el incentivo del desarrollo de una determinada actividad productiva, lo cual implica un efecto positivo en la generación del Estado de Bienestar.

3. Analizar como la responsabilidad social corporativa puede contribuir al desarrollo del pleno potencial de una determinada comunidad.

Tabla 16

Contribución de la responsabilidad social corporativa en el desarrollo del pleno potencial de una determinada comunidad

Resumen del modelo				
Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	,998 ^a	,995	,995	1,15109

a. Predictores: (Constante), Responsabilidad_Social_Corporativa

En la Tabla anexa se puede apreciar que el valor del R cuadrado ajustado es de 0.995, lo cual significa que la variable Responsabilidad Social Corporativa explica el 99.5% del desarrollo del pleno potencial de una determinada comunidad, lo cual implica un efecto positivo.

4. Conocer cuál es el efecto de los actos de responsabilidad social corporativa en la generación del Estado de Bienestar.

Tabla 17

Influencia de la responsabilidad social corporativa en la generación del Estado de Bienestar.

Resumen del modelo				
Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	,993 ^a	,986	,986	1,15109

a. Predictores: (Constante), Responsabilidad_Social_Corporativa

Tal como se puede observar, el R cuadrado ajustado presenta un valor de 0.986, lo cual significa que la variable Responsabilidad Social Corporativa explica el 98.6% la generación del estado de bienestar.

5. Cuantificar como el tributo y la responsabilidad social corporativa contribuyen en la generación del Estado de Bienestar a través de la reducción de las brechas de desigualdad en el Perú.

Tabla 18

Contribución de la responsabilidad social corporativa en el desarrollo del pleno potencial de una determinada comunidad

Resumen del modelo				
Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	,994 ^a	,988	,988	1,04214

a. Predictores: (Constante), Tributo, Responsabilidad_Social_Corporativa, Reduccion_Brechas

Tal como se puede observar, el R cuadrado ajustado presenta un valor de 0.988, lo cual significa que la variable Tributo y Responsabilidad Social Corporativa explica el 98.8% la generación del estado de bienestar, a través de la reducción de brechas de desigualdad en el Perú.

Pruebas de hipótesis:

Hipotesis General

El Tributo a través de una política fiscal expansiva y la Responsabilidad Social Empresarial a través de la generación de valor a los grupos de interés se constituyen en herramientas idóneas para la generación del Estado de Bienestar en el Perú.

Ho: El Tributo a través de una política fiscal expansiva y la Responsabilidad Social Empresarial a través de la generación de valor a los grupos de interés se **no constituyen** herramientas idóneas para la generación del Estado de Bienestar en el Perú

Ha: El Tributo a través de una política fiscal expansiva y la Responsabilidad Social Empresarial a través de la generación de valor a los grupos de interés **se constituyen** en herramientas idóneas para la generación del Estado de Bienestar en el Perú.

Tabla 19

Prueba de hipótesis general

ANOVA ^a						
Modelo		Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
1	Regresión	57843,547	2	28921,774	26630,117	,000 ^b
	Residuo	213,953	197	1,086		
	Total	58057,500	199			

a. Variable dependiente: Estado_Bienestar

b. Predictores: (Constante), Tributo, Responsabilidad_Social_Corporativa

Tal como se puede observar, la “sig” presenta un valor de 0.000, siendo este inferior a 0.05, por lo tanto, rechazamos la Ho, en favor a la alternativa, lo que significa que el Tributo a través de una política fiscal expansiva y la Responsabilidad Social Empresarial a través de la generación de valor a los grupos de interés **se constituyen** en herramientas idóneas para la generación del Estado de Bienestar en el Perú.

Hipótesis Especificas

1. El Tributo tiene el rol social de redistribuir la riqueza y sostiene en promedio el 60% del presupuesto público destinado a los programas sociales.

Ho: El Tributo tiene el rol social de redistribuir la riqueza y **no sostiene** en promedio el 60% del presupuesto público destinado a los programas sociales

Ha: El Tributo tiene el rol social de redistribuir la riqueza y **sostiene** en promedio el 60% del presupuesto público destinado a los programas sociales

Tabla 20

Prueba de hipótesis específica 1

ANOVA ^a						
Modelo		Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
1	Regresión	55671,720	1	55671,720	4620,291	,000 ^b
	Residuo	2385,780	198	12,049		
	Total	58057,500	199			

a. Variable dependiente: Presupuesto_Público

b. Predictores: (Constante), Tributo

Tal como se puede observar, la “sig” presenta un valor de 0.000, siendo este inferior a 0.05, por lo tanto, rechazamos la Ho, en favor a la alternativa, lo que significa que el Tributo tiene el rol social de redistribuir la riqueza y **sostiene** en promedio el 60% del presupuesto público destinado a los programas sociales

2. El Tributo a través de incentivos tributarios y la reducción de obligaciones formales tiene un efecto sustancial en el Estado de Bienestar.

Ho: El Tributo a través de incentivos tributarios y la reducción de obligaciones formales **no tiene** un efecto sustancial en el Estado de Bienestar.

Ha: El Tributo a través de incentivos tributarios y la reducción de obligaciones formales **tiene** un efecto sustancial en el Estado de Bienestar.

Tabla 21

Prueba de hipótesis específica 2

ANOVA ^a						
Modelo		Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
1	Regresión	18097,943	1	18097,943	7891,938	,000 ^b
	Residuo	454,057	198	2,293		
	Total	18552,000	199			

a. Variable dependiente: Estado_Bienestar

b. Predictores: (Constante), Tributo

Tal como se puede observar, la “sig” presenta un valor de 0.000, siendo este inferior a 0.05, por lo tanto, rechazamos la Ho, en favor a la alternativa, lo que significa que el Tributo a través de incentivos tributarios y la reducción de obligaciones formales **tiene** un efecto sustancial en el Estado de Bienestar

3. La Responsabilidad Social Corporativa a través del mecanismo de obras por impuesto contribuye al desarrollo del pleno potencial de las comunidades vinculadas a las operaciones de la empresa.

Ho: La Responsabilidad Social Corporativa a través del mecanismo de obras por impuesto **no contribuye** al desarrollo del pleno potencial de las comunidades vinculadas a las operaciones de la empresa

Ha: 1. La Responsabilidad Social Corporativa a través del mecanismo de obras por impuesto **contribuye** al desarrollo del pleno potencial de las comunidades vinculadas a las *operaciones de la empresa.*

Tabla 22

Prueba de hipótesis específica 3

ANOVA ^a						
Modelo		Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
1	Regresión	57795,149	1	57795,149	43618,789	,000 ^b
	Residuo	262,351	198	1,325		
	Total	58057,500	199			

a. Variable dependiente: Responsabilidad_Social_Corporativa

b. Predictores: (Constante), Mecanismo_OI

Tal como se puede observar, la “sig” presenta un valor de 0.000, siendo éste inferior a 0.05, por lo tanto, rechazamos la Ho, en favor a la alternativa, lo que significa que la Responsabilidad Social Corporativa a través del mecanismo de obras por impuesto **contribuye** al desarrollo del pleno potencial de las comunidades vinculadas a las operaciones de la empresa

4. La Responsabilidad Social Corporativa tiene un efecto positivo en la generación del Estado de Bienestar en dos dimensiones, hacia la empresa y hacia la comunidad.

Ho: La Responsabilidad Social Corporativa **no tiene** un efecto positivo en la generación del Estado de Bienestar en dos dimensiones, hacia la empresa y hacia la comunidad

Ha: La Responsabilidad Social Corporativa **tiene** un efecto positivo en la generación del Estado de Bienestar en dos dimensiones, hacia la empresa y hacia la comunidad.

Tabla 23

Prueba de hipótesis específica 4

ANOVA ^a						
Modelo		Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
1	Regresión	18289,649	1	18289,649	13803,448	,000 ^b
	Residuo	262,351	198	1,325		
	Total	18552,000	199			

a. Variable dependiente: Estado_Bienestar

b. Predictores: (Constante), Responsabilidad_Social_Corporativa

Tal como se puede observar, la “sig” presenta un valor de 0.000, siendo éste inferior a 0.05, por lo tanto, rechazamos la Ho, en favor a la alternativa, lo que significa que la Responsabilidad Social Corporativa **tiene** un efecto positivo en la generación del Estado de Bienestar en dos dimensiones, hacia la empresa y hacia la comunidad

5. El Tributo y la Responsabilidad Social Corporativa tienen la capacidad de generar el Estado de Bienestar a través de la reducción de las brechas de infraestructura y desigualdad social.

Ho: El Tributo y la Responsabilidad Social Corporativa **no tienen** la capacidad de generar el Estado de Bienestar a través de la reducción de las brechas de infraestructura y desigualdad social.

Ha: 1. El Tributo y la Responsabilidad Social Corporativa **tienen** la capacidad de generar el Estado de Bienestar a través de la reducción de las brechas de infraestructura y desigualdad social.

Tabla 24

Prueba de hipótesis específica 5

ANOVA ^a						
Modelo		Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
1	Regresión	18338,047	2	9169,024	8442,503	,000 ^b
	Residuo	213,953	197	1,086		
	Total	18552,000	199			

a. Variable dependiente: Estado_Bienestar

b. Predictores: (Constante), Tributo, Responsabilidad_Social_Corporativa

Tal como se puede observar, la “sig” presenta un valor de 0.000, siendo este inferior a 0.05, por lo tanto, rechazamos la Ho, en favor a la alternativa, lo que significa que el Tributo y la Responsabilidad Social Corporativa **tienen** la capacidad de generar el Estado de Bienestar a través de la reducción de las brechas de infraestructura y desigualdad social.

Tabla 25

¿Considera usted que el impuesto establecido en el régimen agrario ha contribuido a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de Jayanca?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	20	10,0	10,0	10,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	15,0
Neutro	10	5,0	5,0	20,0
De acuerdo	90	45,0	45,0	65,0
Totalmente de acuerdo	70	35,0	35,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

Nota. Elaborado por el investigador

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 45% se encuentran de acuerdo con

la premisa formulada por el investigador y el 35% totalmente de acuerdo; es decir, la política tributaria del Estado Peruano con el régimen agrario ha contribuido a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de Jayanca.

Tabla 26

¿Considera usted que el impuesto establecido en el régimen agrario ha estimulado la inversión privada en la ciudad de Jayanca?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	10	5,0	5,0	15,0
De acuerdo	100	50,0	50,0	65,0
Totalmente de acuerdo	70	35,0	35,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 50% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 35% totalmente de acuerdo; es decir, la política tributaria del Estado Peruano con el régimen agrario ha contribuido a estimular la inversión privada en la ciudad de Jayanca.

La ley del Régimen Agrario estableció beneficios tributarios a las empresas que invertían en agricultura, dentro de los cuales se encontraban una tasa del impuesto a la renta del 15%, depreciación acelerada, una tasa de ESSALUD del 4%, crédito por reinversión de

utilidades; es decir, se utilizó al tributo como un mecanismo para estimular la inversión privada y direccionarla a los lugares rurales del Perú, en especial de la zona norte del Perú.

Tabla 27

¿Considera usted que el impuesto como especie del tributo a través de su rol social en su dimensión de incentivar la inversión privada redujo la pobreza en Jayanca?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	10	5,0	5,0	15,0
De acuerdo	100	50,0	50,0	65,0
Totalmente de acuerdo	70	35,0	35,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 50% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 35% totalmente de acuerdo; es decir, el impuesto como especie del tributo a través de su rol social en su dimensión de incentivar la inversión privada redujo la pobreza en la ciudad de Jayanca, al tener los pobladores la oportunidad de trabajar en una empresa que le ofrecía un trabajo digno para él y su familia, situación que le permitió incrementar su ingreso familiar, acceder a un crédito para la construcción de su vivienda, tener acceso a prestaciones de salud del Estado y a la seguridad

previsional privada o pública de acuerdo con su libertad constitucional de elegir sobre la base de la oferta desarrollada en el mercado.

Tabla 28

¿Considera usted que el impuesto como especie del tributo en su dimensión social debe contener las deducciones necesarias para gravar sólo la renta neta producida por los perceptores de rentas de trabajo?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	20	10,0	10,0	10,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	15,0
Neutro	20	10,0	10,0	25,0
De acuerdo	100	50,0	50,0	75,0
Totalmente de acuerdo	50	25,0	25,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 50% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 25% totalmente de acuerdo; es decir, el impuesto como especie del tributo a través de su rol social debe contener las deducciones necesarias para gravar sólo la renta neta producida por los perceptores de rentas de trabajo, a contrario sensu, no se estaría gravando la renta; sino, el ingreso percibido. Es importante sostener, que con el incremento del costo de vida no resulta suficiente la deducción flat de las 7 UIT establecidas por el legislador derivado en la norma sustantiva en materia impositiva.

Tabla 29

¿Considera usted que el impuesto como especie del tributo en su dimensión social debe permitir la deducción de los gastos de salud en clínicas realizadas en un determinado ejercicio fiscal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	20	10,0	10,0	10,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	15,0
Neutro	20	10,0	10,0	25,0
De acuerdo	100	50,0	50,0	75,0
Totalmente de acuerdo	50	25,0	25,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 50% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 25% totalmente de acuerdo; es decir, el impuesto como especie del tributo a través de su rol social debe permitir la deducción de los gastos de salud en clínicas realizadas en un determinado ejercicio fiscal. No resulta admisible que el legislador sólo considere dentro de las 3 UIT adicionales los gastos de salud derivados de un recibo por honorarios, dejando si validez para la deducción de impuestos las facturas emitidas por las clínicas privadas. Máxime, que en el Perú los servicios de salud son deficiente y en la pandemia del covid-19 colapsaron los servicios de salud del Estado, por lo que resulta necesario iniciar el debate académico y legislativo para su incorporación en el artículo 46° del TUO de la LIR.

Tabla 30

¿Considera usted que el impuesto como especie del tributo en su dimensión social debe permitir la deducción de los gastos para la adquisición de la primera vivienda en un determinado ejercicio fiscal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	5	2,5,0	2,5,0	2,5
En desacuerdo	0	5,0	5,0	2,5
Neutro	0	5,0	5,0	2,5
De acuerdo	160	80,0	80,0	82,5
Totalmente de acuerdo	35	17,5	17,5	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 80% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 17,5% totalmente de acuerdo; es decir, el impuesto como especie del tributo a través de su rol social debe permitir dentro de las 3 UIT la deducción de los gastos de intereses moratorios pagados para la adquisición de la primera vivienda, teniendo presente que en la actualidad el costo de adquisición de un departamento es muy elevado y conlleva un endeudamiento de en promedio 20 a 25 años dependiendo del nivel de ingresos, situación que genera una pérdida de bienestar que puede ser corregida con el establecimiento de la citada deducción en el artículo 46° de la LIR.

Tabla 31

¿Considera usted que el impuesto como especie del tributo en su dimensión social debe permitir la deducción de los gastos para la alimentación en un determinado ejercicio fiscal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	10	5,0	5,0	15,0
De acuerdo	100	50,0	50,0	65,0
Totalmente de acuerdo	70	35,0	35,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 50% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 35% totalmente de acuerdo; es decir, el impuesto como especie del tributo a través de su rol social debe permitir dentro de las 3 UIT la deducción de los gastos de alimentación del generador de la renta de trabajo y sus familiares directos; es decir, de su esposa e hijos. En ese sentido, debería permitirse la deducción de los gastos en supermercados y mercados de productos destinados a la cocción de los alimentos que servirán de sustento para la familia del generador de rentas de trabajo.

Tabla 32

¿Considera usted que el impuesto como especie del tributo en su dimensión social debe permitir la deducción de los gastos de educación en un determinado ejercicio fiscal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	10	5,0	5,0	15,0
De acuerdo	100	50,0	50,0	65,0
Totalmente de acuerdo	70	35,0	35,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 50% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 35% totalmente de acuerdo; es decir, el impuesto como especie del tributo a través de su rol social en su dimensión debe permitir dentro de las 3 UIT la deducción de los gastos de educación en una carrera universitaria, una maestría o un doctorado, bajo la premisa que la inversión en educación garantizará el potencial acceso a mejoras laborales y por lo tanto un mayor ingreso que será gravado con el impuesto; en ese orden de ideas, el Estado debe compartir el gasto que permitirá la generación de un ingreso superior que será gravado con una mayor tasa impositiva a la actual.

Tabla 33

¿Considera usted que el impuesto como especie del tributo debe ser diseñado con el propósito de estimular la riqueza vía beneficios tributarios y posteriormente gravar la riqueza generada para distribuirlo a las personas con contingencias sociales desfavorables?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	5	2,5,0	2,5,0	2,5
En desacuerdo	0	5,0	5,0	2,5
Neutro	0	5,0	5,0	2,5
De acuerdo	160	80,0	80,0	82,5
Totalmente de acuerdo	35	17,5	17,5	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 80% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 17,5% totalmente de acuerdo; es decir, el impuesto como especie del tributo el impuesto como especie del tributo debe ser diseñado con el propósito de estimular la riqueza vía beneficios tributarios y posteriormente gravar la riqueza generada para distribuirlo a las personas con contingencias sociales desfavorables, beneficios tributarios como el Régimen Agrario, el Drawback y el Saldo a Favor del Exportador, los mismos que para el sector exportador agrícola es la fuente de liquidez en las épocas de desastres naturales como el fenómeno del niño.

Tabla 34

¿Considera usted que el impuesto pagado a través del mecanismo de obras por impuestos es una forma de generar bienestar a través de la reducción de las brechas de infraestructura en la ciudad de Jayanca?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	5	2,5,0	2,5,0	2,5
En desacuerdo	0	5,0	5,0	2,5
Neutro	0	5,0	5,0	2,5
De acuerdo	160	80,0	80,0	82,5
Totalmente de acuerdo	35	17,5	17,5	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 80% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 17,5% totalmente de acuerdo; es decir, el impuesto pagado a través del mecanismo de obras por impuestos es una forma de generar bienestar vía la reducción de las brechas de infraestructura en la ciudad de Jayanca, impulsando la interacción entre el Estado y el Privado para impulsar, financiar y ejecutar proyecto de inversión pública con un alto impacto social en la reducción de brechas de infraestructura.

Tabla 35

¿Considera usted que el impuesto pagado a través del mecanismo de obras por impuestos en una forma de generar bienestar a través de la reducción de las brechas de salud en la ciudad de Jayanca?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	5	2,5,0	2,5,0	2,5
En desacuerdo	0	5,0	5,0	2,5
Neutro	0	5,0	5,0	2,5
De acuerdo	160	80,0	80,0	82,5
Totalmente de acuerdo	35	17,5	17,5	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 80% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 17,5% totalmente de acuerdo; es decir, el impuesto pagado a través del mecanismo de obras por impuestos en una forma de generar bienestar a través de la reducción de las brechas de salud en la ciudad de Jayanca, bajo la premisa que dicho mecanismo impulsa la participación del sector privado en la ejecución de proyectos de alto impacto social, donde se pueda reducir el déficit de la calidad de las prestaciones de salud en los establecimientos del Estado.

Tabla 36

¿Considera usted que el impuesto pagado a través del mecanismo de obras por impuestos en una forma de generar bienestar a través de la reducción de las brechas de educación en la ciudad de Jayanca?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	5	2,5,0	2,5,0	2,5
En desacuerdo	0	5,0	5,0	2,5
Neutro	0	5,0	5,0	2,5
De acuerdo	160	80,0	80,0	82,5
Totalmente de acuerdo	35	17,5	17,5	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 80% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 17,5% totalmente de acuerdo; es decir, el impuesto pagado a través del mecanismo de obras por impuestos en una forma de generar bienestar a través de la reducción de las brechas de educación en la ciudad de Jayanca, así como el fomento de programas de becas para que los docentes de los colegios de Jayanca puedan acceder a una beca para solventar los estudios de maestría o doctorado de los mejores maestros de las escuelas de educación primaria, secundaria o profesional técnico.

Tabla 37

¿Considera usted que el impuesto pagado a través del mecanismo de obras por impuestos es una forma de generar bienestar a la población de Jayanca?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	10	5,0	5,0	15,0
De acuerdo	100	50,0	50,0	65,0
Totalmente de acuerdo	70	35,0	35,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 50% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 35% totalmente de acuerdo; es decir, el impuesto pagado a través del mecanismo de obras por impuestos es una forma de generar bienestar a la población de Jayanca.

Bienestar que se puede advertir al realizar una visita por la ciudad y observar que la misma cuenta con negocios, restaurantes, entidades bancarias y empresas agroexportadoras que ofrecen trabajo de calidad y exportan productos de calidad a los mercados internacionales, posicionando al Perú como el país que tiene una oferta exportable de primera calidad.

Tabla 38

¿Considera usted que se debe flexibilizar las reglas procesales y sustanciales que regulan el mecanismo de obras por impuestos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	20	10,0	10,0	10,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	15,0
Neutro	10	5,0	5,0	20,0
De acuerdo	90	45,0	45,0	65,0
Totalmente de acuerdo	70	35,0	35,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 45% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 35% totalmente de acuerdo; es decir, se debe flexibilizar las reglas procesales y sustanciales que regulan el mecanismo de obras por impuestos, dicha premisa es una realidad que debe ser analizada y debatida a nivel local, regional y nacional, con el propósito de lograr voluntad política para realizar las modificaciones legislativas y reglamentarias necesarias para permitir que las empresas agroexportadoras se puedan unir para la ejecución de un proyecto de inversión pública de alto impacto social a través del mecanismo de OXI.

Tabla 39

¿Considera usted que el tributo tiene la capacidad de generar bienestar a través de la aplicación de una política fiscal expansiva que incentive la inversión privada y la creación de puestos de trabajo formales y con calidad salarial?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	20	10,0	10,0	10,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	15,0
Neutro	10	5,0	5,0	20,0
De acuerdo	90	45,0	45,0	65,0
Totalmente de acuerdo	70	35,0	35,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 45% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 35% totalmente de acuerdo; es decir, el tributo tiene la capacidad de generar bienestar a través de la aplicación de una política fiscal expansiva que incentive la inversión privada y la creación de puestos de trabajo formales y con calidad salarial, bajo la premisa que los impuestos en los niveles impositivos apropiados incentivan la actividad económica e impulsan el bienestar a través de la mayor capacidad de consumo de los agentes económicos para satisfacer sus necesidades.

Tabla 40

¿Considera usted que el mecanismo de obras por impuestos es la vía idónea para que el Estado y el Sector privado realicen esfuerzos conjuntos para reducir las brechas sociales y generar bienestar en los ciudadanos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	10	5,0	5,0	15,0
De acuerdo	100	50,0	50,0	65,0
Totalmente de acuerdo	70	35,0	35,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 50% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 35% totalmente de acuerdo; es decir, el mecanismo de obras por impuestos es la vía idónea para que el Estado y el Sector privado realicen esfuerzos conjuntos para reducir las brechas sociales y generar bienestar en los ciudadanos.

Tabla 41

¿Considera usted que el mecanismo de obras por impuestos es la vía idónea para que la empresa PROSERLA y otras empresas agroexportadoras puedan asociarse para la ejecución de un proyecto de inversión pública con un alto impacto social en el departamento de Lambayeque?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	5	2,5,0	2,5,0	2,5
En desacuerdo	0	5,0	5,0	2,5
Neutro	0	5,0	5,0	2,5
De acuerdo	160	80,0	80,0	82,5
Totalmente de acuerdo	35	17,5	17,5	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 80% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 17,5% totalmente de acuerdo; es decir, el mecanismo de obras por impuestos es la vía idónea para que la empresa PROSERLA y otras empresas agroexportadoras puedan asociarse para la ejecución de un proyecto de inversión pública con un alto impacto social en el departamento de Lambayeque.

Tabla 42

¿Considera usted que el impuesto tiene la capacidad de financiar los programas sociales que atienden las necesidades de las personas más vulnerables en el Perú?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	5	2,5,0	2,5,0	2,5
En desacuerdo	0	5,0	5,0	2,5
Neutro	0	5,0	5,0	2,5
De acuerdo	160	80,0	80,0	82,5
Totalmente de acuerdo	35	17,5	17,5	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 80% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 17,5% totalmente de acuerdo; es decir, el impuesto tiene la capacidad de financiar los programas sociales que atienden las necesidades de las personas más vulnerables en el Perú, situación que tiene una correlación fáctica en la realidad, porque de acuerdo con la información extraída del MEF se pudo determinar que el Impuesto a la Renta y el IGV sostienen en un 75% el presupuesto público de un determinado ejercicio fiscal y la presión tributaria se encuentra en la actualidad en el 16,8% de acuerdo con la Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT, 2023).

Tabla 43

¿Considera usted que el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas son los impuestos que sostienen la recaudación y financian los programas sociales presupuestados en un determinado ejercicio fiscal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	10	5,0	5,0	15,0
De acuerdo	100	50,0	50,0	65,0
Totalmente de acuerdo	70	35,0	35,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 50% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 35% totalmente de acuerdo; es decir, el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas son los impuestos que sostienen la recaudación y financian los programas sociales presupuestados en un determinado ejercicio fiscal, situación que se ajusta a la realidad, de acuerdo con la información extraída del MEF (2023) y la SUNAT (2023), los principales impuestos que sostienen la recaudación son el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas y financian el 75% del presupuesto público aproximadamente.

Tabla 44

¿Considera usted que el impuesto materializado en el Régimen Agrario es una manifestación de su capacidad para vía beneficios tributarios estimular la inversión privada que tenga la capacidad de generar puestos de trabajo individuales y familiares en la zona agrícola del norte del Perú?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	5	2,5,0	2,5,0	2,5
En desacuerdo	0	5,0	5,0	2,5
Neutro	0	5,0	5,0	2,5
De acuerdo	160	80,0	80,0	82,5
Totalmente de acuerdo	35	17,5	17,5	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 80% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 17,5% totalmente de acuerdo; es decir, el impuesto materializado en el Régimen Agrario es una manifestación de su capacidad para vía beneficios tributarios estimular la inversión privada que tenga la capacidad de generar puestos de trabajo individuales y familiares en la zona agrícola del norte del Perú, situación que se condice con la realidad material al poder observar que en la Zona norte del Perú se han posicionado empresas agrícolas con un alto potencial exportador como respuesta a la política del Estado peruano de promover la inversión agrícola en la Zona Norte vía incentivos tributarios.

Tabla 45

¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión interna permite a los trabajadores y sus familiares satisfacer sus necesidades de educación?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	10	5,0	5,0	15,0
De acuerdo	100	50,0	50,0	65,0
Totalmente de acuerdo	70	35,0	35,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 50% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 35% totalmente de acuerdo; es decir, la RSC en su dimensión interna permite a los trabajadores y sus familiares satisfacer sus necesidades de educación, al contar los trabajadores con recursos derivados de la relación laboral que les permitirá planificar el desarrollo profesional de sus hijos, para que éstos puedan acceder a mejores oportunidades de crecimiento social.

Tabla 46

¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa permite reducir las brechas de infraestructura de la ciudad de Jayanca?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	10	5,0	5,0	15,0
De acuerdo	100	50,0	50,0	65,0
Totalmente de acuerdo	70	35,0	35,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 50% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 35% totalmente de acuerdo; es decir, la RSC de la empresa PROSERLA en su dimensión externa permite reducir las brechas de infraestructura de la ciudad de Jayanca a través de acciones concretas para poder participar por medio del mecanismo de OXI en proyectos de inversión pública con un alto impacto social.

Tabla 47

¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa permite reducir las brechas en educación de la ciudad de Jayanca?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	10	5,0	5,0	15,0
De acuerdo	120	60,0	60,0	75,0
Totalmente de acuerdo	50	25,0	25,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 60% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 25% totalmente de acuerdo; es decir, la RSC de la empresa PROSERLA en su dimensión externa permite reducir las brechas en educación de la ciudad de Jayanca, a través del financiamiento de becas de maestría o doctorado para los maestros de las escuelas rurales de Jayanca.

Tabla 48

¿Considera usted que las tasas que pagan tienen la capacidad de recibir como contraprestación un servicio público de calidad en la ciudad de Jayanca?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	10	5,0	5,0	15,0
De acuerdo	120	60,0	60,0	75,0
Totalmente de acuerdo	50	25,0	25,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 60% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 25% totalmente de acuerdo; es decir, las tasas que pagan tienen la capacidad de recibir como contraprestación un servicio público de calidad en la ciudad de Jayanca.

Tabla 49

¿Considera usted que las tasas que se pagan tienen la capacidad de brindar un servicio de seguridad ciudadana efectivo en la ciudad de Jayanca?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	10	5,0	5,0	15,0
De acuerdo	120	60,0	60,0	75,0
Totalmente de acuerdo	50	25,0	25,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 60% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 25% totalmente de acuerdo; es decir, las tasas que se pagan tienen la capacidad de brindar un servicio de seguridad ciudadana efectivo en la ciudad de Jayanca.

Tabla 50

¿Considera usted que las tasas que se pagan tienen la capacidad de brindar un servicio de recojo de residuos efectivo en la ciudad de Jayanca?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	00	0,0	0,0	10,0
De acuerdo	160	80,0	80,0	90,0
Totalmente de acuerdo	20	10,0	10,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 80% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 10% totalmente de acuerdo; es decir, las tasas que se pagan tienen la capacidad de brindar un servicio de recojo de residuos efectivo en la ciudad de Jayanca, situación que permite garantizar un entorno saludable y amigable con el medio ambiente, totalmente compatible con las demandas de salubridad de la población.

Tabla 51

¿Considera usted que las tasas que se pagan generan la obligación del Estado de una prestación efectiva de un servicio público individualizado en beneficio de los ciudadanos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	00	0,0	0,0	10,0
De acuerdo	160	80,0	80,0	90,0
Totalmente de acuerdo	20	10,0	10,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 80% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 10 % totalmente de acuerdo; es decir, las tasas que se pagan generan la obligación del Estado de una prestación efectiva de un servicio público individualizado en beneficio de los ciudadanos, situación que confirma la naturaleza jurídica de las tasas.

Tabla 52

¿Considera usted que la tasa que se paga como contraprestación del servicio público brindado por el Estado por el uso de bienes públicos debe tener una sustancial vinculación con el costo efectivo del servicio?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	10	5,0	5,0	15,0
De acuerdo	100	50,0	50,0	65,0
Totalmente de acuerdo	70	35,0	35,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 50% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 35% totalmente de acuerdo; es decir, la tasa que se paga como contraprestación del servicio público brindado por el Estado por el uso de bienes públicos debe tener una sustancial vinculación con el costo efectivo del servicio, situación que acredita el conocimiento de los ciudadanos en relación a los criterios jurisprudenciales establecido por el máximo intérprete de la norma de reconocimiento.

Tabla 53

¿Considera usted que la tasa que se paga como contraprestación del servicio público brindado por el Estado por el recojo de residuos debe tener una sustancial vinculación con el costo efectivo del servicio?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	00	0,0	0,0	10,0
De acuerdo	160	80,0	80,0	90,0
Totalmente de acuerdo	20	10,0	10,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 80% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 10% totalmente de acuerdo; es decir, la tasa que se paga como contraprestación del servicio público brindado por el Estado por el recojo de residuos debe tener una sustancial vinculación con el costo efectivo del servicio.

Tabla 54

¿Considera usted que las contribuciones realizadas por el trabajador al Sistema Privado de Pensiones y a la ONP permiten obtener una pensión de calidad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	100	50,0	50,0	50,0
En desacuerdo	40	20,0	20,0	70,0
Neutro	00	0,0	0,0	70,0
De acuerdo	40	20,0	20,0	90,0
Totalmente de acuerdo	10	10,0	10,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 50% se encuentran totalmente en desacuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 20% en desacuerdo; es decir, las contribuciones realizadas por el trabajador al Sistema Privado de Pensiones y a la ONP no permiten obtener una pensión de calidad y se necesita de manera urgente realizar las reformas necesarias para garantizar el acceso a una pensión de calidad a las personas en edad de jubilación, al ser una manifestación del Estado de Bienestar.

Tabla 55

¿Considera usted que las contribuciones realizadas por el trabajador al Sistema Privado de Pensiones y a la ONP permiten obtener una pensión que le permita vivir bajo los parámetros de la dignidad inherente al ser humano?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	100	50,0	50,0	50,0
En desacuerdo	40	20,0	20,0	70,0
Neutro	00	0,0	0,0	70,0
De acuerdo	40	20,0	20,0	90,0
Totalmente de acuerdo	10	10,0	10,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 50% se encuentran totalmente en desacuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 20% en desacuerdo; es decir, las contribuciones realizadas por el trabajador al Sistema Privado de Pensiones y a la ONP no permiten obtener una pensión que le permita vivir bajo los parámetros de la dignidad inherente al ser humano. Por lo tanto, se necesita de manera urgente realizar las reformas necesarias para garantizar el acceso a una pensión de calidad a las personas en edad de jubilación, al ser una manifestación del Estado de Bienestar.

Tabla 56

¿Considera usted que el empleador debe contribuir con una prestación efectiva mensual para incrementar la calidad de la pensión que recibirá su trabajador al final de su vida laboral?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	00	0,0	0,0	10,0
De acuerdo	160	80,0	80,0	90,0
Totalmente de acuerdo	20	10,0	10,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 80% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 10% totalmente de acuerdo; es decir, el empleador debe contribuir con una prestación efectiva mensual para incrementar la calidad de la pensión que recibirá su trabajador al final de su vida laboral, situación que reforzaría la imagen socialmente responsable del sector privado en su dimensión interna.

Tabla 57

¿Considera usted que el Estado debe garantizar una pensión que permita a los trabajadores al final de su vida laboral vivir con dignidad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	00	0,0	0,0	10,0
De acuerdo	160	80,0	80,0	90,0
Totalmente de acuerdo	20	10,0	10,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 80% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 10% totalmente de acuerdo; es decir, el Estado debe garantizar una pensión que permita a los trabajadores al final de su vida laboral vivir con dignidad, para lo cual, se necesita voluntad política y acciones de RSC por parte del sector privado, orientadas a materializar una contribución en beneficio de la seguridad previsional de sus trabajadores.

Tabla 58

¿Considera usted que las contribuciones realizadas por el empleador permiten obtener a sus trabajadores prestaciones de salud de calidad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	00	0,0	0,0	10,0
De acuerdo	160	80,0	80,0	90,0
Totalmente de acuerdo	20	10,0	10,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 80% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 10% totalmente de acuerdo; es decir, las contribuciones realizadas por el empleador permiten obtener a sus trabajadores prestaciones de salud de calidad.

Tabla 59

¿Considera usted que las contribuciones realizadas por el empleador permiten obtener a sus trabajadores prestaciones de salud que garanticen el tratamiento de enfermedades desarrolladas durante el ejercicio de sus deberes laborales?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	00	0,0	0,0	10,0
De acuerdo	160	80,0	80,0	90,0
Totalmente de acuerdo	20	10,0	10,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 80% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 10% totalmente de acuerdo; es decir, las contribuciones realizadas por el empleador permiten obtener a sus trabajadores prestaciones de salud que garanticen el tratamiento de enfermedades desarrolladas durante el ejercicio de sus deberes laborales.

Tabla 60

¿Considera usted que las contribuciones realizadas por el empleador permiten obtener a sus trabajadores prestaciones de salud que garanticen el tratamiento de enfermedades como el COVID-19?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	00	0,0	0,0	10,0
De acuerdo	160	80,0	80,0	90,0
Totalmente de acuerdo	20	10,0	10,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 80% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 10% totalmente de acuerdo; es decir, las contribuciones realizadas por el empleador permiten obtener a sus trabajadores prestaciones de salud que garanticen el tratamiento de enfermedades como el COVID-19.

Tabla 61

¿Considera usted que el Estado debe invertir en desarrollar la infraestructura de los hospitales para garantizar que las contribuciones realizadas por el empleador permiten obtener a sus trabajadores prestaciones de salud oportunas y de calidad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	00	0,0	0,0	10,0
De acuerdo	160	80,0	80,0	90,0
Totalmente de acuerdo	20	10,0	10,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 80% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 10% totalmente de acuerdo; es decir, el Estado debe invertir en desarrollar la infraestructura de los hospitales para garantizar que las contribuciones realizadas por el empleador permiten obtener a sus trabajadores prestaciones de salud oportunas y de calidad, al ser el acceso a la salud de calidad una manifestación concreta del Estado de Bienestar.

Tabla 62

¿Considera usted que las acciones de responsabilidad social de la empresa PROSERLA en su dimensión interna están orientadas a generar valor en los accionistas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	10	5,0	5,0	15,0
De acuerdo	100	50,0	50,0	65,0
Totalmente de acuerdo	70	35,0	35,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 50% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 35% totalmente de acuerdo; es decir, el Estado debe invertir en desarrollar la infraestructura de los hospitales para garantizar que las contribuciones realizadas por el empleador permiten obtener a sus trabajadores prestaciones de salud oportunas y de calidad.

Tabla 63

¿Considera usted que las acciones de responsabilidad social de la empresa PROSERLA en su dimensión interna están orientadas a garantizar las expectativas de rentabilidad de los accionistas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	10	5,0	5,0	15,0
De acuerdo	100	50,0	50,0	65,0
Totalmente de acuerdo	70	35,0	35,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 50% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 35% totalmente de acuerdo; es decir, las acciones de responsabilidad social de la empresa PROSERLA en su dimensión interna están orientadas a garantizar las expectativas de rentabilidad de los accionistas.

Tabla 64

¿Considera usted que las acciones de responsabilidad social de la empresa PROSERLA en su dimensión interna están orientadas a garantizar las expectativas de liquidez de los accionistas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	00	0,0	0,0	10,0
De acuerdo	160	80,0	80,0	90,0
Totalmente de acuerdo	20	10,0	10,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 80% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 10% totalmente de acuerdo; es decir, las acciones de responsabilidad social de la empresa PROSERLA en su dimensión interna están orientadas a garantizar las expectativas de liquidez de los accionistas.

Tabla 65

¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA le ha permitido acceder a un trabajo de calidad con todos los beneficios establecidos por ley?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	10	5,0	5,0	15,0
De acuerdo	100	50,0	50,0	65,0
Totalmente de acuerdo	70	35,0	35,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 50% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 35% totalmente de acuerdo; es decir, la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA le ha permitido acceder a un trabajo de calidad con todos los beneficios establecidos por ley.

Tabla 66

¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA le ha permitido acceder a mejores condiciones de vida?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	10	5,0	5,0	15,0
De acuerdo	120	60,0	60,0	75,0
Totalmente de acuerdo	50	25,0	25,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 60% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 25% totalmente de acuerdo; es decir, la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA le ha permitido acceder a mejores condiciones de vida.

Tabla 67

¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión interna es la adecuada, al generarse oportunidades de crecimiento laboral en la misma?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	10	5,0	5,0	15,0
De acuerdo	120	60,0	60,0	75,0
Totalmente de acuerdo	50	25,0	25,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 60% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 25% totalmente de acuerdo; es decir, la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión interna es la adecuada, al generarse oportunidades de crecimiento laboral en la misma.

Tabla 68

¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión interna es la adecuada, al generarse puestos laborales familiares que permiten incrementar el ingreso familiar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	10	5,0	5,0	15,0
De acuerdo	100	50,0	50,0	65,0
Totalmente de acuerdo	70	35,0	35,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 50% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 35% totalmente de acuerdo; es decir, la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión interna es la adecuada, al generarse puestos laborales familiares que permiten incrementar el ingreso familiar.

Tabla 69

¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión interna permite a los trabajadores y sus familiares acceder a mejores condiciones de vida?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	10	5,0	5,0	15,0
De acuerdo	100	50,0	50,0	65,0
Totalmente de acuerdo	70	35,0	35,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 50% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 35% totalmente de acuerdo; es decir, la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión interna permite a los trabajadores y sus familiares acceder a mejores condiciones de vida.

Tabla 70

¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROCERLA en su dimensión interna permite a los trabajadores y sus familiares satisfacer sus necesidades de salud?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	10	5,0	5,0	15,0
De acuerdo	120	60,0	60,0	75,0
Totalmente de acuerdo	50	25,0	25,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 60% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 25% totalmente de acuerdo; es decir, la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROCERLA en su dimensión interna permite a los trabajadores y sus familiares satisfacer sus necesidades de salud.

Tabla 71

¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión interna permite a los trabajadores y sus familiares satisfacer sus necesidades de educación?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	10	5,0	5,0	15,0
De acuerdo	120	60,0	60,0	75,0
Totalmente de acuerdo	50	25,0	25,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 60% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 25% totalmente de acuerdo; es decir, la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión interna permite a los trabajadores y sus familiares satisfacer sus necesidades de educación.

Tabla 72

¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa se materializa a través del pago oportuno de las obligaciones con sus proveedores?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	10	5,0	5,0	15,0
De acuerdo	120	60,0	60,0	75,0
Totalmente de acuerdo	50	25,0	25,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 60% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 25% totalmente de acuerdo; es decir, la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa se materializa a través del pago oportuno de las obligaciones con sus proveedores.

Tabla 73

¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa se materializa a través de mecanismos de financiamiento que generan un escenario ganar - ganar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	10	5,0	5,0	15,0
De acuerdo	100	50,0	50,0	65,0
Totalmente de acuerdo	70	35,0	35,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 50% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 35% totalmente de acuerdo; es decir, la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa se materializa a través de mecanismos de financiamiento que generan un escenario ganar – ganar.

Tabla 74

¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa se materializa a través de convenios corporativos para el crecimiento de los proveedores?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	10	5,0	5,0	15,0
De acuerdo	100	50,0	50,0	65,0
Totalmente de acuerdo	70	35,0	35,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 50% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 35% totalmente de acuerdo; es decir, la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa se materializa a través de convenios corporativos para el crecimiento de los proveedores.

Tabla 75

¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa se materializa a través del establecimiento de relaciones comerciales de largo plazo?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	10	5,0	5,0	15,0
De acuerdo	100	50,0	50,0	65,0
Totalmente de acuerdo	70	35,0	35,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 50% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 35% totalmente de acuerdo; es decir, la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa se materializa a través del establecimiento de relaciones comerciales de largo plazo.

Tabla 76

¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa se materializa a través de la solución pacífica de controversias que subyacen de la aplicación de los contratos comerciales?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	10	5,0	5,0	15,0
De acuerdo	100	50,0	50,0	65,0
Totalmente de acuerdo	70	35,0	35,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 50% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 35% totalmente de acuerdo; es decir, la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa se materializa a través de la solución pacífica de controversias que subyacen de la aplicación de los contratos comerciales.

Tabla 77

¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa se materializa a través de capacitaciones constantes sobre los requisitos técnicos de la materia prima proveída para las exportaciones?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	00	0,0	0,0	10,0
De acuerdo	160	80,0	80,0	90,0
Totalmente de acuerdo	20	10,0	10,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 80% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 10% totalmente de acuerdo; es decir, la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa se materializa a través de capacitaciones constantes sobre los requisitos técnicos de la materia prima proveída para las exportaciones.

Tabla 78

¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa permite reducir las brechas de infraestructura de la ciudad de Jayanca?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	10	5,0	5,0	15,0
De acuerdo	120	60,0	60,0	75,0
Totalmente de acuerdo	50	25,0	25,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 60% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 25% totalmente de acuerdo; es decir, la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa permite reducir las brechas de infraestructura de la ciudad de Jayanca.

Tabla 79

¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa permite reducir las brechas en educación de la ciudad de Jayanca?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	10	5,0	5,0	15,0
De acuerdo	120	60,0	60,0	75,0
Totalmente de acuerdo	50	25,0	25,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 60% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 25% totalmente de acuerdo; es decir, la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa permite reducir las brechas en educación de la ciudad de Jayanca.

Tabla 80

¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa permite reducir las brechas sociales de la ciudad de Jayanca?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	10	5,0	5,0	15,0
De acuerdo	100	50,0	50,0	65,0
Totalmente de acuerdo	70	35,0	35,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 50% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 35% totalmente de acuerdo; es decir, la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa permite reducir las brechas sociales de la ciudad de Jayanca.

Tabla 81

¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa permite reducir las brechas en salud de la ciudad de Jayanca?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	10	5,0	5,0	15,0
De acuerdo	100	50,0	50,0	65,0
Totalmente de acuerdo	70	35,0	35,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 50% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 35% totalmente de acuerdo; es decir, la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa permite reducir las brechas en salud de la ciudad de Jayanca.

Tabla 82

¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa permite reducir las brechas en salud de la ciudad de Jayanca?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	10	5,0	5,0	15,0
De acuerdo	120	60,0	60,0	75,0
Totalmente de acuerdo	50	25,0	25,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 60% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 25% totalmente de acuerdo; es decir, la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa permite reducir las brechas en salud de la ciudad de Jayanca.

Tabla 83

¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa se puede materializar a través del mecanismo de obras por impuestos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	10	5,0	5,0	15,0
De acuerdo	120	60,0	60,0	75,0
Totalmente de acuerdo	50	25,0	25,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 60% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 25% totalmente de acuerdo; es decir la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa se puede materializar a través del mecanismo de obras por impuestos.

Tabla 84

¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa se puede materializar a través de la ejecución de proyectos de inversión pública que buscan reducir las brechas de infraestructura de la ciudad de Jayanca?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	10	5,0	5,0	15,0
De acuerdo	100	50,0	50,0	65,0
Totalmente de acuerdo	70	35,0	35,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 50% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 35% totalmente de acuerdo; es decir, la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa se puede materializar a través de la ejecución de proyectos de inversión pública que buscan reducir las brechas de infraestructura de la ciudad de Jayanca.

Tabla 85

¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa se puede materializar a través de la ejecución de proyectos de inversión pública que buscan reducir las brechas sociales de la ciudad de Jayanca?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	00	0,0	0,0	10,0
De acuerdo	160	80,0	80,0	90,0
Totalmente de acuerdo	20	10,0	10,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 80% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 10% totalmente de acuerdo; es decir, la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa se puede materializar a través de la ejecución de proyectos de inversión pública que buscan reducir las brechas sociales de la ciudad de Jayanca.

Tabla 86

¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa se puede materializar a través de la ejecución de proyectos de inversión pública que buscan reducir las brechas de educación de la ciudad de Jayanca?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	00	0,0	0,0	10,0
De acuerdo	160	80,0	80,0	90,0
Totalmente de acuerdo	20	10,0	10,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 80% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 10% totalmente de acuerdo; es decir, la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa se puede materializar a través de la ejecución de proyectos de inversión pública que buscan reducir las brechas de educación de la ciudad de Jayanca.

Tabla 87

¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa se puede materializar a través de la asociación público-privada que busca la ejecución de proyectos de inversión pública de alto impacto social en la zona agrícola de Lambayeque?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	00	0,0	0,0	10,0
De acuerdo	160	80,0	80,0	90,0
Totalmente de acuerdo	20	10,0	10,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 80% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 10% totalmente de acuerdo; es decir, la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión externa se puede materializar a través de la asociación público-privada que busca la ejecución de proyectos de inversión pública de alto impacto social en la zona agrícola de Lambayeque.

Tabla 88

¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión interna y externa se materializaría a través del impulso de un proyecto de ley que establezca una contribución de la empresa a la seguridad previsional de los trabajadores privados?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	00	0,0	0,0	10,0
De acuerdo	160	80,0	80,0	90,0
Totalmente de acuerdo	20	10,0	10,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 80% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 10% totalmente de acuerdo; es decir, la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión interna y externa se materializaría a través del impulso de un proyecto de ley que establezca una contribución de la empresa a la seguridad previsional de los trabajadores privados.

Tabla 89

¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión interna y externa se materializaría a través de acciones concretas que buscan reducir el impacto de la actividad empresarial en el medio ambiente?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	00	0,0	0,0	10,0
De acuerdo	160	80,0	80,0	90,0
Totalmente de acuerdo	20	10,0	10,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 80% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 10% totalmente de acuerdo; es decir, la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión interna y externa se materializaría a través de acciones concretas que buscan reducir el impacto de la actividad empresarial en el medio ambiente.

Tabla 90

¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión interna y externa se materializaría a través de acciones concretas que buscan reducir el impacto de los fenómenos de la naturaleza en la su zona de influencia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	00	0,0	0,0	10,0
De acuerdo	160	80,0	80,0	90,0
Totalmente de acuerdo	20	10,0	10,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 80% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 10% totalmente de acuerdo; es decir, la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión interna y externa se materializaría a través de acciones concretas que buscan reducir el impacto de los fenómenos de la naturaleza en la su zona de influencia.

Tabla 91

¿Considera usted que la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión interna y externa se materializaría a través de acciones concretas que buscan las emisiones de carbono en el medio ambiente?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	10	5,0	5,0	5,0
En desacuerdo	10	5,0	5,0	10,0
Neutro	00	0,0	0,0	10,0
De acuerdo	160	80,0	80,0	90,0
Totalmente de acuerdo	20	10,0	10,0	100,0
Total	200	100,0	100,0	100,0

De la respuesta de los trabajadores de la empresa PROSERLA al instrumento aplicado se puede inferir que, de los 200 trabajadores, el 80% se encuentran de acuerdo con la premisa formulada por el investigador y el 10% totalmente de acuerdo; es decir, la Responsabilidad Social Corporativa de la empresa PROSERLA en su dimensión interna y externa se materializaría a través de acciones concretas que buscan las emisiones de carbono en el medio ambiente

3.2. Resultado del Instrumento fichas del análisis documental de las variables investigadas

Tabla 92

Análisis de la recaudación de rentas de tercera categoría y las rentas de quinta categoría del 2017 hasta el 2022 en millones de soles

	2022	2021	2020	2019	2018	2017
Impuesto a la renta	68,915	54,263	37,903	43,283	40,931	36,014
Rentas empresariales	32,091	25,390	14,830	18,773	17,902	16,395
Rentas de quinta categoría	11,573	10,209	9,175	9,752	9,154	8,440

Nota. Extraído de la página web del MEF

Como se puede apreciar la recaudación de rentas de quinta categoría significan aproximadamente el 35% de las rentas empresariales, razón por la cual no se permite a los perceptores de rentas de trabajo deducir los gastos de salud, educación y vivienda. Sin embargo, dicha justificación no resulta constitucionalmente válida.

Tabla 93

Análisis de la recaudación del RUS en millones de soles

	2022	2021	2020	2019	2018	2017
Impuesto a la Renta	68,915	54,263	37,903	43,283	40,931	36,014
RUS	112	107	93	134	133	140

Nota. Extraído de la página web del MEF.

Como se puede apreciar la recaudación derivada de los pagos de los sujetos del RUS no significa ni el 1% de la recaudación del Impuesto a la Renta, por lo que se puede colegir que es un régimen que no aporta sustancialmente al erario nacional y resultaría constitucionalmente legítimo que se utilice dicho régimen tributario como puente de la informalidad a la formalidad, complementándolo con incentivos de naturaleza previsional y de salud.

Tabla 94

Análisis de las devoluciones del IGV en millones de soles

	2022	2021	2020	2019	2018	2017
Devoluciones del						
IGV a la exportación	17,150	12,950	10,256	11,766	10,097	12,176
Régimen de recuperación anticipada	870	1,174	1,623	1,355	418	299
Pago en exceso o indebido	3,601	2,988	3,075	2,439	3,285	2,571

Nota. Extraído de la página web del MEF.

Como se puede apreciar la devolución del IGV que tiene sustancialmente mayores importes son los derivados de la exportación de bienes y servicios, bajo el principio de no exportación de impuestos e imposición en país de destino, sin importar donde se transfiere la propiedad de la mercancía, sino, el lugar donde se realiza el consumo del bien, de acuerdo con la reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema y el Tribunal Fiscal. Advirtiéndose que dicho beneficio aplica a toda persona natural o jurídica que realiza actividades de exportación; y para obtener en bien sometido al régimen de exportación, realiza erogaciones gravadas con el IGV,

resultando razonable que se incentive la devolución de dicho impuesto a las empresas que aportan valor a la balanza comercial.

Tabla 95

Análisis de la recaudación de aranceles y la devolución del drawback en millones de soles

	2022	2021	2020	2019	2018	2017
Recaudación arancelaria	1,806	1,464	1,158	1,424	1,454	1,447
Devolución por drawback	1,067	1,038	694	752	1,006	857
Recaudación neta	739	426	464	672	448	590

Nota. Extraído de la página web de la SUNAT.

Como se puede apreciar la recaudación de derechos arancelarios extraída sustancialmente por la devolución del drawback. Sin embargo, a juicio del investigador el drawback al ser una transferencia económica del Estado en beneficio de los exportadores, debería establecerse de manera diferenciada, otorgando una tasa de devolución del 5% para los micro exportadores, una tasa del 4% para los pequeños exportadores y empresas que exportan mercancías que generan valor a la oferta exportable peruana y un 3% para la gran empresa y empresas que exportan productos tradicionales.

Tabla 96

Participación anual del monto ejecutado en el mecanismo de obras por impuestos respecto del Producto Bruto

Interno DGPIIP – MEF

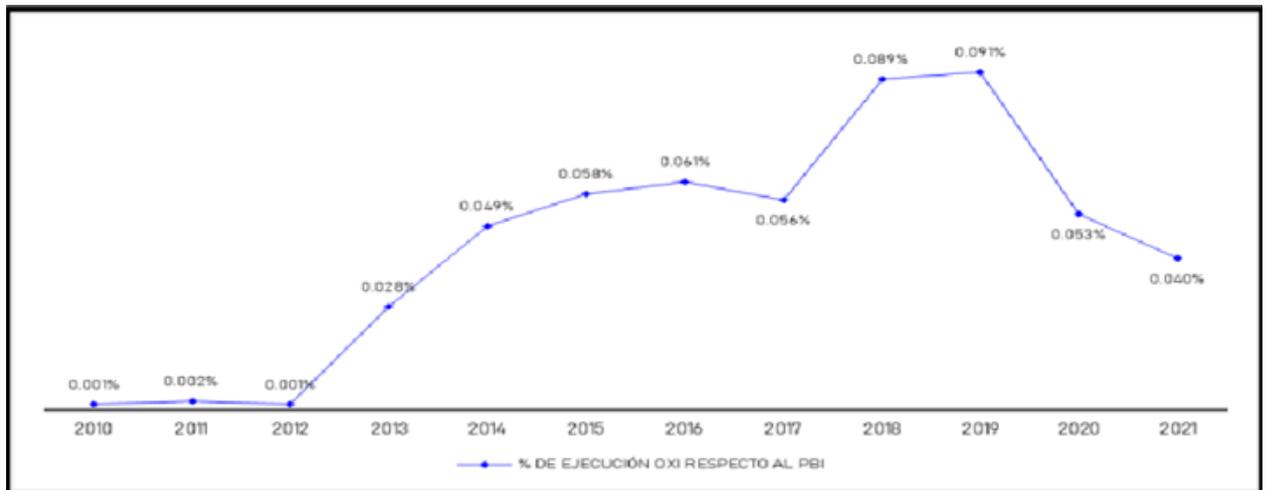
AÑO	MONTO EJECUTADO EN OXI (MILLONES DE S/)	PRODUCTO BRUTO INTERNO POR TIPO DE GASTO (MILLONES S/)	% DE EJECUCIÓN OXI RESPECTO AL PBI
2010	6	420,777	0.001%
2011	10	470,758	0.002%
2012	7	509,293	0.001%
2013	151	547,458	0.028%
2014	284	575,927	0.049%
2015	353	611,624	0.058%
2016	402	659,803	0.061%
2017	396	703,309	0.056%
2018	660	745,503	0.089%
2019	702	775,328	0.091%
2020	378	719,455	0.053%
2021	354	875,896	0.040%

Nota. Extraído de la página web del MEF.

Como se puede evidenciar el monto ejecutado por obras por impuesto es muy bajo en comparación con la cantidad de bienes y servicios producidos en el Perú, siendo el importe más alto de ejecución 702 millones de soles en el año 2019 y a partir de dichos ejercicios, se ha venido evidenciando una reducción sustancial de la ejecución de proyectos de inversión pública a través de dicha modalidad.

Figura 10

Evolución de la ejecución de obras a través del mecanismo de obras por impuestos



Nota. Extraído de la página web del MEF.

Tabla 97

Participación anual del mecanismo de obras por impuestos respecto de la inversión pública sólo en proyectos

DGPPIP-MEF

ANO	MONTO EJECUTADO EN OXI (MILLONES S/)	INVERSIÓN PÚBLICA SOLO EN PROYECTOS (MILLONES DE S/)	% DE EJECUCIÓN OXI RESPECTO A LA INVERSIÓN PÚBLICA SÓLO EN PROYECTOS
2014	284	31,440	0.90%
2015	353	30,465	1.16%
2016	402	26,942	1.49%

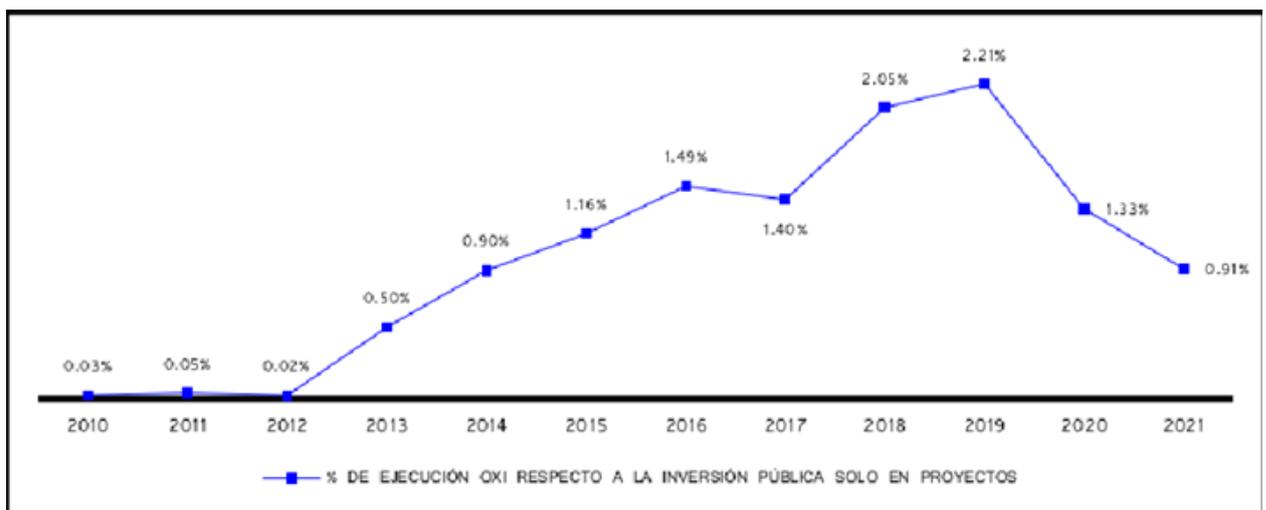
2017	396	28,307	1.40%
2018	660	32,263	2.05%
2019	702	31,744	2.21%
2020	378	28,325	1.33%
2021	354	38,792	0.91%

Nota. Extraído de la página web del MEF.

Como se puede apreciar el monto ejecutado a través del mecanismo de obras por impuestos es muy inferior a la inversión pública en proyectos, representando en su pico más alto de ejecución, el 2,21%. Por lo tanto, se puede inferir que como medida para reducir los niveles de corrupción en la ejecución de proyectos de inversión pública, resulta razonable el impulso legislativo y administrativo del mecanismo de obras por impuesto, para la ejecución de proyectos de inversión pública con un alto impacto social.

Figura 11

Participación anual del mecanismo de obras por impuesto respecto a la inversión pública sólo en proyectos DGPPIP-MEF



Nota. Extraído de la página web del MEF.

En esa misma línea, se puede determinar que el porcentaje de proyectos de inversión pública ejecutados a través del mecanismo de obras por impuestos en comparación con la inversión pública en proyectos es muy limitada, teniendo su pico en el año 2019, a partir del cual se ha venido reduciendo, lo que permite deducir que resulta necesario realizar modificaciones legislativas a la norma sustantiva para poder mejorar su impacto en el bienestar de los ciudadanos peruanos y la rentabilidad social de las comunidades.

Con la publicación del Decreto Legislativo N° 1534 se modificó el artículo 8° de la ley N° 29230, en el extremo de las fuentes de financiamiento de los certificados de inversión pública regional y local, con la dación del citado decreto legislativo se permite el financiamiento de los certificados de inversión pública de los gobiernos subnacionales, con fuentes de financiamiento diferentes del canon. Sin embargo, la mayoría de los recursos de los gobiernos subnacionales son destinados al pago de la planilla, lo que en la práctica hace que aún con esa flexibilización legislativa, el mecanismo de obras por impuestos sea inviable en las regiones donde no existe canon minero de alta relevancia.

Figura 12

Ranking de empresas que participan en el mecanismo de obras por impuestos DGPIIP- MEF

N°	EMPRESA FINANCISTA	MONTO DE INVERSIÓN SEGÚN PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL O EN CONSORCIO (S/)
1	Compañía Minera Antamina S.A.	1,545,712,778.84
2	Banco de Crédito del Perú	1,130,087,375.98
3	Southern Perú Copper Corporation	865,510,699.75
4	Optical Technologies S.A.C.	419,540,107.94
5	Telefónica del Perú S.A.	233,515,190.32
6	Sheridan Enterprises S.A.C	212,831,225.99
7	Interbank	206,315,377.96
8	Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston	128,104,310.11
9	Ferreyros S.A.	98,012,799.29
10	Cementos Pacasmayo S.A.A.	86,661,317.04
11	Yura S.A.	85,854,429.68

12	MINSUR S.A.	72,329,077.96
13	Volcan Compañía Minera S.A.A.	69,817,226.07
14	Hudbay Perú S.A.C.	68,667,546.51
15	Banco Falabella del Perú S.A.*	61,498,296.14
16	Nexa Resources Peru S.A.A (Ex Compañía Minera Milpo S.A.A.)	60,975,386.41
17	Terminal Internacional del Sur S.A. - TISUR	55,707,051.09
18	Compañía Minera Chungar S.A.C (EX Empresa Administradora Chungar S.A.C.)	52,479,322.49
19	Construcciones y Maquinarias del Sur	51,190,211.01
20	Compañía Minera Poderosa S.A.	44,686,470.06

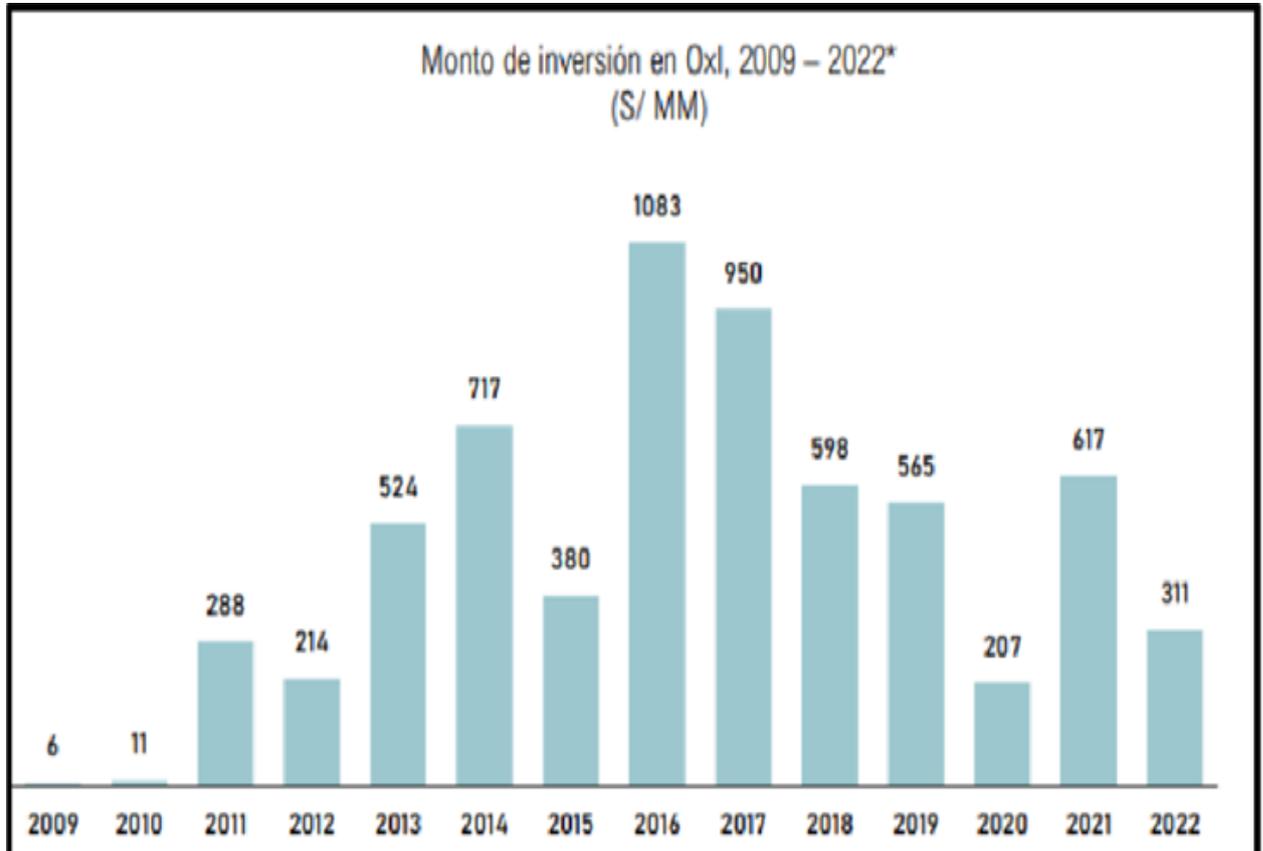
Nota. Extraído de la página web del MEF.

Como se puede apreciar las empresas mineras son las que más han utilizado el mecanismo de obras por impuestos durante el tiempo de vigencia de la norma. En el segundo lugar se encuentra el Banco más importante del Perú y en el quinto lugar la empresa Telefónica del Perú.

Desde el 2009 a julio del 2022, de acuerdo con la información difundida en la página web del MEF, se han ejecutado 487 proyectos de inversión pública, por un importe total de 6,471 millones de soles. Así mismo, desde el 2010 a julio de 2022 se han ejecutado 58 proyectos por los que se han emitido certificados por el importe de S/ 4,003 millones. Según se puede apreciar en la figura 11 y 12.

Figura 13

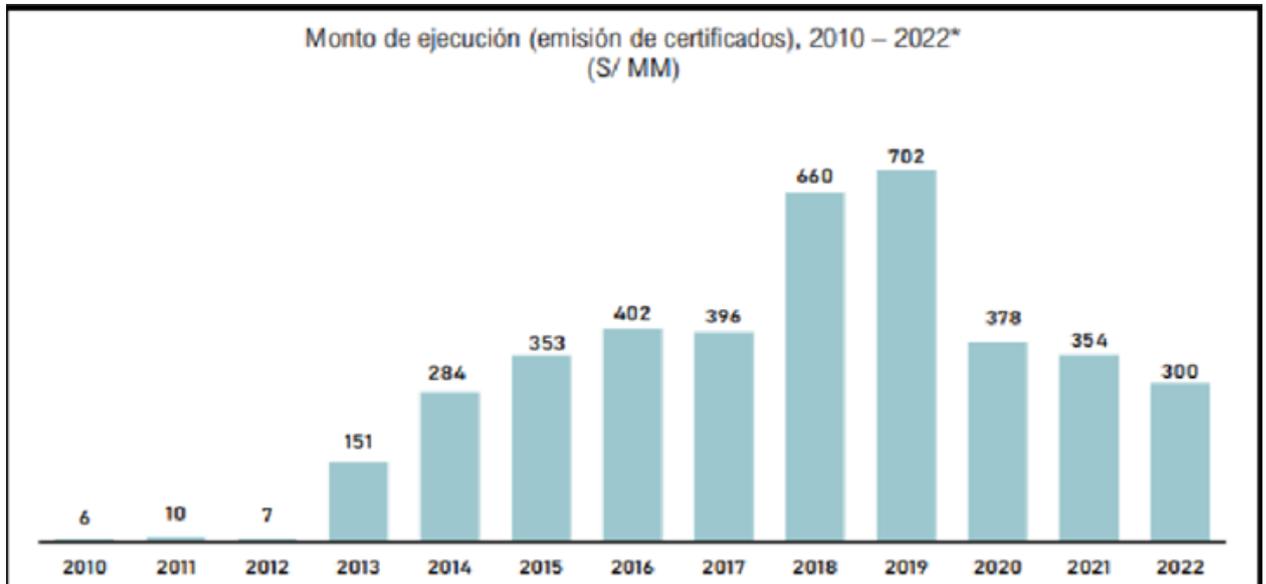
Monto de inversión en obras por impuestos en los periodos 2009 – 2022 en millones de soles



Nota. Extraído de la página web del MEF.

Figura 14

Monto de ejecución emisión de certificados 2010 – 2022 en millones de soles



Nota. Extraído de la página web del MEF.

Con fecha 07 de setiembre de 2023 la Corte Suprema estableció en la Casación N° 546-2022-Lima cuatro reglas vinculantes con relación a los medios probatorios extemporáneos en el Procedimiento Administrativo (en adelante PA) y en el Procedimiento Contencioso Administrativo (en adelante PCA), las cuales generan la obligación de interpretar el artículo 75°, 141° y 148° del Código Tributario de manera sistemática con los principios de impulso de oficio, informalismo y verdad material.

Por lo tanto, con esas reglas vinculantes la Corte Suprema confirma la necesidad de simplificar el sistema tributario en el extremo de garantizar al contribuyente la posibilidad de presentar medios probatorios extemporáneos, privilegiándose la verdad material respecto de la verdad formal, con el propósito de afectar la esfera patrimonial de los contribuyentes en los estrictamente necesario para garantizar el interés público materializado en la recaudación tributaria suficiente para que el Estado pueda promover el Estado de Bienestar.

Con relación a la pregunta ¿De qué manera el tributo y la responsabilidad social corporativa se constituyen en herramientas idóneas para la generación del Estado de Bienestar en el Perú?

Según la OCDE (2015) Los impuestos como dimensión del tributo deben desempeñar un rol sustancial para disminuir las emisiones que afectan estructuralmente el medio ambiente y causan un daño irreparable a la humanidad. En ese sentido, como respuesta a la pregunta general de la investigación se puede colegir que el impuesto como dimensión del tributo es una herramienta idónea para la generación del bienestar materializado a través de acciones que reduzcan sustancialmente la emisión de gases que afecten el interés difuso de los ciudadanos en el extremo de su derecho a gozar de un medio ambiente saludable.

De acuerdo con Boulhol (2019) Los impuestos como dimensión del tributo permiten a los Estados contar con los recursos idóneos y suficientes para poder generar el debate político respecto de una pensión universal en Francia que garantice a la persona vivir con dignidad en su edad de jubilación. Por lo tanto, los impuestos permiten financiar la seguridad previsional de los ciudadanos y garantizar su acceso de manera universal y proporcional a los aportes realizados, teniendo como fundamento la dignidad del ser humano.

The planned systemic pension reform in France is very important. The current system provides effective social protection for current retirees, but it is overly complex. Differences across schemes fuel the suspicion that workers covered by other schemes might be better treated. Not only does the co-existence of 42 regimes generate unequal treatment of different population groups, the coordination of such a large number of different schemes also leads to complications. While challenging, unifying the rules used to compute benefits would therefore shape an improved

pension landscape for decades to come. Moreover, successive reforms of the different schemes bear political costs and only have partial impacts, thereby feeding reform fatigue. They are also at risk of being unintentionally inequitable due to the overall opacity of the system. Reducing the complexity of the French system to enhance economic performance is the prime goal of the reform. (Boulhol, 2019, p.45)

Por lo tanto, los impuestos tienen la capacidad de financiar la seguridad previsional de los ciudadanos de un Estado y se constituye en una herramienta idónea para generar el bienestar a través del otorgamiento de una pensión digna que les permita a los jubilados vivir dentro de los parámetros de la dignidad humana.

De acuerdo con CEPAL (2021) los tributos tienen la capacidad de redistribuir la riqueza a través del financiamiento de los programas sociales que reduzcan las desigualdades sociales:

Los tributos tienen un papel fundamental en la reducción de la desigualdad, al brindar los medios para financiar el gasto público, la inversión pública y los sistemas de protección social, y a través de la recaudación progresiva.

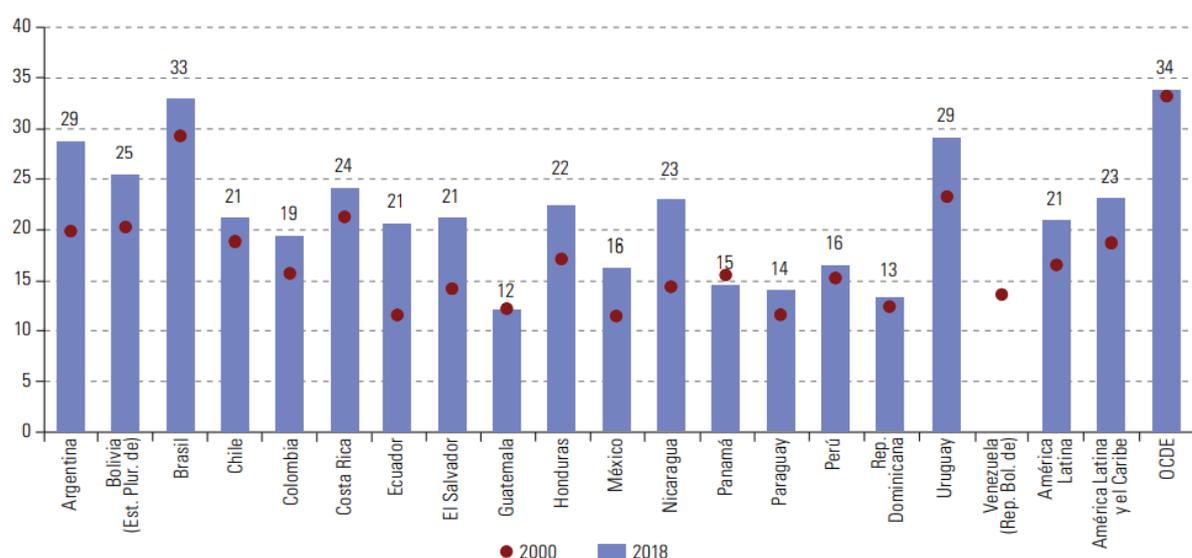
Sin embargo, se advierte la necesidad de realizar reformas orientadas a simplificar el sistema tributario a través de la reducción de las obligaciones formales y trasladar su cumplimiento a la AT vía declaración sombra, el establecimiento de incentivos tributarios para seducir al sector informal de migrar hacia la formalidad generándose puentes sostenibles que permitan reducir el fenómeno social donde las unidades de producción actúan al margen de la ley.

Según CEPAL (2021) En el año 2000 la presión tributaria promedio en América Latina fue de un 16,5%, en tanto que en 2018 alcanzó a un 20,8%; y la carga tributaria del gobierno general de los países de la OCDE alcanzó un promedio de un 33,9%, esto es, un

13,1% más que el promedio de América Latina, razón por la cual en los países desarrollados de la OCDE existen mayores niveles de bienestar y demuestra la relación directa entre la recaudación tributaria y los niveles de bienestar, en la figura 15 se puede apreciar la presión tributaria.

Figura 15

Presión Tributaria de los países de América Latina y los Países de la OCDE



Nota. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), OECD.Stat [base de datos en línea] <http://stats.oecd.org>.

Como se puede apreciar los países desarrollados de la OCDE tienen una presión tributaria promedio del 34% y el único país de América Latina (en adelante AL) con un barómetro tributario similar es Brasil, seguido por Uruguay y Argentina. Por lo tanto, se puede colegir que el barómetro que mide el nivel de relación entre el Producto Bruto Interno (PBI) y la recaudación tributaria es la presión tributaria, la misma que permite determinar la capacidad de los Estados para poder generar el Estado de Bienestar traducido a través de pensiones de calidad, programas sociales que puedan generar oportunidades de crecimiento

social, financiamiento para la MYPES en épocas de crisis a nivel nacional e internacional y en general acciones concretas orientadas a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Figura 16

Estructura tributaria de los países de AL y la OCDE al año 2018

	América Latina ^a		América Latina y el Caribe		OCDE	
	Porcentajes del PIB	Porcentajes del total	Porcentajes del PIB	Porcentajes del total	Porcentajes del PIB	Porcentajes del total
Impuesto sobre la renta	5,6	26,8	6,3	27,3	11,5	34,0
Impuesto sobre la renta de las personas físicas	1,8	8,8	2,3	9,8	8,1	24,0
Impuesto sobre la renta corporativa	3,2	15,1	3,5	15,2	3,1	9,3
No asignables	0,6	2,6	0,5	2,2	0,2	0,7
Contribuciones a la seguridad social	4,3	20,5	4,0	17,1	9,0	26,6
Impuestos sobre la nómina	0,2	0,8	0,2	0,7	0,4	1,2
Impuestos a la propiedad	0,8	3,8	0,8	3,6	1,9	5,5
Impuestos sobre bienes y servicios	9,6	46,2	11,5	49,8	10,9	32,3
Otros impuestos	0,4	1,9	0,4	1,7	0,2	0,4
Total	20,8	100,0	23,1	100,0	33,9	100,0

Nota. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), OECD.Stat [base de datos en línea] <http://stats.oecd.org>

Como se puede apreciar en los países de la OCDE el Impuesto a la Renta (en adelante IR) representa el 11,5% del PBI y las personas naturales son las que más aportan a la recaudación con un 8.1% del PBI y las empresas con el 9,3% del PBI; en cambio, en los países de AL las empresas son las que mas contribuyen en la recaudación del IR con un 3,5% del PBI y las personas con 2,3% de PBI. Sin embargo, en los países de la OCDE la presión tributaria es directamente proporcional con la calidad de los servicios públicos ofrecidos por el Estado y en cambio, en los países de América Latina la calidad del servicio público es deficiente.

Por otro lado, la RSC definida como una estrategia de negocios que permite garantizar la sostenibilidad de las operaciones de la empresa, se constituye en una herramienta idónea para mejorar la calidad de vida de los círculos de interés de la empresa, a través de la ejecución de proyectos de inversión pública con un alto impacto social, siendo una de las

herramientas más utilizadas por las empresas el mecanismo de OXI, herramienta que permite la interacción del sector privado con el sector público, binomio perfecto que tienen la capacidad de generar bienestar.

Montesinos y Morales (2021) tuvieron como resultados de su investigación que el 87% de las empresas indicaron que la RSE se materializa como la principal motivación para invertir en proyectos a través del mecanismo de OXI y dichas acciones garantizan la sostenibilidad de las operaciones de la empresa, al mejorar las relaciones con las comunidades donde realizan actividad empresarial.

Un resultado importante, es el hecho que el mecanismo de OXI de acuerdo con la investigación y la información extraída del MEF es que la ejecución de proyectos de inversión pública a través de la citada herramienta se materializa en los departamentos donde se desarrolla actividades extractivas de minería e hidrocarburos, situación que afecta sustancialmente el derecho a la igualdad en la percepción de los recursos del Estado, situación que amerita la necesidad de realizar los cambios normativos necesarios para impulsar la ejecución de proyectos de alto impacto social vía OXI en los lugares donde no existe actividad minera.

Así mismo, con la ejecución de proyectos de inversión pública vía el mecanismo de OXI se impulsa el bienestar en las comunidades aledañas a través de la reducción de las brechas de infraestructura en educación, salud y se genera un compromiso con la reducción progresiva y sostenible de las emisiones de gases que afectan sustancialmente el medio ambiente.

Por lo tanto, en relación con el objetivo principal de la investigación determinar de qué manera el tributo y la responsabilidad social corporativa se constituyen en herramientas idóneas para la generación del Estado de Bienestar en el Perú.

Del análisis documental realizado, se puede colegir que el tributo se constituye como herramienta idónea para generar bienestar a través de la recaudación tributaria, en su dimensión

social de distribuir la riqueza generada via el financiamiento de programas sociales que generen oportunidades de crecimiento social, vía el establecimiento de un gravamen especial a la empresas que emitan gases que afecten sustancialmente el medio ambiente, a través del financiamiento de la seguridad social que garantice el acceso a salud de calidad y una pensión que permita a los jubilados vivir dentro de los parámetros de la dignidad.

Así mismo, la RSE es el compromiso de la actividad empresarial con la generación y promoción de oportunidades para las comunidades donde se realiza actividad empresarial que afecta el normal desarrollo de sus actividades, participando de manera conjunta con el Estado en la reducción de las brechas sociales de educación y salud que permitan promover oportunidades de crecimiento social. En ese orden de ideas, el mecanismo de OXI se constituye en una herramienta idónea para promover la participación del Estado y el sector privado en la ejecución de proyectos de inversión pública con un alto impacto social en la reducción de las brechas de infraestructura en educación y salud.

Respecto del objetivo específico explicar cómo el tributo puede incentivar el desarrollo de una determinada actividad productiva y su efecto en la generación del Estado de Bienestar, se puede determinar lo siguiente:

Correa (2020) sostuvo que con la Ley del Régimen Agrario el Estado pudo canalizar la actividad privada a la zona norte del Perú y promover la agroexportación vía beneficios tributarios como una tasa del 15% del IR, depreciación acelerada, tasa reducida de ESSALUD, así como la posibilidad de acceder a beneficios como el Drawback, el Saldo a Favor del Exportador. Por lo tanto, el Régimen Agrario es la manifestación fáctica de como el tributo puede incentivar el desarrollo de una determinada actividad productiva y su efecto en la generación de bienestar es positivo, al generar empleo de calidad, empleo familiar como el caso de la empresa Proserla en Jayanca y sobre todo generar oportunidades de crecimiento social a las personas que habitan en el campo de la zona norte del Perú. Por

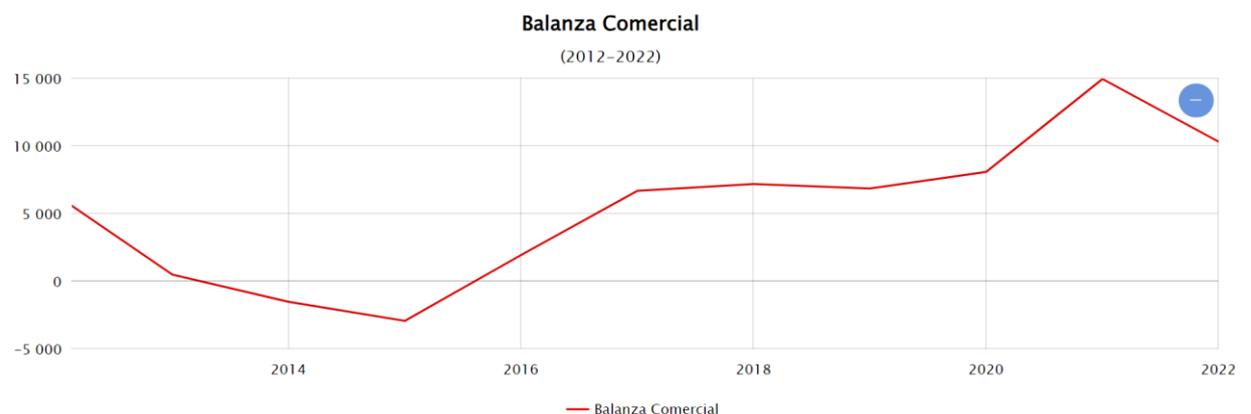
lo tanto, lo manifestado por Correa (2020) tiene una correlación fáctica en la realidad evidenciada en la zona norte del Perú, donde se ha impulsado la actividad exportadora de la oferta exportable peruana y se ha posicionado la misma en el mercado internacional.

El Drawback como beneficio tributario estimula las exportaciones de la oferta exportable peruana y dicha beneficio es un concepto que de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Fiscal y la Corte Suprem no se encuentre gravado con el IR; así mismo, no existe la obligación de extornar el costo de producción. Es pertinente precisar, que de acuerdo con lo señalado por el Ingeniero Urdy el citado beneficio fiscal en tiempos de desastres naturales es la única fuente de liquidez de la empresa.

Por lo tanto, se puede colegir que el tributo a través de beneficios tributarios focalizados puede impulsar una determinada actividad económica y canalizar la inversión privada a las zonas agrícolas del Perú, situación que ha permitido incrementar la calidad de la oferta exportable peruana, en la figura

Figura 17

Evaluación de la Balanza Comercial del Perú



Nota. Extraído de la página web del BCR

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/consulta/grafico>

Respecto del objetivo específico analizar como la responsabilidad social corporativa puede contribuir al desarrollo del pleno potencial de una determinada comunidad.

El mecanismo de OXI es el instrumento idóneo para que el sector privado pueda contribuir al desarrollo del pleno potencial de la comunidad donde la empresa realiza actividad económica, a través de la ejecución de proyectos de inversión pública con un alto impacto social en la reducción de las brechas de infraestructura, educación y salud.

Bonifaz et al. (2020) sostuvo en relación con las brechas de infraestructura lo siguiente:

El Perú es un país con muchas necesidades en términos de infraestructura y servicios públicos. Esto se evidencia a través de la existencia de una brecha de infraestructura. Actualmente, podemos advertir que hay una brecha de USD 110.1 mil millones al largo plazo, es decir, hasta el 2038, siendo la brecha más considerable la de transporte que representa el 44% del monto referido previamente. (p. 3)

Por lo tanto, la brecha de infraestructura debe ser reducida a través de la participación conjunta del Estado con el Sector privado vía la ejecución de proyectos de inversión con alto impacto social y el mecanismo de OXI es el instrumento idóneo para fomentar la participación del privado en la satisfacción de las demandas sociales por un país con mejores oportunidades de vida.

Tapia (2023) sostuvo como conclusión en su trabajo de investigación que resulta necesario realizar modificaciones a la norma sustantiva en materia de OXI, con el propósito de generar un mayor impacto en la sociedad, para lo cual recomienda incorporar mecanismos alternativos de solución de controversias en dicho cuerpo normativo. Así mismo, el investigador comparte la posición del citado autor en el extremo que el OXI es una herramienta idónea para impulsar el Estado de Bienestar en las poblaciones donde se realizan

actividades empresariales, fomentando la reducción de las brechas de infraestructura y la generación de oportunidades de crecimiento social.

Figura 18

Ranking de empresas que ejecutan proyectos a través OXI al 2023

N°	EMPRESA FINANCISTA	MONTO DE INVERSIÓN SEGÚN PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL O EN CONSORCIO 1/ (S/)
1	Compañía Minera Antamina S.A.	1,715,351,204.26
2	Banco de Crédito del Perú	1,132,614,675.65
3	Southern Perú Copper Corporation	1,043,709,037.34
4	Optical Technologies S.A.C.	422,503,385.43
5	Telefónica del Perú S.A.	233,515,190.32
6	Interbank	209,494,714.58
7	Sheridan Enterprises S.A.C	204,724,678.25
8	Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston	121,916,013.55
9	Ferreiros S.A.	98,554,735.75
10	Cementos Pacasmayo S.A.A.	86,661,317.04
11	Yura S.A.	85,854,429.68
12	Volcan Compañía Minera S.A.A.	74,158,908.47
13	Minera Las Bambas S.A.	73,956,176.47
14	MINSUR S.A.	72,329,077.96
15	Hudbay Perú S.A.C.	68,667,546.51
16	Nexa Resources Peru S.A.A (Ex Compañía Minera Milpo S.A.A.)	61,692,665.10
17	Terminal Internacional del Sur S.A. - TISUR	55,959,128.05
18	Banco Falabella del Perú S.A.*	55,401,284.64
19	Compañía Minera Chungar S.A.C (EX Empresa Administradora Chungar S.A.C)	52,479,322.49
20	Construcciones y Maquinarias del Sur	51,190,211.01

Nota. Extraído de la página web del MEF

https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100911&lang=es-ES&view=article&id=3981

Como se puede apreciar, las empresas que lideran el ranking son las empresas mineras y las empresas del sector financiero. Sin embargo, el Estado no difunde de manera apropiada dichas acciones realizadas por las empresas. Así mismo, en el puesto 5to se encuentra la empresa Telefónica del Perú (en adelante TDP), empresa que es muy cuestionada

socialmente por la falta de pago de sus obligaciones sustanciales en materia tributaria; sin embargo, dicho argumento es una falacia social que no tiene sustento como se puede evidenciar.

Figura 19

Proyecto de Inversión pública en Salud y Educación

PROYECTO	DEPARTAMENTO	SECTOR	BENEFICIARIOS VALOR EN EL ÚLTIMO HORIZONTE 1/	EMPRESA(S) FINANCISTA(S)	MONTO DEL CONVENIO (S/.)	Emisión de CIPRLCIPGN 5/ (S/.)	ESTADO 6/
AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE APOYO SAN MARTÍN DE PORRES DE MACUSANI, PROVINCIA DE CARABAYA - PUNO	Puno	Salud	73946	Consortio Telefónica, Banco de Crédito del Perú, Pacífico	77,456,007.95	92,419,288.24	Recibido
FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA PARA ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD DEL HOSPITAL CÉSAR VALLEJO MENDOZA COMO ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATEGORÍA II-1, SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD	La Libertad	Salud	61170	Consortio Barrick - BBVA	36,121,882.81	43,514,030.69	Recibido
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD HUARI, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH	Ancash	Salud	102129	Compañía Minera Antamina S.A.	77,602,643.77	72,070,137.89	En ejecución
MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LLATA, DISTRITO DE LLATA, PROVINCIA DE HUAMALÍES - REGIÓN HUÁNUCO	Huánuco	Salud	47449	Compañía Minera Antamina S.A.	67,177,160.60	107,726,234.66	En ejecución
CREACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESPECIALIZADO PARA ALUMNOS DEL SEGUNDO GRADO DE SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR CON ALTO DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LA REGIÓN PIURA	Piura	Educación	3000	Banco de Crédito del Perú	66,595,185.10	72,600,403.97	Recibido
CREACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESPECIALIZADO PARA ALUMNOS DEL 2DO GRADO DE SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR CON ALTO DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LA REGIÓN DE ICA.	Ica	Educación	2700	Banco de Crédito del Perú	62,896,073.00	102,772,676.78	Concluido
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE HUARMEY, DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY-REGION ANCASH	Ancash	Salud	33419	Compañía Minera Antamina S.A.	92,313,133.41	135,593,014.10	En ejecución
CREACION SERVICIO EDUCATIVO ESPECIALIZADO PARA ALUMNOS DE SEGUNDO GRADO DE SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR CON ALTO DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LA REGIÓN ANCASH	Ancash	Educación	0	Compañía Minera Antamina S.A.	66,650,535.09	39,102,668.50	En ejecución

Nota. Extraído de la página web del MEF

Como se puede apreciar, la empresa TDP, BCP y Pacífico Seguros se unieron en consorcio para ejecutar proyectos de inversión pública que reduzcan las brechas de infraestructura de Salud en Puno por un importe de S/ 77,456,007.95 millones de soles y la ejecución de dicho proyecto beneficiará a 73,946 ciudadanos de la ciudad de Puno, circunstancia que evidencia que la RSE ejecutada a través del mecanismo de OXI contribuye al desarrollo del pleno potencial de una determinada comunidad. Así mismo, se evidencia que las grandes empresas cumplen con sus obligaciones con el fisco y con la sociedad a través de acciones concretas de responsabilidad social orientadas a la reducción de brechas de infraestructura en educación y salud para promover el desarrollo de oportunidades de

crecimiento social en dichas comunidades. En ese sentido, se cumplió con el objetivo específico número dos.

Respecto del objetivo específico, conocer cuál es el efecto de los actos de responsabilidad social corporativa en la generación del Estado de Bienestar

Se puede colegir que la responsabilidad social corporativa contribuye con el Estado en el proceso de reducción de las brechas de infraestructura, salud y educación a través de la ejecución de proyectos de inversión pública con un alto impacto social, tal como se pudo advertir en la tabla 19, donde los principales ejecutores de dichos proyectos son las empresas mineras, los bancos y las empresas de telecomunicaciones.

Así mismo, a través del pago de las obligaciones tributarias de las grandes empresas, el fisco cuenta con los fondos disponibles para la ejecución de los programas sociales que ayudan sosteniblemente a las personas a salir de la pobreza extrema y de la pobreza.

Figura 20

Porcentaje de cumplimiento de obligaciones tributarias del sector minero y el resto de los sectores



Nota. Extraído del Informe de rendimiento de tributos – SUNAT (2021)

Como se puede advertir el sector que más aporta a la recaudación tributaria de los pagos a cuenta es el sector minero y en la mayoría de los casos triplica el aporte del resto de

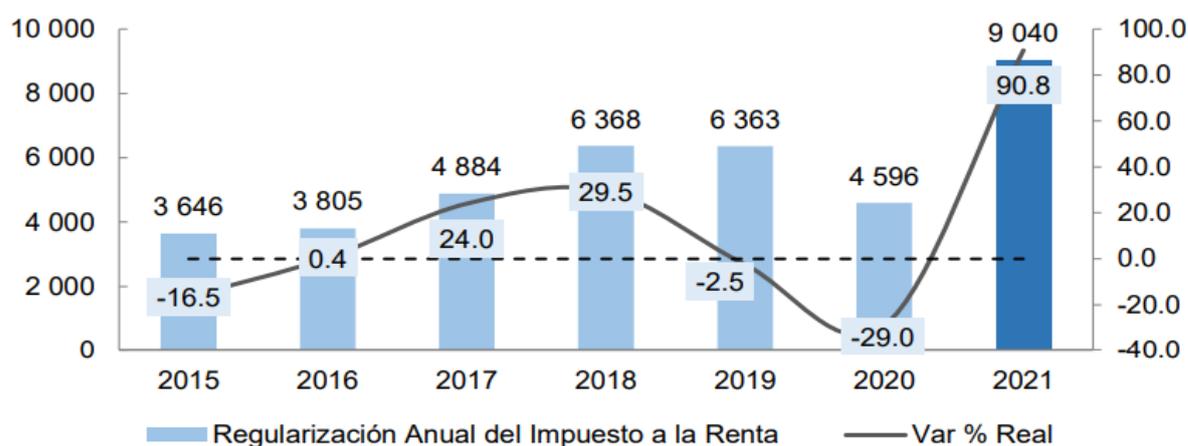
sectores, situación que acredita la RSC de las empresas mineras en relación al cumplimiento de sus obligaciones legales y al ser los principales ejecutores de los proyectos de inversión pública vía el mecanismo de OXI, se puede colegir que el sector minero contribuye a la generación del bienestar con la ejecución de proyectos de alto impacto social que buscan reducir las brechas y generar oportunidades de crecimiento social.

Finalmente, respecto del objetivo específico cuantificar como el tributo y la RSC contribuyen a la generación del Estado de bienestar a través de la reducción de las brechas de desigualdad en el Perú.

De acuerdo con el Informe de rendimiento de los tributos de SUNAT (2021) se puede apreciar que en el año 2021 que el monto recaudado en la regularización del impuesto a la renta ascendió a 6,780 millones de soles y dicho importe se constituyó en un record en la recaudación, según se puede apreciar en la figura 21.

Figura 21

Pagos por concepto de regularización del IR 2015 al 2021 en millones de soles



Nota. Extraído del Informe de rendimiento de tributos – SUNAT (2021)

Como se puede advertir de la figura 21, en el ejercicio 2021 se produjo una recaudación histórica en el Perú y con dichos fondos se financió el presupuesto público en un 75% por lo tanto, los tributos tienen la capacidad de financiar el presupuesto público en

un 75% y a través de dichos fondos se financian los programas sociales como beca 18, pensión 65 y en general todo proyecto que busca generar un impacto positivo en el bienestar a través de la reducción de las brechas sociales.

Por otro lado, las empresas contribuyen a la generación de bienestar vía la RSC que se materializa a través de los actos orientados a garantizar la sostenibilidad de las operaciones de la empresa y reducir el impacto de la actividad empresarial en el medio ambiente, como por ejemplo, a través de la ejecución de proyectos de inversión pública vía el mecanismo de OXI, la generación de valor a los grupos de interés vinculados a la empresa.

3.3. Resultado de la aplicación del instrumento guía de entrevista aplicado vía entrevista a los especialistas Tributarios.

Se realizó una entrevista personalizada a la Intendente de la Intendencia Lima, Sra. Chugo Nuñez Ivonne Sophia, al Gerente de Fiscalización de la Intendencia Lima, Sr. Johnny Alpaca Alvarez, al Gerente de Fiscalización Aduanera, Sr, Marco Antonio Eloy Reynoso Guzman, a la Supervisora de la Gerencia de Fiscalización Mónica Amparo Dominguez Bocanegra, al Gerente de Impuestos de Telefónica del Perú Marlon José Alvarado Merino, al Gerente de la empresa Proserla Ingeniero Gonzalo Urday Salomon, al Dr. Javier Oyarse Cruz, especialista en derecho aduanero y catedrático de la PUCP, al Dr. Jannier Leopoldo Carbonel Mendoza, al Sr. Luis Sanchez Villacorta gerente de la empresa EDUCA y a la señorita July Herrera Zuasnábar supervisora de compras de hidrocarburos de Petro Perú.

Los entrevistados dieron sus aportes técnicos a las preguntas de la investigación realizadas durante el desarrollo de las entrevistas y coincidieron en el extremo que el tributo en su dimensión social y promotora de la inversión privada tiene la capacidad de impulsar el EB. Así mismo, coincidieron en el extremo que la RSC es una manifestación privada que se sostiene en el principio de la autonomía de la libertad y garantiza la sostenibilidad de las

operaciones de la empresa al fomentar la reducción de las brechas de infraestructura, salud y educación vía ejecución de proyectos de alto impacto social financiados por el mecanismo de obras por impuestos.

Tabla 98

Determinar de qué manera el tributo y la responsabilidad social corporativa se constituyen como herramientas idóneas para la generación del Estado de Bienestar en el Perú.

Entrevistado	Rol Social de distribuir Riqueza	Incentivos Tributarios que impulsen la actividad privada	Ejecución de Proyectos de Inversión Pública OXI
Chugo Nuñez Ivonne Sophia	x		x
Johnny Alpaca Alvarez		x	x
Marco Antonio Eloy Reynoso Guzman	x	x	x
Mónica Amparo Dominguez Bocanegra	x	x	x
Marlon José Alvarado Merino	x	x	x
Gonzalo Urday Salomon	x	x	x
Javier Oyarse Cruz	x	x	x
Jannier Leopoldo Carbonel Mendoza	x	x	x
Luis Sanchez Villacorta	x	x	x
July Herrera Zuasnábar	x	x	x

Nota. Elaborado por el investigador.

De la lectura integral de la información extraída de la tabla 84 se puede colegir en relación al objetivo principal de la investigación que los entrevistados coinciden en señalar que el tributo en su dimensión social e incentivadora de la actividad privada, juntamente con

la acción privada de la RSC tienen la plena capacidad de generar bienestar a través de la distribución de la riqueza para el financiamiento de los programas sociales, el establecimiento de incentivos tributarios que fomenten la agroexportación como el drawback y el régimen agrario y la ejecución de proyectos de inversión pública vía el mecanismo de obras por impuestos.

Tabla 99

Identificar cuál es el rol social del tributo y su relación intrínseca con los recursos públicos destinados para la satisfacción de las demandas sociales.

Entrevistado	Redistribuir la Riqueza	Financiar el 75% del Presupuesto público	Financiar programas sociales
Chugo Nuñez Ivonne Sophia	x	x	x
Johnny Alpaca Alvarez	x	x	x
Marco Antonio Eloy Reynoso Guzman	x	x	x
Mónica Amparo Dominguez Bocanegra	x	x	x
Marlon José Alvarado Merino	x	x	x
Gonzalo Urday Salomon	x	x	x
Javier Oyarse Cruz	x	x	x
Jannier Leopoldo Carbonel Mendoza	x	x	x
Luis Sanchez Villacorta	x	x	x
July Herrera Zuasnábar	x	x	x

Nota. Elaborado por el investigador.

Del análisis de la información extraída de la tabla 85 se puede colegir en relación al objetivo específico 1 que los entrevistados coinciden en el extremo que el rol social del

tributo es captar riqueza de los sujetos con mayor capacidad contributiva para redistribuir la riqueza a través del financiamiento de los programas sociales como beca 18 que permite a los estudiantes de menos recursos acceder a educación de calidad. Así mismo, sobre la base de los datos objetivos en relación con la evolución de la recaudación tributaria, se pudo determinar que la misma sustena aproximadamente el 75% del presupuesto público y con dichos recursos se dota de eficacia y sostenibilidad a los programas sociales focalizados en reducir la pobreza extrema y la pobreza en el Perú.

Tabla 100

Explicar cómo el tributo puede incentivar el desarrollo de una determinada actividad productiva y su efecto en la generación del Estado de Bienestar.

Entrevistado	Ley del Régimen Agrario	Drawback diferenciado	Saldo a favor del exportador
Chugo Nuñez Ivonne Sophia	x	x	x
Johnny Alpaca Alvarez	x	x	x
Marco Antonio Eloy Reynoso Guzman	x	x	x
Mónica Amparo Dominguez Bocanegra	x	x	x
Marlon José Alvarado Merino	x	x	x
Gonzalo Urday Salomon	x	x	x
Javier Oyarse Cruz	x	x	x
Jannier Leopoldo Carbonel Mendoza	x	x	x
Luis Sanchez Villacorta	x	x	x
July Herrera Zuasnábar	x	x	x

Nota. Elaborado por el investigador.

Del análisis de la información contenida en la tabla 86, se puede colegir en relación con el objetivo específico 2 que el tributo incentiva la actividad privada para generar el pleno empleo, a través de la dación de incentivos tributarios que permitan impulsar la actividad privada en el área rural del Perú, fomentando la actividad agro exportadora y la generación de empleo de calidad, donde la Ley del Régimen Agrario, el Drawback y el Saldo a favor del exportador se erigen como mecanismos idóneos para impulsar la actividad privada en el Perú y generar empleo de calidad.

Tabla 101

Análisis de cómo la responsabilidad social corporativa puede contribuir al desarrollo del pleno potencial de una determinada comunidad.

Entrevistado	Ejecución de proyectos inversión OXI	de Mantenimiento de Carreteras de Pùblica	de Generación de Valor a los círculos de interés
Chugo Nuñez Ivonne Sophia	x	x	x
Johnny Alpaca Alvarez	x	x	x
Marco Antonio Eloy Reynoso Guzman	x	x	x
Mónica Amparo Dominguez Bocanegra	x	x	x
Marlon José Alvarado Merino	x	x	x
Gonzalo Urday Salomon	x	x	x
Javier Oyarse Cruz	x	x	x
Jannier Leopoldo Carbonel Mendoza	x	x	x
Luis Sanchez Villacorta	x	x	x
July Herrera Zuasnábar	x	x	x

Nota. Elaborado por el investigador.

Tabla 102

Conocer cuál es el efecto de los actos de responsabilidad social corporativa en la generación del Estado de Bienestar.

Entrevistado	Garantizar la sostenibilidad de las operaciones de la empresa	Impulsa la generación de valor a los trabajadores	la generación de valor a los comunidad	Impulsa acciones concretas de sostenibilidad ambiental
Chugo Nuñez Ivonne Sophia	x	x	x	x
Johnny Alpaca Alvarez	x	x	x	x
Marco Antonio Eloy Reynoso Guzman	x	x	x	x
Mónica Amparo Dominguez Bocanegra	x	x	x	x
Marlon José Alvarado Merino	x	x	x	x
Gonzalo Urday Salomon	x	x	x	x
Javier Oyarse Cruz	x	x	x	x
Jannier Leopoldo Carbonel Mendoza	x	x	x	x
Luis Sanchez Villacorta	x	x	x	x
July Herrera Zuasnábar	x	x	x	x

Nota. Elaborado por el investigador.

Del análisis de la información contenida en la tabla 88, se puede colegir en relación con el objetivo específico 4 que los actos de RSC generan el EB al garantizar la sostenibilidad

de la actividad minera, al ser esta el principal motor de la economía, resultad indispensable garantizar las operaciones en el largo plazo y generar un clima de paz social con la comunidad, impulsa la generación de valor a los círculos de interés de la empresa y impulsa la realización de actos concretos para reducir el impacto de la actividad empresarial en el medio ambiente.

Tabla 103

Cuantificar como el tributo y la responsabilidad social corporativa contribuyen en la generación del Estado de Bienestar a través de la reducción de las brechas de desigualdad en el Perú.

Entrevistado	Los Tributos financian el 75% del Presupuesto Público.	Las empresas mineras, bancarias y telecomunicaciones financian el 90% de los proyectos de OXI
Chugo Nuñez Ivonne Sophia	x	x
Johnny Alpaca Alvarez	x	x
Marco Antonio Eloy Reynoso Guzman	x	x
Mónica Amparo Dominguez Bocanegra	x	x
Marlon José Alvarado Merino	x	x
Gonzalo Urday Salomon	x	x
Javier Oyarse Cruz	x	x
Jannier Leopoldo Carbonel Mendoza	x	x
Luis Sanchez Villacorta	x	x
July Herrera Zuasnábar	x	x

Nota. Elaborado por el investigador.

Del análisis de la información contenida en la tabla 89, se puede colegir en relación con el objetivo específico 5 que el tributo financia el 75% del presupuesto público y las partidas presupuestarias destinadas al financiamiento de los programas sociales que generan bienestar, como por ejemplo: Beca 18, programa social que genera oportunidades de crecimiento social a través de la educación, pensión 65, programa social que destina una

pensión a las personas que viven en pobreza extrema, la RSC a través del mecanismo de OXI financian el 90% de los proyectos de inversión pública con alto impacto social, por lo tanto, queda plenamente demostrado que el Tributo y la RSC tienen la plena capacidad de generar el EB en el Perú.

Así mismo, los entrevistados coinciden en el extremo que la seguridad jurídica es de vital importancia en el Perú, para lo cual resulta indispensable que el Tribunal Constitucional como supremo intérprete de la Constitución y la Corte Suprema establezcan precedentes vinculantes que generen seguridad jurídica y doten de predictibilidad a las decisiones judiciales y administrativas en materia tributaria, entendiendo la seguridad jurídica como la expectativa razonable de los justiciables y administrados en relación a como será el ejercicio del poder en aplicación del derecho sustantivo y procesal interpretado de acuerdo con las reglas vinculantes producidas por las máximas cortes ordinarias y residuales en el Perú.

A manera de ilustración, como lo establecieron Mena et al. (2023) el fenómeno de la constitucionalización de los procedimientos tributarios obliga a la AT a realizar una interpretación de las normas procesales y sustanciales en materia tributaria de manera sistemática con los principios de impulso de oficio, informalismo y verdad material contenidos en el TUO de la LPAG, con el propósito de garantizar el debido procedimiento administrativo que tiene rango constitucional, en su dimensión formal y sustancial, privilegiando en todo momento el derecho a la defensa del sujeto pasivo de la obligación tributaria. En ese sentido, los principios se erigen como mandatos de optimización de obligatorio cumplimiento para la AT y los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema son parámetros normativos que deben ser observados por la AT para garantizar el bienestar de los contribuyentes y administrados.

CAPÍTULO IV

TENDENCIAS ACTUALES Y PROYECCIONES CIENTÍFICAS

En un mundo cada vez más globalizado y digitalizado, el ámbito tributario y la responsabilidad social corporativa (RSE) se encuentran en constante evolución, adaptándose a nuevas realidades económicas, sociales y tecnológicas. Este capítulo aborda las tendencias emergentes que están configurando el futuro del sistema fiscal y empresarial, con un enfoque especial en la tributación digital y las iniciativas innovadoras que buscan garantizar un desarrollo más sostenible y equitativo. La integración de nuevas tecnologías en el ámbito tributario, la expansión del comercio electrónico, y la incorporación de la sostenibilidad en la tributación verde son solo algunos de los aspectos clave que marcan el presente y el futuro de la tributación y la RSE.

4.1. Nuevas Tecnologías y Tributación Digital

El rápido avance de las tecnologías digitales ha transformado no solo la forma en que las empresas operan, sino también cómo los gobiernos gestionan la tributación. En este contexto, las criptomonedas y el comercio electrónico han cobrado una relevancia sin precedentes, planteando nuevos desafíos en cuanto a su tratamiento tributario.

Criptomonedas y su Tratamiento Tributario

Las criptomonedas, como Bitcoin, Ethereum y otras, han emergido como una alternativa financiera descentralizada que se escapa de los controles tradicionales del sistema bancario. Este fenómeno plantea una serie de retos significativos para los sistemas fiscales a nivel mundial, especialmente en términos de su regulación y el tratamiento tributario correspondiente. La naturaleza anónima y transfronteriza de las criptomonedas dificulta su

rastreo, lo que complica la recaudación de impuestos y la lucha contra el lavado de dinero. A pesar de ello, muchos países están comenzando a implementar marcos normativos que buscan regular su uso y establecer criterios claros para su tributación.

El tratamiento tributario de las criptomonedas varía según la jurisdicción, pero generalmente se aborda desde el enfoque de los activos digitales, clasificándolas como bienes o propiedades que pueden ser sujetas a impuestos sobre las ganancias de capital, el impuesto a la renta o incluso impuestos sobre el valor añadido (IVA). Sin embargo, la rápida evolución de este mercado hace que muchos sistemas fiscales tengan que adaptarse rápidamente para abordar la falta de regulación y la volatilidad inherente a las criptomonedas. El reto de crear una normativa tributaria adecuada para las criptomonedas no es solo legal, sino también tecnológico, ya que la infraestructura digital que sustenta estas monedas plantea nuevas formas de evasión fiscal y eludibilidad de obligaciones tributarias.

Comercio Electrónico y Principios Tributarios

El comercio electrónico ha experimentado un auge sin precedentes, especialmente en el contexto post-pandemia. Este fenómeno ha creado un nuevo entorno global donde las transacciones digitales superan las fronteras físicas, haciendo que la tributación tradicional resulte en muchos casos inaplicable o ineficiente. Los principios tributarios clásicos, como el principio de territorialidad y el principio de competencia tributaria, se ven desafiados por la naturaleza transnacional del comercio electrónico. Las ventas en línea permiten a las empresas operar en múltiples jurisdicciones sin una presencia física, lo que dificulta la determinación de qué sistema fiscal tiene derecho a gravar estas transacciones.

Los avances en la digitalización requieren que los sistemas tributarios adapten su enfoque para garantizar que las empresas que operan en línea cumplan con sus obligaciones fiscales. Esto incluye la implementación de nuevas normativas, como los impuestos sobre el comercio digital o el establecimiento de obligaciones de declaración fiscal digital, que

permiten a los gobiernos rastrear y gravar las transacciones electrónicas de manera más eficiente. Además, la recopilación y análisis de datos a través de plataformas digitales ofrece la posibilidad de mejorar la fiscalización y aumentar la transparencia, permitiendo que las autoridades fiscales gestionen mejor el cumplimiento tributario y combatan la evasión.

4.2. Perspectivas de Responsabilidad Social en el Contexto Actual

El concepto de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) ha ido evolucionando, transformándose en una herramienta clave para las empresas que buscan no solo obtener beneficios económicos, sino también generar un impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente. La integración de la sostenibilidad en los modelos de negocio, el apoyo a comunidades vulnerables, y la adopción de prácticas ecológicas, se han convertido en elementos esenciales en la estrategia de las organizaciones. La tributación verde y los proyectos innovadores en el ámbito de obras por impuestos están emergiendo como respuestas adaptativas a los retos globales del cambio climático y las desigualdades sociales.

Sostenibilidad y Tributación Verde

En un contexto de creciente preocupación por el cambio climático y la degradación ambiental, la tributación verde ha ganado importancia como una herramienta para incentivar las prácticas empresariales sostenibles. Los impuestos y beneficios fiscales relacionados con la sostenibilidad buscan promover una economía baja en carbono, fomentando la inversión en energías renovables, la reducción de emisiones de gases contaminantes y la gestión responsable de los recursos naturales. La tributación verde no solo implica penalizar actividades perjudiciales para el medio ambiente, sino también premiar las que contribuyen a la conservación del entorno natural.

El concepto de tributación verde abarca una serie de mecanismos, como los impuestos ecológicos, las exenciones fiscales para proyectos sostenibles y las deducciones

fiscales para inversiones en tecnologías limpias. Estos instrumentos buscan reorientar el comportamiento de las empresas hacia prácticas más responsables y comprometidas con la sostenibilidad, al tiempo que generan un flujo de recursos financieros que los gobiernos pueden destinar a la protección del medio ambiente y la adaptación al cambio climático.

Proyectos Innovadores en Obras por Impuestos

El mecanismo de obras por impuestos ha sido una de las principales innovaciones en el ámbito de la responsabilidad social empresarial en el Perú, permitiendo que las empresas contribuyan al desarrollo de infraestructura y servicios públicos en zonas necesitadas, a cambio de beneficios fiscales. Este sistema ha demostrado ser una herramienta efectiva para la inversión en proyectos sociales y de infraestructura sin necesidad de que el Estado asuma el financiamiento completo, lo que genera una sinergia entre el sector privado y público.

En la actualidad, se están desarrollando nuevos proyectos que amplían las fronteras de las obras por impuestos, incluyendo iniciativas que van más allá de la infraestructura básica, como proyectos educativos, de salud y medioambientales. Estos proyectos innovadores están contribuyendo no solo al desarrollo de las comunidades, sino también a la creación de un ambiente más justo y equitativo, promoviendo el bienestar social y económico de las regiones más desfavorecidas. La adaptación y ampliación de este mecanismo pueden convertirse en un modelo replicable para otros países que busquen integrar la responsabilidad social empresarial con el desarrollo sostenible.

En resumen, este capítulo ha explorado cómo las nuevas tecnologías y la responsabilidad social empresarial están transformando la tributación y el bienestar social en el contexto contemporáneo. La tributación digital y la tributación verde emergen como soluciones innovadoras frente a los desafíos globales actuales, mientras que el mecanismo de obras por impuestos ofrece una vía eficaz para alinear los intereses corporativos con las

necesidades sociales y medioambientales. Las proyecciones científicas indican que estas tendencias seguirán desarrollándose, redefiniendo la relación entre las empresas, los gobiernos y las comunidades en la construcción de un futuro más sostenible y equitativo.

CAPITULO IV

DISCUSIÓN

De acuerdo con los datos obtenidos y conforme con lo establecido por Gonzáles (2022) el Tributo es una herramienta idónea para generar el Estado de Bienestar en el Perú, a través de la simplificación del sistema tributario para construir puentes entre la formalidad y la informalidad por medio de un impuesto flat como el Monotributo en Argentina, en el que el Estado garantice a los contribuyentes accesos a la seguridad social con prestaciones de salud de calidad y a la seguridad previsional con pensiones que garanticen a los jubilados una vida digna. Por lo tanto, el Tributo tiene la capacidad de generar el Estado de Bienestar al establecer un régimen tributario simplificado donde se prefiera la sustancia respecto de la forma y se establezcan beneficios de acceso a la seguridad social de los sujetos pasivos de la obligación tributaria.

De acuerdo con los datos obtenidos y conforme con lo establecido por Morel (2020) la RSC es una herramienta idónea para generar el Estado de Bienestar en el Perú. A través de actos de liberalidad orientados a satisfacer las necesidades de los grupos de interés vinculados con la empresa, en su dimensión interna a través de la generación de valor a los accionistas y trabajadores; y en su dimensión externa, a través de acciones concretas orientadas a la generación de oportunidades a las comunidades aledañas y el cuidado del medio ambiente.

De acuerdo con los datos obtenidos y conforme con lo establecido por Gonzales Vasco et al. (2019) el Estado es el ente abstracto que por mandato constitucional debe impulsar las políticas necesarias para promover el Estado de Bienestar y la Ley del Régimen Agrario fue un instrumento legal idóneo que permitió vía el establecimiento de beneficios

tributarios y laborales, atraer la inversión privada a la zona agrícola del norte del Perú, generándose puestos de trabajos individuales y familiares que permitieron a los ciudadanos acceder a oportunidades de crecimiento social y mejorar sus condiciones de vida.

De acuerdo con los datos obtenidos y conforme con la investigación de Boscá et al. (2017) el Tributo es una herramienta idónea para generar bienestar en el sector empresarial a través del establecimiento de niveles impositivos que permitan estimular la inversión privada en zonas donde el Estado no llega, como por ejemplo: la zona norte del Perú, donde la Ley del Régimen Agrario permitió a empresas como Jayanca Fruits y Proserla generar empleo de calidad y familiar a los pobladores, el drawback y el Saldo a Favor del Exportador permitieron a la empresa tener la liquidez necesaria para soportar las consecuencias económicas derivadas del fenómeno del niño, por lo cual se puede concluir que el Tributo a través del establecimientos de beneficios tributarios atraen la inversión privada y ésta genera los puestos de trabajo necesarios para garantizar el acceso a un trabajo digno y prestaciones sociales en salud y materia previsional.

De acuerdo con los datos obtenidos y conforme con la investigación de Sánchez (2017) las microempresas son unidades de producción que tienen la capacidad de generar empleo de calidad, razón por la cual resulta necesario que el Estado diseñe un régimen tributario especial similar al monotributo en Argentina y con las particularidades propias de nuestro sistema impositivo, para impulsar la creación de trabajos dignos y garantizar la sostenibilidad de las citadas unidades de producción.

De acuerdo con los datos obtenidos y conforme con la investigación de Osorio et al. (2018) el Estado a través del Tributo y la empresa a través de la RSC deben realizar esfuerzos conjuntos para poder garantizar la satisfacción de las necesidades de las personas más vulnerables, dentro de los cuales se encuentran los ancianos, para lo cual se evidencia la

necesidad de impulsar una consulta sobre la viabilidad de una contribución del empleador para garantizar la calidad de la pensión otorgada por el Sistema Privado de Pensiones y de la ONP.

De acuerdo con los datos obtenidos y la investigación de Péraire (2017) la presión tributaria es un indicador que permite determinar la capacidad de recursos con los que cuenta un Estado para generar el Estado de Bienestar, advirtiéndose que en los países con más altos niveles de presión tributaria existen mayores niveles de bienestar, situación que confirma la hipótesis de investigación en el extremo que el Tributo a través de una política fiscal expansiva se constituye en una herramienta idónea para generar el Estado de Bienestar, a través de la captación efectiva de recursos de los sujetos con mayores niveles de capacidad contributiva y distribuirlos en los sujetos con contingencias sociales desfavorables.

De acuerdo con los datos obtenidos y la investigación de Forero & Muñoz (2016) las empresas a través de las acciones de Responsabilidad Social tienen una herramienta idónea para satisfacer las necesidades de los sujetos vinculados a sus círculos de interés, en su dimensión interna tiene la capacidad de mejorar la calidad de vida de sus trabajadores y en su dimensión social, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos que habitan en el área de acción de la empresa; así como, la realización de acciones concretas para reducir el impacto de su actividad económica en el medio ambiente, situación que permite confirmar la hipótesis en el extremo que la RSC a través de la generación de valor a su grupo de interés tienen la capacidad de generar el Estado de Bienestar en el Perú.

De acuerdo con los datos obtenidos y la investigación de Frontano (2021) el mecanismo de obras por impuestos es el instrumento idóneo para impulsar la interacción de la actividad estatal y la actividad privada en la ejecución de proyectos de inversión pública con un alto impacto social que permitan reducir las brechas de infraestructura, salud, educación y en general las brechas sociales que impiden que un gran grupo de personas puedan acceder a las oportunidades sociales necesarias que les permitan vivir con dignidad. Por lo tanto, se

confirma la hipótesis en el extremo que la RSC a través del mecanismo de OXI contribuye al desarrollo del pleno potencial de las comunidades vinculadas a las operaciones de la empresa y un ejemplo extraído del mundo fáctico son las acciones de RSC de la empresa PROSERLA, unidad de producción que genera empleo individual y familiar de calidad en beneficio de los ciudadanos de Jayanca, cumple con sus obligaciones formales y sustanciales en materia impositiva, genera valor a la oferta exportable del Perú sostenida en productos como la pata, la uva, arándanos y se acoge de manera legal y responsable a los beneficios del Saldo a Favor del Exportador y el Drawback.

De acuerdo con los datos obtenidos y con la investigación de Castañeda (2021) la informalidad es un problema social de alta relevancia social y conforme con Mena y Sotelo (2023) el Estado necesita asumir un rol más activo en el camino de reducir los niveles de informalidad en el Perú, que de acuerdo con el INEI (2023) se advierte que en la actualidad los niveles de informalidad se encuentran por el 75%. En ese orden de ideas, la informalidad genera pérdida de bienestar en un grupo de personas que no pueden acceder a los beneficios laborales que subyacen de la relación laboral, por lo que una medida para reducir la informalidad la encontramos en la simplificación del sistema tributario, la reducción progresiva de las obligaciones formales y el establecimiento de beneficios tributarios y laborales que se constituyan como puentes entre la informalidad y la formalidad.

De acuerdo con los datos obtenidos y con la investigación de Valdivia (2020) la norma constitucional como norma de reconocimiento de las normas infra constitucionales del ordenamiento jurídico peruano es eficaz jurídica y socialmente para impulsar a través del Estado y la Empresa las acciones necesarias para promover y generar el Estado de Bienestar en el Perú, para lo cual se necesita una política fiscal expansiva, el pleno respeto de los principios contenidos en el artículo 74° de la norma de reconocimiento y las acciones de RSC del sector empresarial, con el propósito de generar el pleno empleo, contribuir al sostenimiento

de las cargas fiscales y focalizar las ayudas de los programas sociales a las personas con contingencias sociales desfavorables.

De acuerdo con la información obtenida y la investigación de Espinoza (2019) El Perú goza en la actualidad de una recaudación tributaria idónea que le permite garantizar la sostenibilidad de los programas sociales y el financiamiento del Presupuesto Público en un 75%. Por lo tanto, el Perú cuenta con las variables macroeconómicas necesarias para impulsar políticas públicas orientadas a la estimulación de la inversión privada por intermedio del incremento de la recaudación tributaria a través de la base y no del incremento de los niveles impositivos, el establecimiento de beneficios tributarios para las empresas que exportan y generan empleo de calidad en la zona rural de la zona norte del Perú, teniendo presente que el Estado de Bienestar es una consecuencia de la relación que existe entre la presión tributaria y la calidad de los servicios públicos materializados en educación, salud y un sistema previsional de calidad, situación que permite confirmar la hipótesis específica en el extremo que el Tributo a través de incentivos tributarios y la reducción de obligaciones formales tiene un efecto sustancial en el Estado de Bienestar.

De acuerdo con la información extraída y la investigación de López (2018) se puede colegir que el mecanismo de obras por impuesto es el instrumento idóneo para vía participación del sector privado y el sector público poder desarrollar la infraestructura universitaria del Perú; y de esa manera, ofrecer a los alumnos un ambiente adecuado e idóneo para el desarrollo de sus actividades académicas y de investigación. Sin embargo, resulta indispensable realizar algunas modificaciones a la Ley y el Reglamento de OXI con el propósito que las universidades ubicadas en lugares donde no existe canon minero y petrolero puedan participar del canon no ejecutado en un ejercicio fiscal, de las universidades que gozan de beneficios derivados del canon minero y petrolero.

De acuerdo con la información obtenida y conforme con la investigación de Gambetta (2018) se pudo determinar que una empresa con RSC en el extremo que cumple con sus obligaciones formales y sustanciales en materia impositiva, debe acceder a mejores beneficios en el mercado, con el propósito de impulsar el cumplimiento voluntario de las obligaciones que subyacen de la relación tributaria y se sustentan en el deber constitucional de contribuir a las cargas fiscales, bajo la premisa que el EB está intrínsecamente vinculado a la relación que existe entre la presión tributaria y la calidad de los servicios públicos, situación que refuerza la hipótesis formulada por el investigador en el extremo que el Tributo y la RSC se constituyen en herramientas idóneas para garantizar el bienestar general, a través de niveles impositivos óptimos que graven la real capacidad contributiva de los sujetos, el establecimiento de beneficios tributarios, el pago oportuno de los impuestos, la reducción de brechas de infraestructura y sociales por medio del mecanismo de OXI.

De acuerdo con la información obtenida y conforme con la investigación de Valdivia (2018) se pudo determinar que las empresas que realizan actividad extractiva están obligadas a tener un estándar superior al promedio en relación con las liberalidades desplegadas a través de acciones de responsabilidad social en beneficio de las comunidades vinculadas a su actividad empresarial, por lo que el diálogo y la posterior conciliación de los actos de liberalidad que demanda la comunidad por parte de la empresa para la generación de oportunidades y la reducción de brechas sociales en la comunidad donde realizan la actividad extractiva, situación que confirma la hipótesis específica en el extremo que la RSC tiene un efecto positivo en la generación del Estado de Bienestar en dos dimensiones; hacia la empresa garantizando la sostenibilidad de sus operaciones y hacia la comunidad a través de la reducción de brechas y la generación de oportunidades de crecimiento social. Finalmente, de acuerdo con Mena et al. (2023) los gastos de responsabilidad social deben ser plenamente deducibles del IR al ser gastos causales que garantizan el sostenimiento de la fuente.

CONCLUSIONES

El tributo como fuente de financiamiento del Estado: El tributo constituye la principal fuente de financiamiento del Estado, permitiendo la sostenibilidad de su presupuesto. Aproximadamente el 75% del presupuesto público nacional se financia mediante los recursos obtenidos de la recaudación tributaria. Esta significativa participación de los tributos se ve reflejada en áreas clave como los programas sociales, cuya finalidad es generar las oportunidades necesarias para los sectores más vulnerables del país, aquellos afectados por contingencias sociales y naturales adversas. De esta forma, los tributos no solo sirven para sustentar las políticas del Estado, sino que también juegan un papel crucial en la inclusión social y la reducción de las desigualdades.

La importancia de los impuestos en Perú: En el contexto tributario del Perú, los impuestos, que son una de las principales especies del tributo, representan la mayor parte de los ingresos fiscales. Dentro de este sistema, destacan principalmente dos tipos: el impuesto a la renta y el impuesto general a las ventas (IGV). Sin embargo, es relevante señalar que los impuestos indirectos, en especial el IGV y el impuesto selectivo al consumo (ISC), son los que generan la mayor parte de la recaudación tributaria. A diferencia de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), donde los impuestos directos juegan un papel predominante, en el Perú, la recaudación depende en gran medida de los impuestos indirectos.

Impuesto a la renta y su composición: En cuanto a los ingresos tributarios generados por el impuesto a la renta, se observa que la recaudación proviene principalmente de las rentas de tercera categoría (empresariales) y las rentas de quinta categoría (trabajo bajo relación de dependencia). No obstante, en el caso de las rentas empresariales, se permite deducir los gastos necesarios para mantener la fuente productora de renta. Por otro lado, a

los trabajadores dependientes, solo se les permite deducir ciertos gastos personales relacionados con su sustento, una limitación que refleja la política tributaria del Estado. Esta distinción entre los tipos de renta y sus respectivas deducciones resalta las diferencias en el tratamiento fiscal de los distintos agentes económicos.

El papel del poder ejecutivo en la creación de normas tributarias: En Perú, las normas tributarias son, en su mayoría, creadas por el poder ejecutivo a través de la facultad delegada que se encuentra contemplada en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú. Sin embargo, existe un principio fundamental en el ámbito tributario, conocido como *Nulum Taxation Without Representation* (Ningún tributo sin representación), que sostiene que las normas tributarias deberían surgir del debate legislativo dentro del Congreso. La excepción a esta regla es la producción normativa delegada al ejecutivo, pero en el contexto peruano, esta excepción se ha vuelto la norma, lo cual plantea interrogantes sobre la adecuación del proceso legislativo en materia tributaria.

Beneficios tributarios y su impacto en la inversión: Los beneficios tributarios focalizados, como el régimen agrario, el *drawback* y el saldo a favor del exportador, se han mostrado como herramientas eficaces para atraer inversión, dado que los inversionistas tienden a reaccionar positivamente ante estos incentivos. Sin embargo, la implementación de estos beneficios se ha dado de manera general, sin que se observen resultados tangibles en términos de la contribución de los beneficiarios a la sociedad. Esta falta de seguimiento y control puede generar distorsiones en los objetivos del sistema tributario, por lo que es fundamental evaluar la efectividad de estas políticas en función de su impacto social.

Rentas de quinta y tercera categoría: Las rentas de quinta categoría, derivadas del trabajo dependiente, representan el 50% de lo recaudado por las rentas de tercera categoría, que provienen de las actividades empresariales. Esta proporción sugiere una contribución significativa de los trabajadores dependientes al sistema tributario. Sin embargo, esta

situación no justifica que los trabajadores no puedan deducir ciertos gastos esenciales, como los relacionados con salud, educación y vivienda, lo cual sería un paso importante hacia la equidad fiscal y social. La posibilidad de deducir estos gastos permitiría aliviar la carga tributaria de los trabajadores y mejorar su calidad de vida.

Formalización y la informalidad en el Perú: A pesar de los esfuerzos por reducir la informalidad en el país, existen numerosas barreras y formalidades que desincentivan el proceso de formalización de los agentes económicos. Además, no se observan suficientes incentivos tributarios dirigidos a fomentar la transición de la informalidad a la formalidad. Ante este panorama, es necesario desarrollar políticas tributarias de carácter temporal que actúen como un puente entre estos dos mundos, priorizando la sustancia sobre la forma y creando incentivos que favorezcan el paso de la informalidad a la formalidad, permitiendo así la inclusión de más actores en el sistema tributario.

El tratamiento tributario de las MYPES: En el Perú, no existe un régimen tributario integral y específico para las micro y pequeñas empresas (MYPES), lo cual ha generado una falta de tratamientos diferenciados que faciliten su supervivencia y crecimiento. El tratamiento tributario actual no favorece a las MYPES, dificultando que muchas de ellas logren superar el primer año de existencia, lo que limita su potencial de desarrollo. Es urgente la creación de un régimen tributario especializado que facilite la formalización y el crecimiento de estas empresas, contribuyendo a la generación de empleo y al desarrollo económico local.

El mecanismo de obras por impuestos: El mecanismo de obras por impuestos ha demostrado ser una herramienta eficaz para fomentar la colaboración entre el Estado y las empresas en la ejecución de proyectos de inversión pública. Este mecanismo es especialmente útil para reducir las brechas de infraestructura en sectores clave como el transporte, la salud y la educación, áreas que son fundamentales para el desarrollo social y

económico del país. Al permitir que las empresas inviertan parte de sus tributos en proyectos de impacto social, este sistema fortalece la relación entre el sector privado y el Estado en la mejora de la infraestructura pública.

Proyectos de inversión pública y la distribución de recursos: Los proyectos de inversión pública financiados a través del mecanismo de obras por impuestos están principalmente concentrados en regiones y gobiernos locales que reciben ingresos provenientes del canon minero, gasífero y petrolero, como es el caso de la región Ancash. En contraste, las regiones que no cuentan con estas fuentes de recursos naturales no han visto una participación significativa en estos proyectos. Esta disparidad plantea la necesidad de revisar la distribución de los recursos derivados de la explotación de los recursos naturales, garantizando que todas las regiones del país puedan beneficiarse de los proyectos de inversión pública, independientemente de su ubicación geográfica o su acceso a recursos naturales.

Desigualdades en la distribución de recursos para universidades: La Universidad San Antonio Abad del Cuzco, ubicada en una región con ingresos sustanciales provenientes del canon minero, es la universidad pública que ha recibido más proyectos de inversión pública a través del mecanismo de obras por impuestos. Sin embargo, universidades ubicadas en regiones sin actividad minera, como la Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, no han tenido acceso a estos beneficios. Esta desigualdad en la distribución de recursos debe ser revisada en el Congreso, bajo el principio constitucional de que los recursos naturales son de todos los peruanos, y se debe garantizar una distribución equitativa de los beneficios derivados de su explotación.

Responsabilidad Social Corporativa (RSC): La Responsabilidad Social Corporativa se ha consolidado como una estrategia empresarial clave para asegurar la sostenibilidad de las operaciones y, al mismo tiempo, generar valor para los grupos de interés vinculados a la

empresa. La RSC va más allá del simple cumplimiento de las normativas vigentes, al enfocarse en la creación de valor tangible tanto a nivel interno, para empleados y accionistas, como externo, para proveedores, clientes, el Estado y la comunidad en general.

El compromiso de las empresas con la comunidad: La RSC implica un compromiso real de las empresas con la sociedad, que se materializa en acciones concretas orientadas a mejorar el bienestar de la comunidad y minimizar los impactos negativos de sus actividades. Estas acciones incluyen la promoción de la salud, la educación, el medio ambiente y otros aspectos fundamentales para el desarrollo sostenible. De esta forma, la RSC se convierte en una herramienta eficaz para la creación de un entorno social más equitativo y sostenible.

Tributo y RSC: herramientas para el Estado de Bienestar: Tanto el tributo como la Responsabilidad Social Corporativa son instrumentos fundamentales para la creación del Estado de Bienestar en el Perú. El mecanismo de obras por impuestos, como punto de interacción entre el Estado y las empresas, contribuye significativamente a reducir las brechas de infraestructura en sectores estratégicos como el transporte, la salud y la educación. Esta sinergia entre el Estado, las empresas y la academia constituye un trinomio perfecto para reducir las desigualdades sociales y promover una distribución más equitativa de los recursos y oportunidades en el país.

RECOMENDACIONES

Reforma tributaria estructural: Se requiere con urgencia una reforma tributaria estructural que priorice la sustancia económica sobre la forma en el diseño y aplicación de las políticas fiscales. Esta reforma debe promover un tratamiento tributario diferenciado, tomando en cuenta la capacidad contributiva real de los sujetos pasivos de la relación jurídico-tributaria. Es fundamental que la carga tributaria sea ajustada de acuerdo a las condiciones económicas de cada contribuyente, de manera que el sistema sea justo y equitativo.

Sistema tributario para micro y pequeñas empresas: Es un mandato ineludible la creación de un sistema tributario especial diseñado para micro y pequeñas empresas. Este sistema debe establecer un gravamen progresivo basado en la verdadera capacidad contributiva de estas unidades de producción, sin que se limite a aspectos formales, sino priorizando la sustancia económica de las mismas. Un enfoque adecuado facilitaría la inclusión de este sector en la economía formal y promovería su crecimiento sostenible.

Economía digital y obligación tributaria: En el contexto de la economía digital, es fundamental que se asuma la responsabilidad de la obligación formal de declaración y la llevanza de libros de registros por parte de los contribuyentes. Esta carga debe trasladarse a la administración tributaria, comenzando con las microempresas y, en un segundo momento, extendiéndose a las pequeñas empresas. Este enfoque se alinea con el principio de informalismo presente en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, promoviendo un enfoque pragmático que priorice la sustancia frente a las formalidades burocráticas.

Deducción de gastos indispensables: Es imperativo fomentar un debate político robusto para que, mediante una ley, se reconozca como deducción fiscal los gastos

relacionados con la salud, educación y vivienda de los contribuyentes. Dichos gastos no son solo necesarios para el bienestar del individuo, sino que son indispensables para mantener la fuente de ingresos gravados. No resulta razonable que se privilegien gastos de naturaleza no esencial, como aquellos destinados al ocio, frente a aquellos que son fundamentales para la calidad de vida y la estabilidad económica del contribuyente.

Responsabilidad social y deducción de impuestos: Es crucial que se introduzca en el artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta la deducción de los gastos de responsabilidad social empresarial. Estos gastos, que no deberían estar limitados por un techo legal, tienen un impacto positivo en la comunidad y la reputación corporativa. La carga probatoria sobre la deducción de estas erogaciones recaerá sobre la empresa, que deberá demostrar su contribución efectiva al bienestar social a través de sus acciones.

Distribución del canon y sobre canon: En el marco de un debate legislativo en el Congreso, se debe reformular la distribución del canon y sobre canon, promoviendo la idea de que todos los recursos del Estado son de todos los ciudadanos peruanos. Se propone que el 70% del canon generado por una región se destine a esa misma región, mientras que el 30% restante sea dirigido a un fondo común. Este fondo se distribuiría entre las regiones sin actividad extractiva, permitiendo que estas puedan financiar proyectos de inversión pública mediante el mecanismo de obras por impuestos, favoreciendo el desarrollo de infraestructuras y servicios en áreas menos favorecidas.

Investigación académica en universidades: De igual manera, debe establecerse como principio jurídico que las universidades puedan ejecutar proyectos de investigación académica de alto impacto social y empresarial a través del mecanismo de obras por impuestos. Este enfoque potenciaría la relevancia y aplicabilidad de la investigación universitaria, permitiendo que el conocimiento generado tenga un impacto directo en la sociedad y en las necesidades del sector empresarial.

Beneficios tributarios diferenciados: Los beneficios tributarios deben ser diferenciados y graduados según el tamaño y la capacidad de la empresa. Las micro y pequeñas empresas deben recibir mayores beneficios para promover su formalización y crecimiento, mientras que las grandes empresas deberían acceder a beneficios menores, eliminando así los beneficios tributarios planos que no reflejan la realidad de cada sector. Este enfoque ayudaría a una distribución más justa y eficiente de los recursos fiscales.

Drawback y tasas de devolución: En cuanto al régimen de Drawback, es necesario establecer una tasa de devolución progresiva que incentive la producción nacional destinada a la exportación. Se propone una tasa del 5% para las microempresas, una del 4% para las pequeñas empresas que generen valor en la oferta exportable, y una tasa del 3% para las grandes empresas. Este esquema busca premiar a aquellos actores que realmente aportan al fortalecimiento del comercio exterior y la competitividad del país.

Modificación del mecanismo de obras por impuestos: El mecanismo de obras por impuestos debe ser reformado para que solo se pueda financiar proyectos de inversión pública utilizando los recursos provenientes del canon. Sin embargo, debe establecerse como excepción la posibilidad de financiar proyectos de especial interés público mediante un crédito especial, que justifique su necesidad por el alto impacto social y la rentabilidad de su ejecución.

Reestructuración del régimen del RUS: El régimen del Régimen Único Simplificado (RUS) debe ser modificado, tanto en sus aportes como en los beneficios que ofrece. Se propone establecer montos de aportes mensuales de S/ 100.00 y S/ 200.00, con el objetivo de garantizar el pago de impuestos directos e indirectos, así como las contribuciones sociales al ESSALUD y a la ONP. A cambio, los contribuyentes recibirían prestaciones de salud y pensiones proporcionales al número de aportes efectuados.

Mesas de partes virtuales en el Estado: Como regla general, todas las entidades del Estado deben implementar mesas de partes virtuales, permitiendo el ingreso de documentos de forma continua, desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas de cada día. Este cambio favorecería la accesibilidad y la transparencia en los procesos administrativos, simplificando la relación entre el ciudadano y la administración pública.

Mejora de la capacidad de cobro de los gobiernos locales: Es necesario mejorar la capacidad de cobro de los gobiernos locales respecto al impuesto predial, los arbitrios y la alcabala. Para ello, se debe permitir que los gobiernos locales accedan a la información financiera de los contribuyentes, bajo ciertos supuestos legales. Esta medida fortalecería la fiscalización y garantizaría una mayor recaudación, que podría destinarse a la mejora de servicios y la ejecución de proyectos en los municipios.

Interpretación sistemática de las normas tributarias: En materia tributaria, las normas procesales y sustanciales deben ser interpretadas de manera sistemática, teniendo en cuenta los principios contenidos en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG). La interpretación debe garantizar la plena eficacia de los derechos fundamentales, como el debido proceso, en todas las etapas del procedimiento tributario, asegurando que se respeten los derechos de los contribuyentes en todo momento.

Incentivos para la formalización de MYPES: Para fomentar la formalización de las micro y pequeñas empresas (MYPES), el Estado debe implementar períodos de inafectación tributaria para aquellas empresas que logren migrar de la informalidad a la formalidad. Durante este período, se deberían dejar sin efecto las sanciones tributarias por no declarar o no llevar libros de registros, con un horizonte razonable de tiempo, por ejemplo, tres años, para darles la oportunidad de consolidarse y adaptarse al régimen fiscal formal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abramo, C y Morales, B. (2019). Programas sociales, superación de la pobreza e inclusión laboral: aprendizajes desde América Latina y el Caribe. Descripción física: 282 p. editorial: cepal, ISBN: 9789211220148, <https://www.cepal.org/es/publicaciones/44602-programas-sociales-superacion-la-pobreza-inclusion-laboral-aprendizajes-america>.
- Albuquerque Filho, A. R., Castro de Sousa, A. L., Lopes, H. d. S., Guimarães, D. B., & Rodrigues Ponte, V. M. (2019). Influência da Internacionalização e da Governança Corporativa na Responsabilidade Social Corporativa. *Revista iberoamericana de Estratégia*, 18(3), 397–419.

<https://doi.org/10.5585/ijsm.v18i3.2767>
- Ataliba, Geraldo. *Hipótesis de incidencia tributaria*. Lima, Instituto Peruano de Derecho Tributario, 1987, p. 37.
- Ayala Marín, K. Y. (2021). Plan nacional de desarrollo y tributación, un análisis en sentido material del principio de legalidad tributaria. Universidad Externado de Colombia.
- Banco Mundial. (2020) *Informe sobre el Covid-19*. <https://www.bancomundial.org/es/who-we-are/news/coronavirus-covid19>.
- Barrio Fraile, E., & Enrique, A. M. (2018). Responsabilidad social corporativa. *AD Research ESIC (International Journal of Communication Research)*, Vol. 17 Núm. 17 (2018), p. 90-109, ISSN 1889-7304. 10.7263/adresic-017-02
- Barrio Fraile, E. (2018). La gestión de la responsabilidad social corporativa. *Questiones publicitarias*, Vol. 1 Núm. 22 (2018), p. 59-68 (Ensayos), ISSN 1988-8732

- Bendezú Meléndez, N. J. (2020). Evaluación de la inversión en obras por impuesto y su impacto socio económico en la región de Tacna, período 2009 – 2016. *Veritas et Scientia*. Vol. 6 Núm. (2), pp. 764-769 <https://doi.org/10.47796/ves.v6i2.188>
- Bravo Cucci, J. A. (2018) *Fundamentos del Derecho Tributario*. Crea libros ediciones. <https://scholar.google.es/scholar?hl=>.
- Brown, B., & Giosa Zuazua, N. (2021). Regímenes de bienestar y políticas sociolaborales: Un análisis sobre sus transformaciones recientes. (En)clave Comahue (27), 15-143. En *Memoria Académica*. Disponible en: https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.16112/pr.16112.pdf
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) *América Latina y el Caribe ante la pandemia del COVID-19: efectos económicos y sociales*. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45337-america-latina-caribe-la-pandemia-covid-19-efectos-economicos-sociales>
- Espinoza Riega, J. D. (2019). *Participación del estado en el gasto público y variación del bienestar familiar en el Perú 2015 – 2018* [Tesis de doctorado, Universidad Nacional de San Agustín] Alicia. <http://hdl.handle.net/20.500.12773/13101>
- Fondo Monetario Internacional (2020) *La Respuesta del Fondo Monetario Internacional a la COVID-19*. <https://www.imf.org/es/About/FAQ/imf-response-to-covid-19>.
- Forero Ramírez, M y Muñoz Martínez, O. (2016). Vinculación de las empresas en la reducción de la pobreza a partir del BOP [Tesis de doctorado, Universidad Externado de Colombia] Base de datos de la universidad. <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/1523>
- Frontado Quiroz, C. M. (2021). *Inversión pública de obras por impuestos y su influencia en la responsabilidad social de las Empresas Privadas, Región La Libertad – 2020* [Tesis de doctorado, Universidad César Vallejo] Alicia. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/55970>

García Salazar, A., Echeverri Rubio, A., & Vieira Salazar, J. A. (2021). Responsabilidad social corporativa y gobernanza: Una revisión. *Revista Universidad Y Empresa*, 23(40).

<https://doi.org/10.12804/revistas.uosario.edu.co/empresa/a>.

Gharala, N. L. A. (2022). “This woman’s resistance to her son’s paying tribute”: Afrodescendant Women, Family, and Royal Tribute in New Spain. *Mexican Studies / Estudios Mexicanos*, 38(1), 10–34. <https://doi.org/10.1525/msem.2022.38.1.10>

Godinho Delgado, M., & Vasconcelos Porto, L. (2021). Estado de Bienestar Social: Características generales, obstáculos y desafíos en América Latina. *e-Revista Internacional de la Protección Social*, 6 (1), 107-140. <https://idus.us.es/handle//11441/115374>

Illescas Tejedor, A. (2019). Los orígenes de los modernos Estados de Bienestar europeos. *Revi*

stas Publicaciones Didácticas Volumen 103 (2) 2019 ISSN: 1989-7073. URL: <https://publicacionesdidacticas.com/bemeroteca/articulo/103026/articulo-pdf>

Lagarde, C. (2019). Directora Gerente, Fondo Monetario Internacional, Forjar un contrato social más fuerte: El enfoque del FMI respecto al gasto social, Departamento de Comunicaciones del FMI. <https://www.imf.org/es/News/Articles/2019/06/14/sp061419-md-social-spending>

López Díaz, R. (2018). *Las obras por impuestos y su contribución al crecimiento de la infraestructura universitaria* [Tesis de doctorado, Universidad Nacional de Cajamarca] Alicia. <http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/3493>

Mattos Mena, G. A. (2019). Análisis de la deducción de gastos por responsabilidad social empresarial en el ordenamiento peruano. *Revista De Derecho*, 19(1), 63–92. Recuperado a partir de <https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/view/1615>

Mena Dávila, J., Jannier Leopoldo Carbonel Mendoza, & Mariela fiestas Santisteban. (2023). Los Gastos de Responsabilidad y su relación de causalidad con la fuente generadora de Renta. *Tecnohumanismo*, 3(2), 36–47. <https://doi.org/10.53673/th.v3i2.224>

- Mena Dávila, J. H., & Sotelo Asipali, J. M. (2023). La Informalidad su relación con el microcrédito y la evasión tributaria. *Tecnohumanismo*, 2(4), 310–345. <https://doi.org/10.53673/th.v2i4.206>
- Merino Jara, I. (2020). Derechos fundamentales y fiscalidad. *Derechos fundamentales y fiscalidad*, 11-22. <https://www.torrossa.com/en/resources/an/4694462>
- Ministerio de Economía y Finanzas (2021) *Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024*. https://www.mef.gob.pe/pol_econ/marco_macro/MMM_2021_2024.pdf
- MORENO, B., CHACÓN PRADA, J. A., & MONTENEGRO ACOSTA, F. R. (2020). Reflexiones sobre el principio de legalidad tributaria, en materia de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Colombia. *Revista del ICDT*, 56(81).
- Morell Jiménez, E. D. (2020). *Las medianas empresas del sector comercial de la ciudad de Pilar y su responsabilidad social empresarial con los grupos de interés externos* [Tesis de doctorado, Universidad Nacional de Misiones] La Referencia. <https://hdl.handle.net/20.500.12219/2875>
- Obando, J. A. R., Vásquez, L. M. S., & Pineda, C. M. R. (2021). La capacidad contributiva como elemento de la justicia tributaria. *Revista Visión Contable*, (23), 156-175. <http://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/VisionContable/article/view/1132>
- Ortiz de Orue Quispe, H. A. (2022). El principio de capacidad contributiva e igualdad en el impuesto a las rentas de trabajo. *YachaQ: Revista De Derecho*, (13), 99-112. <https://doi.org/10.51343/yq.vi13.918>
- Osorio, L., Salinas, F. & Cajigas, M. (2018): “Responsabilidad social y bienestar de la persona mayor”, CIRIEC-España, *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 92, 223-252. <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/66420/6422070.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Ontiveros, E. (2020). Digitalización, mercado de trabajo y estado del bienestar. *Revista Encuentros Multidisciplinares* 64 (2020): 1-8. <http://hdl.handle.net/10486/690929>
- Panduro, J. P. C. (2022). La potestad tributaria y los límites para su ejercicio. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(6), 13155-13161.
- Palomera, D. (2022). ¿Estado de bienestar para todas? *Revista de Sociología, Vol. 107 Núm. 3(2022) p. e3068 (Artículos de monográfico)*, ISSN 2013-9004 <https://ddd.uab.cat/record/264557>
- Parra, O. (2020). Paz, territorio, Estado local y empresariado. Experiencias con el mecanismo de Obras por Impuestos en Risaralda. *Paz y desarrollo Vol. 8 Num. 2 (2020)*. <http://orcid.org/0000-0002-7890-809X>
- Peraire Saus, J. (2017). *El tipo impositivo efectivo por impuestos sobre sociedades* [Tesis de doctorado, Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir] La Referencia. <http://hdl.handle.net/20.500.12466/595>
- Pereira, J. D. (2023). Mutualism and welfare: experiences, debates and policies on social security sustainability in Portugal (1860-1934). CIRIEC - España, *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 107, 101–126. <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-E.107.22762>
- Quijano Morales, J. (2021). Contribución a Essalud y rentabilidad de las Mypes del sector Hotelero de Tarapoto, provincia y región San Martín, año 2019.
- Rengifo Nolte, F. N. (2021). Los principios de reserva de ley y seguridad jurídica y su aplicación al aporte por regulación del OEFA.
- Rivera Medrano, J. L. (2023). Influencia del Programa Pensión 65 en el bienestar de los usuarios en la Provincia de Chupaca 2020 – 2021. *Socialium*, 7(1), 56–69., <https://doi.org/10.26490/uncp.sl.2023.7.1.1724>
- Sánchez- Infante Hernández, J. P. (2017). La influencia de la responsabilidad social empresarial en los resultados económicos de las micro, pequeñas y medianas

- empresas [Tesis de doctorado, Universidad de Castilla – La Mancha] La Referencia.
<http://hdl.handle.net/10578/15295>
- Sánchez-Sánchez, Eva-María. El principio de igualdad en materia tributaria. 2015, 467 p.
<http://hdl.handle.net/10953/723>.
- Sentencia N° 4014-2005-AA/TC (Lima). (20 de julio de 2005). Tribunal Constitucional del Perú. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04014-2005-AA.html>
- Sentencia N° 033-2004-AA/TC (Lima). (28 de setiembre de 2004). Tribunal Constitucional del Perú. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00033-2004-AI.html>
- Sentencia N° C-134/09 (Bogotá). (25 de febrero de 2009). Tribunal Constitucional de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-134-09.htm>
- Tassinari, F. (2021). La transmisión de información fiscal frente a la Carta de Derechos Fundamentales: reflexiones sobre la Sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de octubre de 2020, *État Luxembourgeois* <https://digibug.ugr.es/handle/10481/70535>
- Toledo Zúñiga, P., & Paredes Paredes, F. I. (2021). Amnistías fiscales en Chile: un análisis desde los principios Constitucionales de igualdad y legalidad tributarias. *Revista de derecho* (Coquimbo), 28.
https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071897532021000100215&script=sci_arttext&tl
- Urquiza Maggia, D. F. (2019). *La reserva de ley y la aprobación de las alícuotas de los impuestos por norma infralegal*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Alicia. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3999>
- Valdivia Bocanegra, M. L. G. (2020). *De la responsabilidad social de la empresa a los objetivos de desarrollo sostenible: Desafíos y límites del estado y la empresa en el marco de la agenda 2030* [Tesis de doctorado, Universidad San Martín de Porres] La Referencia. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/6031>
- Valdivia Contreras, E. R. (2018). *Concertación para posibilitar que la responsabilidad social empresarial se destine al fomento del bienestar social en una localidad*. [Tesis de doctorado, Universidad

Nacional Federico Villarreal] Alicia.
<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3016>

Viacava Paredes, G. M. (2019). *Aplicación de los principios constitucionales en el ámbito sancionador tributario peruano*. [Tesis de doctorado, Pontificia Universidad Católica del Perú] Alicia.
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/14153>